UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRACIÓN

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS

MAESTRÍA EN INVESTIGACIÓN JURÍDICA

Institucionalización del programa de Justicia Terapéutica del Tribunal para el Tratamiento de Adicciones en el estado de Chihuahua (2014-2024)

Tesista: Feiman Jesús Pang Chávez

Director: Dr. Rafael Enrique Valenzuela Mendoza

Codirector: Dr. Javier Ignacio Camargo Nassar

Ciudad Juárez, Chihuahua, 09 de junio de 2025

Índice

Abreviaturas 4

INTRODUCCIÓN 6

CAPÍTULO PRIMERO PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 8

1.1 Antecedente de la investigación 8

1.2 Antecedente internacional 18

1.3 Tribunal para el Tratamiento de Adicciones en Chihuahua 25

1.3.1 Marco normativo y política pública 28

1.3.2 Objetivos del programa de Justicia Terapéutica 32

1.3.3 Componentes del programa de JT desarrollado por el TTA 33

1.3.4 Procedimiento 38

1.4 Estado del arte 46

1.4.1 Producción de académicos e instituciones civiles 46

1.4.2 Producción de funcionarios públicos 51

1.5 Problema de investigación 56

1.6 Objetivo de la investigación 57

1.7 Pregunta de investigación 57

1.8 Hipótesis de trabajo 57

1.9 Métodos de investigación utilizados 58

1.9.1 Análisis de contenido de textos jurídico-normativos 58

1.9.2 Entrevista semi estructurada 59

1.9.3 Observación in situ 60

CAPÍTULO SEGUNDO NEOINSTITUCIONALISMO, LEGITIMACIÓN Y ENFOQUES DEL DERECHO PENAL 61

2.1. Discusión teórica del neoinstitucionalismo 61

2.2 Justicia y derecho penal 70

2.3 Justicia terapéutica 74

CAPÍTULO TERCERO RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN 88

3.1 Resultados del análisis de contenido de textos jurídico-normativos 91

3.2 Resultados de las entrevistas semiestructuradas 105

3.3 Resultados de la observación in situ 114

3.4 Análisis de los primeros resultados 126

CAPÍTULO CUARTO RESULTADOS FINALES 155
Referencias 161
Legislación consultada 179
Anexos 180

Abreviaturas

CAPA: Centro de Atención Primaria en Adicciones

CCI: Center for Court Innovation

CECOSAMA: Centro Comunitario de Salud Mental y Adicciones

CEAADIC: Comisión Estatal de Atención a las Adicciones

CICAD: Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas

CIDE: Centro de Investigación y Docencia Económicas

CNPP: Código Nacional de Procedimientos Penales

CONADIC: Comisión Nacional contra las Adicciones

CPECH: Código Penal del estado de Chihuahua

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

CPP: Código Procesal Penal

CPR: Constitución Política de la República

ENA: Encuesta Nacional de Adicciones

ENCODAT: Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco

IDCP: International Drug Policy Consortium

IJPP: Instituto de Justicia Procesal Penal

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

JT: Justicia Terapéutica

LNEP: Ley Nacional de Ejecución de Penal

MP: Ministerio Público

MJDDHH: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

NIDA/NIH: National Institute of Health

OADPR: Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social

OEA: Organización de los Estados Americanos

SCP: Suspensión Condicional del Proceso

SEGOB: Secretaría de Gobernación

SENDA: Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol

SSPM: Secretaría de Seguridad Pública Municipal

SSRC: Social Science Research Council

TEN: Tribunal Especializado en Narcomenudeo

TSJ: Tribunal Superior de Justicia del estado de Chihuahua

TTA: Tribunal para el Tratamiento de Adicciones

TTD: Tribunal de Tratamiento de Drogas

INTRODUCCIÓN

La presente investigación aborda el programa de Justicia Terapéutica desarrollado por el Tribunal para el Tratamiento de Adicciones del Poder Judicial del estado de Chihuahua durante el periodo 2014-2024, desde la perspectiva del neo institucionalismo, la legitimación social y los enfoques contemporáneos del derecho penal. El programa busca intervenir en los procesos judiciales de manera más humana, alejándose del enfoque tradicional punitivo para promover la rehabilitación y reinserción social de personas adultas con adicciones en conflicto con la autoridad derivado de una detención. Aunque el TTA ha operado durante una década mostrando resultados alentadores en términos de rehabilitación, su incidencia territorial y reconocimiento social permanecen limitados.

La presente tesis se inserta en el contexto de institucionalización de nuevos programas por parte del poder judicial chihuahuense, influenciado tanto por iniciativas propias como por aquellas impulsadas desde el gobierno federal y organismos internacionales. Ante una sociedad civil que exige mayor transparencia y participación en las decisiones públicas, el programa de JT busca romper con el estereotipo del juez distante y procesos judiciales centrados exclusivamente en la imposición de penas, para reposicionar al poder judicial como una institución más receptiva a las necesidades sociales, particularmente respecto al tratamiento de personas con adicciones. Por lo tanto, analizar este programa permite profundizar en la función jurisdiccional bajo nuevos paradigmas que enfatizan la humanidad en el tratamiento del imputado.

Metodológicamente, este estudio combina análisis de contenido de textos legales y normativos, entrevistas semiestructuradas a actores clave, y observaciones directas de

audiencias y procedimientos, ofreciendo una visión integral de la operación del TTA en Chihuahua.

En los capítulos subsecuentes, se realiza una revisión exhaustiva del contexto histórico e internacional de los Tribunales de Tratamiento de Drogas, desde su surgimiento en Estados Unidos en los años ochenta hasta su implementación en América Latina, especialmente en Chile, debido a las similitudes procedimentales con el modelo mexicano.

Los resultados muestran un análisis holístico de la operación del programa, destacando elementos clave como la formación especializada de jueces y equipos multidisciplinarios, la coordinación interinstitucional y la gestión de recursos. Concluyendo que el modelo de JT representa un avance significativo hacia una justicia restaurativa, recomendando fortalecer la visibilidad del programa, expandir su implementación territorial y fomentar mayor participación social e institucional, sirviendo como referencia para futuras iniciativas que contribuyan a la innovación en la procuración de justicia.

CAPÍTULO PRIMERO

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Antecedente de la investigación

Los Tribunales de Tratamiento de Drogas o *Drug Treatment Courts* surgen en un contexto de hacinamiento carcelario provocado por la implementación de leyes antidrogas que contemplaban una pena más severa por la posesión o tráfico de estas, aunado a una epidemia de crack en la década de 1980 en Estados Unidos. Los sistemas penales al verse rebasados por la cantidad de delitos menores, como posesión de drogas, que llegaban a su jurisdicción y que colmaban las cárceles del estado optaron por la implementación del modelo de justicia terapéutica aplicada a personas con adicciones a sustancias psicoactivas en conflicto con la ley, dando lugar al primer Tribunal de Tratamiento de Drogas en el condado de Miami-Dade, Florida, en 1989 (SSRC. 2018). Este modelo introdujo un mecanismo más sencillo para vincular a las personas con tratamientos y centros de rehabilitación bajo la supervisión de un juez, con el objeto, además de la despresurización del sistema judicial, de romper el ciclo de comportamiento criminal motivado por el consumo de sustancias psicoactivas. Este modelo se ha expandido bajo el modelo de *Problem-Solving Courts,* abarcando diversas materias como lo puede ser la violencia familiar o las personas con enfermedades mentales que han cometido algún delito; en Estados Unidos existen cerca de 3,856 de este tipo de cortes (National Drug Court Resource Center, 2022).

Otros países también han adoptado el modelo de JT aplicado a adicciones, en 1998 Canadá comenzó a operar un tribunal de este tipo, siendo el primero en instaurarse fuera de los Estados Unidos, seguido de Australia que en 1999 haría lo propio. Estos tribunales se han aplicado en todo el mundo, principalmente en países europeos, pero también se pueden

encontrar países africanos como Mauritania, o en Oceanía en Nueva Zelanda (Cadena, 2020). En América, este modelo se está implementando o existen programas piloto en casi la mitad de los Estados miembros de la OEA (CICAD, 2016).

Para el caso mexicano, el antecedente lo encontramos en diciembre de 2008 cuando autoridades de la extinta Procuraduría General de la República y la Comisión Nacional contra las Adicciones en conjunto al Gobierno de los Estados Unidos y la National Association of Drug Court Professionals, implementan en Nuevo León el programa piloto Alternativas al Tratamiento Carcelario, posteriormente denominado Tribunal para el Tratamiento de Adicciones que opera en el municipio de Guadalupe, comenzando oficialmente sus operaciones en septiembre de 2009 y para 2013 iniciaría operaciones el segundo tribunal en San Nicolás de los Garza (CICAD y Center for Court Innovation [CCI], 2014; Cadena, 2020); posteriormente se implementaron otros programas de JT como el Programa de Justicia Familiar Restaurativa, el TTA en adolescentes y el TTA en etapa de ejecución de sanciones penales. En 2021, mediante el acuerdo general 3/2021, el pleno del Consejo de la Judicatura del estado de Nuevo León emitió el reglamento de operación de los programas de JT en materia penal con el fin de homologar el actuar de sus diferentes programas. El 30 de septiembre de 2024 tuvo lugar la graduación de la vigésima generación de participantes del TTA para adultos con lo que, después de 15 años de operación, se han graduado 243 personas de este programa (Poder Judicial del estado de Nuevo León, 2024).

En México, la implementación de los TTA y otros modelos de JT fue posible derivado de la reforma constitucional en materia penal de 2008 en que se migró de un proceso penal inquisitivo a uno acusatorio, contemplando la legislación mecanismos alternativos de solución de controversias, acuerdos reparatorios y otras salidas alternas a juicio, además de

juicios orales en los que las partes tenían interacción directa en las audiencias penales (CICAD y CCI, op. Cit). Además, la aplicación de estos modelos responde a una problemática de salud pública como lo es el aumento de consumidores de sustancias psicoactivas que, en 2011, según cifras de la Encuesta Nacional de Adicciones de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal (2011), se contabilizó que al menos 1.8% de la población general (personas de 12 a 65 años) habían consumido alguna sustancia psicoactiva legal o ilegal en su vida, así como el .7% de la población general presentaba dependencia a alguna sustancia, porcentaje que se tradujo en aproximadamente 550,000 personas, siendo los hombres quienes más consumen este tipo de sustancias representando el 1.3% de la población masculina en México, mientras que en las mujeres representa el .2% de su población. Con el panorama de adicciones en México y la transición de los estados al nuevo sistema penal acusatorio, entre 2014 y 2018, el Gobierno Federal y la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas impulsan en diversas entidades federativas la creación de Tribunales para el Tratamiento de Adicciones bajo modelos de Justicia Terapéutica, culminando con la instauración de estos en el Estado de México, Morelos, Durango, Chihuahua y Chiapas. Como se mencionó, la operación de los modelos de JT se apertura gracias a las soluciones alternas previstas para el sistema penal acusatorio y, a pesar de operar el programa dentro de las posibilidades del proceso ordinario, existen diferencias con este.

Tabla 1

Comparativa entre el proceso penal ordinario y el terapéutico

Proceso penal ordinario	Proceso terapéutico
No se resuelve el conflicto subyacente al delito	Resolución de conflictos subyacentes al delito
Resultado legal	Resultado terapéutico
Proceso de confrontación	Proceso de colaboración
Orientado al caso	Orientado a la persona
Basado sólo en los derechos	Basado en las necesidades
Énfasis en la sentencia	Énfasis en las consecuencias de la sentencia
Interpretación y aplicación de la ley	Interpretación y aplicación de las ciencias sociales
El juez como árbitro	El juez como director
Visión retrospectiva de factores precedentes	Visión prospectiva y planificación

Nota. Datos tomados de Guzmán Holguín, Rogelio (2017).

Los modelos de JT y los TTA han sido iniciativas que se trabajan directamente con los poderes judiciales de las entidades federativas, sin embargo, a nivel federal, en 2014 el senador de la República, Raúl Gracia, propuso la creación de Tribunales para el Tratamiento de Adicciones en los juzgados de distrito del Poder Judicial de la Federación, misma que no

fue aprobada (Senado de la República, 2014). Mientras que, en 2016, se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal que contempla la implementación de programas de justicia terapéutica en etapa de ejecución de penas como un beneficio de preliberación o de sustitución de pena; esta ley es de observación local y federal. En su artículo 169 establece que el beneficio operará sólo en delitos patrimoniales sin violencia, en el siguiente artículo se establecen las bases que el programa debe cumplir siendo estas que

> I. Los trastornos por la dependencia de sustancias son considerados una enfermedad biopsicosocial crónica, progresiva y recurrente que puede afectar el juicio, el comportamiento y el desenvolvimiento social de las personas;
>
> II. Debe impulsar acciones para reducir situaciones de riesgo de la persona sentenciada frente a la justicia sobre la dependencia en el consumo de sustancias;
>
> III. Debe garantizar la protección de los derechos de la persona sentenciada;
>
> IV. Debe fomentar programas que promuevan estrategias de integración social mediante la participación del sector público y sociedad civil;
>
> V. Debe mantener una interacción constante entre la persona sentenciada, el Centro de Tratamiento, el Juez de Ejecución y los demás operadores;
>
> VI. Debe medir el logro de metas y su impacto, mediante evaluaciones constantes y realimentar el procedimiento, a efecto de lograr una mejora continua, y
>
> VII. Debe promover la capacitación interdisciplinaria y actualización constante del personal de las instituciones operadoras del sistema (LNEP, 2016, pg. 62).

Para que se dé la participación del sentenciado en el programa en esta etapa del proceso, debe existir voluntariedad por su parte y que el centro de tratamiento de las adicciones respectivo haya emitido un diagnóstico confirmatorio de la adicción. Se diseñará un programa de atención que puede ser residencial o ambulatorio, mediante tratamiento psico-farmacológico, psicoterapéutico o mediante terapia ocupacional. El tratamiento se divide en:

I. Evaluación diagnóstica inicial;

II. Diseño del programa de tratamiento;

III. Desarrollo del tratamiento clínico;

IV. Rehabilitación e integración comunitaria, y

V. Evaluación y seguimiento (LNEP, op. Cit.).

La admisión al programa se dará a solicitud del sentenciado al juez de ejecución, debiendo cumplir, además del tipo de delito previamente señalado, dos requisitos: garantizar la reparación del daño y expresar su consentimiento. Si se cuenta con diagnostico confirmatorio del centro de tratamiento, se celebrará audiencia en la que se le hará saber al participante el plan de tratamiento, sus derechos y obligaciones y la periodicidad de las audiencias de seguimiento. Este programa prevé incentivos y medidas disciplinarias las cuales pueden ser solicitadas por el defensor, el ministerio público o los centros de tratamiento. La LNEP contempla diversas causas de revocación del beneficio que son

I. Falsear información sobre el cumplimiento del tratamiento;

II. Abandonar el programa de tratamiento;

III. Poseer armas;

IV. Haber cometido algún delito durante el programa;

V. Ser arrestado administrativamente por motivo de consumo de sustancias;

VI. No comunicar cambios de domicilio;

VII. Falsear pruebas en el antidopaje;

VIII. Antidopaje positivo o con aparición de consumo de otras sustancias;

IX. No acudir a las sesiones del Centro de Tratamiento sin justificación, y

X. No acudir a las audiencias judiciales, sin justificación (LNEP, op. Cit., pg. 68).

Por último, si el participante cumple con el tratamiento y cumple con el pago impuesto para la reparación del daño a víctima y ofendido, se dará por concluido el programa y se tendrá por cumplida la sentencia.

En materia de sustancias psicoactivas ilícitas y delitos, según datos del órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social (2017) en su reporte anual, señala que 95% de los presos son consumidores de drogas, siendo un 60% que ingreso ya con el hábito de consumo y el restante 35% lo adquirió en reclusión que, en números, de los 204,422 reos en 2017, 194,220 habían consumido alguna sustancia (González Zavala & Santamaría González, 2020). En ese mismo año, el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz (2017) presenta la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco, el consumo de cualquier droga en población general pasó de 1.8% en 2011 a 2.7% en 2017, siendo la región norte del país (Coahuila, Chihuahua, Durango, Baja California, Baja

California Sur, Sonora, Sinaloa, Nuevo León, Tamaulipas y San Luis Potosí) la que más presencia de consumidores tiene. En el ámbito de los delitos, en el fuero común en 2022, el delito con mayor incidencia fue el de robo en cualquiera de sus modalidades con 118,892 hombres privados de su libertad en todo el país por dicho acto. Fenómeno similar ocurre con las mujeres en el fuero común, siendo, de igual manera, el robo en cualquiera de sus modalidades el delito por el que más mujeres se encuentran privadas de su libertad en centros penitenciarios estatales con 5,105 personas recluidas, lo anterior con cifras del Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2022 por parte del INEGI (2022).

Estas cifras conducen a que, en 2020, el Gobierno Mexicano y la OEA renovaron los objetivos de su alianza en materia de JT y reinserción social, centrándose en los siguientes 5 puntos:

- reforzar y expandir los cinco programas de JT existentes (Chihuahua, Durango, Estado de México, Morelos y Nuevo León);
- establecer programas piloto adicionales en todo México;
- desarrollar un currículo y otros materiales de capacitación destinado a futuros operadores;
- capacitar a capacitadores expertos mexicanos para brindar sostenibilidad a largo plazo y;
- desarrollar aún más las actividades de monitoreo y evaluación en torno al programa (OEA, s/f).

Parte de los programas pilotos contemplados fue la expansión de los TTA a los adolescentes en conflicto con la ley con adicción a sustancias psicoactivas, esto haciendo uso de la Ley

Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en su apartado de suspensión condicional del proceso, que refiere la posibilidad de ingresar a programas de rehabilitación de adicciones como parte de las condiciones a cumplir por el imputado. Tanto Chihuahua como Nuevo León tienen TTA para adolescentes, así como programas de JT en materia de violencia familiar, permeando los postulados de la JT en nuevos entornos y programas piloto.

Desde 2022, más entidades federativas han lanzado programas piloto o han implementado sus propios programas de JT, como lo son Baja California Sur, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Quintana Roo, Tabasco y Tamaulipas (SEGOB, 2023), con lo que ya suman 14 estados de la República que operan un programa de JT. Programas que han estructurado su operación con la Guía de JT de la SEGOB y el manual para la operación de programas de JT en México de la CICAD y el CCI, mismo que describe el proceso a seguir ante los tribunales de JT basado en el CNPP.

Flujograma 1

Flujograma del Programa de Justicia Terapéutica para personas con consumo de sustancias psicoactivas

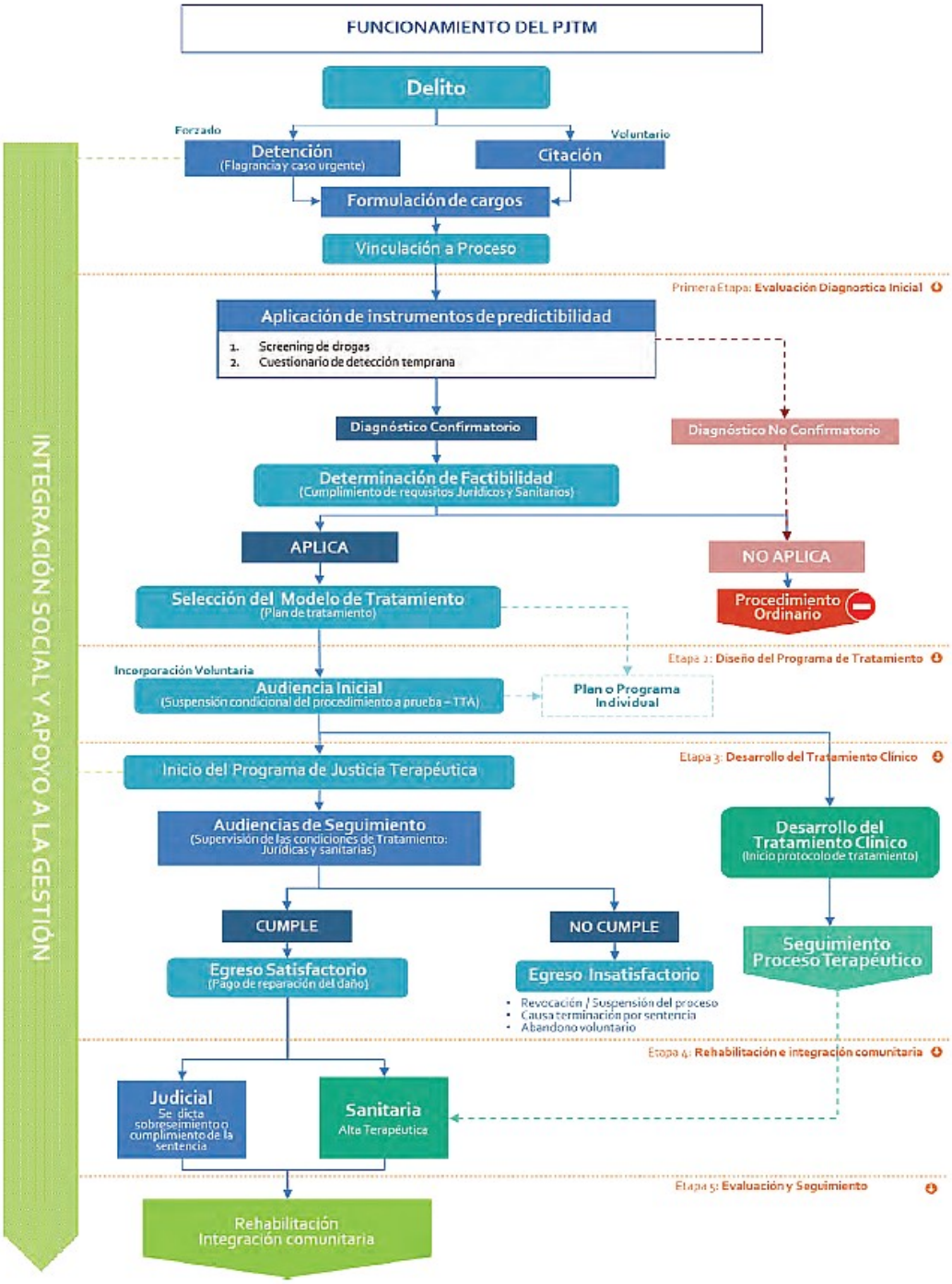

Nota. Extraído de Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (2016).

1.2 Antecedente internacional

Con motivo de enriquecer el antecedente de la JT y los Tribunales para el Tratamiento de Adicciones, se incluye en la presente investigación la experiencia que se ha tenido con este tipo de políticas en otras partes del mundo, específicamente en Chile, primer país en Latinoamérica en implementar un Tribunal de Tratamiento de Drogas, operando de una forma similar al caso mexicano, a través del equivalente en su legislación a la suspensión condicional del proceso. Al compartir región con México y hacer uso la misma figura procedimental, lo vuelve un antecedente relevante para la presente investigación en comparación con otros países Europeos o de Norteamérica que tienen esta clase de tribunales desde años anteriores.

El primer tribunal chileno con enfoque en JT para la atención de personas con adicciones a sustancias psicoactivas en conflicto con la ley se establece en el año 2004, esto con miras a disminuir la delincuencia organizada relacionada con las drogas, aperturando el primer Tribunal de Tratamiento de Drogas en la ciudad de Valparaíso (Droppelman, 2010). Para el año siguiente la Fiscalía Metropolitana Sur se sumó a la iniciativa, acto que culminaría en 2008 cuando las otras tres Fiscalías que operan en la región metropolitana de Santiago se sumarían dando pie a la instalación del TTD en la capital de Chile (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017). Actualmente existen 35 TTD en toda la república, abarcando regiones como Concepción, Valparaíso o Viña del Mar; sólo en Santiago se encuentran en operación 15 TTD, uno por cada Juzgado de Garantías (Poder Judicial de la República de Chile, s/f). El programa opera de forma similar en todos los territorios jurisdiccionales, al ser Chile un país centralista y no federado.

En materia de adicciones en la población chilena, con datos Sánchez Cea y Piñón Arriagada (2015), un 20.5% de la población privada de la libertad encuestada manifiesta haber consumido alguna sustancia psicoactiva en el mes previo al estudio realizado, mientras que, según el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (2021), a un 74.7% de las personas detenidas en las comunas de Santiago de Chile se les fue detectada al menos una droga en pruebas toxicológicas.

I. Marco legal

A partir del reconocimiento del derecho a la protección de la salud en la Constitución Política Chilena, en su artículo noveno impone al Estado la obligación de proteger el "libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación del individuo" (Constitución Política de la República, 2023, pg. 15), esto abre la posibilidad de que distintos órganos del Estado, no necesariamente el ejecutivo, sean susceptibles de atender problemáticas de salud haciendo uso de sus respectivas atribuciones que, al caso concreto, se manifiestan en los TTD del Poder Judicial. El Código Procesal Penal regula la suspensión condicional del procedimiento, figura por la cual se permite la operación de los TTD. En su artículo 237 señala que el fiscal, con la venia del imputado, podrá solicitar al juez de garantías su aplicación siempre que concurran tres supuestos:

> a) Si la pena que pudiere imponerse al imputado, en el evento de dictarse sentencia condenatoria, no excediere de tres años de privación de libertad;
>
> b) Si el imputado no hubiere sido condenado anteriormente por crimen o simple delito y;

c) Si el imputado no tuviere vigente suspensión condicional del procedimiento, al momento de verificarse los hechos materia del nuevo proceso. (CPP, 2023, pg. 99)

Además de lo anterior, el artículo 238 prevé un catálogo de condiciones que deberán de cumplirse durante la suspensión, que en su inciso c a la letra dice "someterse a un tratamiento médico, psicológico o de otra naturaleza" (CPP, 2023, pg.100).

II. Aspecto sanitario

El Manual de Procedimientos sobre Programa de TTD en Población Adulta entiende al consumo problemático de drogas como aquel "patrón desadaptativo de consumo de sustancias caracterizado por una gran variedad de síntomas físicos, psicológicos y psiquiátricos, incluyendo efectos farmacológicos directos de las sustancias, complicaciones médicas asociadas y conflictos familiares, laborales y psicosociales derivados del consumo" (MJDDHH, op. Cit., pg. 11). Para combatir el consumo problemático, se debe realizar un tratamiento multidisciplinario en que se impacten los distintos ámbitos de la vida del procesado.

III. Roles de los intervinientes

El programa de JT que opera en Chile distingue dos equipos que trabajarán de manera conjunta, en el TTD se encuentra el equipo jurídico encabezado por el juez de garantías, fiscal y defensor, y la dupla psico-social se integra por psicólogo, trabajador social, médico y el centro proveedor del tratamiento (MJDDHH, 2017). El juez, entre sus funciones propias dentro del proceso penal ordinario, debe garantizar que el sujeto próximo a ingresar al programa de JT se encuentre debidamente informado de sus derechos y si adhesión al tratamiento sea voluntaria. Para cumplir su rol terapéutico, el juez debe utilizar "habilidades

de empatía, escucha y trabajo en equipo, enfocándose en la resolución del conflicto…la disminución de la reincidencia del delito y la reinserción del usuario" (Fundación Paz Ciudadana, 2010, como se citó en MJDDHH, 2017, pg. 33). El rol del fiscal, atendiendo al Manual que provee el MJDDHH, establece que deberá ser una gente capacitado en la metodología de la JT, adaptando su "rol adversarial tradicional para compartir el objetivo común del programa, esto es, promover la disminución de la reincidencia en el delito y la rehabilitación del usuario a través del tratamiento de su consumo problemático de drogas y/o alcohol" (MJDDHH, op. Cit., pg. 34). Por otra parte, está a cargo de la solicitud de suspensión condicional del procedimiento y participar en el seguimiento del indiciado. Las funciones del defensor, además de la debida defensa del procesado y su legal asesoramiento deberá, entre otras cosas, sugerir casos para su inclusión en el programa, intervenir en la definición de las condiciones de cumplimiento establecidas y tomar parte en las audiencias de seguimiento (MJDDHH, op. Cit.). La dupla psico-social proporciona una visión interdisciplinar de las adicciones para la elaboración de un tratamiento integral adecuado para la persona participante del TTD, en adición, deberán informar todo progreso que realice el sujeto o las recaídas que este presente.

IV. Procedimiento

En Chile no operan tribunales especializados en materia de drogas; en su lugar, esta temática se aborda mediante un programa inserto en la justicia ordinaria, específicamente en los Juzgados de Garantía, a través de un mecanismo especial de salida alternativa (Cuneo y Medina, 2021). La suspensión condicional del proceso es lo que permite la aplicación del programa de JT en el TTD. La denominada pesquisa inicial es el paso uno para detectar a posibles participantes del programa. Esta es realizada por el ministerio público y la dupla

psicosocial al momento de la detención previo a la audiencia inicial. Una vez se ha determinado que el posible delito cumple con los requisitos de la suspensión condicional del procedimiento, se realiza un cuestionario inicial denominado instrumento de sospecha breve que, de ser positiva la sospecha de un consumo problemático de drogas, se presentará al indiciado para que se suspenda el procedimiento y se cite al candidato a una segunda entrevista de evaluación; a lo largo de la investigación, cualquiera de los actores del proceso judicial, (juez de garantía, fiscal o defensor) está facultado para detectar personas que podrían ser incorporadas al programa (MJDDHH, op. Cit.). En la segunda entrevista se determinará, por parte de la dupla psicosocial a través del cuestionario ASSIST (prueba de detección de consumo de alcohol, tabaco y otras sustancias), el nivel de riesgo que podría suponer la adicción del candidato al programa midiéndose en tres niveles:

> Riesgo bajo: La persona debe continuar el proceso penal de acuerdo a las reglas generales, no incorporándose al programa de TTD.
>
> Riesgo intermedio: La persona debe recibir de parte de la dupla psicosocial una intervención breve pero no necesariamente requiere de tratamiento, la pertinencia de la derivación a confirmación diagnóstica deberá ser evaluada por la dupla, de modo tal, que su ingreso al Programa no debe quedar descartado.
>
> Riesgo alto: La persona tiene un alto riesgo de dependencia y probablemente presente dificultades en otras áreas de su vida. En este caso, la persona debe recibir de parte de la dupla psicosocial una intervención breve y derivarla a una entrevista de confirmación diagnóstica. (MJDDHH, op. Cit., pg. 24)

La entrevista de confirmación diagnóstica elaborada tiene por objetivo confirmar el consumo problemático y realizar un diagnóstico de la salud mental de la persona, así como determinar el tratamiento al que será sometido. Este puede ser ambulatorio, con una duración de 12 meses, o residencial que va de los 3 a los 12 meses. Ya que se ha determinado el riesgo y la modalidad del tratamiento al que se someterá al sujeto, así como su voluntad de incorporarse al mismo, la dupla psicosocial informará al TTD para oficialmente ingresar al programa de JT y canalizarlo al centro de rehabilitación correspondiente. Cuando el usuario haya cumplido con los objetivos señalados, se dará por finalizada su participación sobreseyendo la causa penal.

El TTD hace uso de tres tipos de audiencias, de ingreso, de seguimiento y de egreso. La primera tendrá lugar una vez se hayan realizado la totalidad de las entrevistas aquí mencionadas y la persona manifieste ante el juez de garantías su voluntariedad de pertenecer al programa, pasando a ser un usuario. Las audiencias de seguimiento se realizarán de manera mensual, con la finalidad de verificar avances y retrocesos, así como implementar incentivos o sanciones. Por último, la audiencia de egreso dictará el fin del tratamiento, así como del procedimiento penal, otorgando una constancia de finalización del programa al usuario en una ceremonia en que se contará con todo el equipo participante del tratamiento.

Una de las características especiales del TTD chileno son los denominados rescates realizados por los miembros del centro de tratamiento al que se haya remitido al usuario. Ante el incumplimiento de las condiciones instruidas por el TTD, se buscará que el usuario, a través de llamadas telefónicas, cartas de citación o visitas domiciliarias, reanude su tratamiento y seguimiento judicial (MJDDHH, 2017). Si una vez realizadas estas tres

acciones el sujeto no reemprende el programa, se discutirá la continuidad o expulsión del programa.

V. Resultados

Los resultados que se mostrarán son una recopilación de múltiples estudios que han abarcado los egresos del TTD en distintos momentos, esta diversidad de información impide tener una visión cronológica continua del desarrollo del programa. Señalado lo anterior, lo aquí presentado es una aproximación de los resultados del TTD en toda la República, dado que en las investigaciones e información consultada no se disgregan los participantes por los diecisiete territorios jurisdiccionales, sino que muestra un total acumulado de estos.

En el sexagésimo segundo periodo ordinario de sesiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas celebrado en 2017, se presentó el número de personas que han ingresado al TTD a lo largo de 8 años en todo Chile.

Tabla 2

Participantes de los TTD de 2008-2016

Año	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Participantes	224	257	325	241	257	247	314	283	343

Nota. Datos tomados de Toledo Ríos, Luis, (2017).

En contraste, el Poder Judicial de la República de Chile en 2014, señaló que en ese año se ingresaron 242 personas al TTD y egresaron 77. En el portal de los TTD, para el año 2018

ingresaron 147 personas al programa con 126 egresados, siendo el delito más común el de amenazas simples contra personas y propiedades con 24 personas ingresadas por esta causa, seguido lesiones menos graves con 22 y lesiones leves con 15 (PJCL, s/f). Para 2019, el TTD ingresó 81 personas, egresando a 19 con predominancia del delito de amenazas simples contra personas y propiedades con 13 personas en el TTD, lesiones leves con 9 y tráfico ilícito de drogas con 6 (PJCL, s/f). Estas cifras corresponden a la totalidad de los TTD que operan en Chile.

1.3 Tribunal para el Tratamiento de Adicciones en Chihuahua

El Tribunal para el Tratamiento de Adicciones es uno de los diversos programas en Chihuahua que operan bajo los criterios de la Justicia Terapéutica. Con la experiencia de años de operación del Tribunal de Justicia Terapéutica en Nuevo León que se instauró en 2009 y del Congreso de Justicia Terapéutica celebrado en 2013 al que acudieron miembros del poder judicial chihuahuense, comienza a permear en la entidad las ideas de la JT. A finales de ese año, personal de diferentes organizaciones del gobierno federal en materia de adicciones y seguridad junto con el Tribunal Superior de Justicia, comenzaron a trabajar en la implementación de este modelo en Chihuahua. Para el 7 de agosto de 2014, en sesión extraordinaria y por unanimidad de votos, el pleno del Tribunal Superior de Justicia aprobó la integración del TTA. El 23 de mayo de 2014 se establecieron cronogramas de trabajo para la puesta en marcha del Tribunal y para el 14 de julio de 2014, se efectuó la capacitación de 3 equipos de multidisciplinarios pertenecientes a los Tribunales para el Tratamiento de Adicciones del Distrito Judicial Morelos, estos equipos se encontraban conformados por un juez de control, un agente del Ministerio Público, un defensor público, un integrante del sector salud y otro más de la Dirección de Seguridad Pública Municipal (CICAD, 2016). Es

el 7 de noviembre de 2014, en Ciudad Juárez, que entra en funciones el Tribunal para el Tratamiento de Adicciones con la firma del convenio marco de colaboración en materia de Tratamiento de Adicciones, contando con la presencia de representantes de la SEGOB y la CONADIC (CICAD, 2016); las primeras audiencias y pre-audiencias tuvieron lugar en enero de 2015 en el Distrito Morelos precididas por el magistrado Ricardo Márquez Torres, mientras que en el Distrito Bravos se dieron las primeras audiencias en octubre del mismo año, en el caso del Distrito Benito Juárez, iniciaría actividades hasta el 2018. Lo anterior fue la capitalización de múltiples reuniones impulsadas desde la CONADIC y la Dirección General de Participación Ciudadana para la Prevención Social de la Violencia y Delincuencia de la SEGOB para la implementación de modelos de Justicia Terapéutica para consumidores de sustancias psicoactivas en conflicto con la ley, derivado de reuniones informativas con personal del Poder Judicial, de la Fiscalía General del Estado, de la Defensoría Pública, del Sector Salud y las corporaciones policiacas del estado de Chihuahua.

El TTA opera en los distritos judiciales Bravos, Morelos y Benito Juárez, el primero tiene jurisdicción sobre los municipios de Ahumada, Guadalupe, Juárez y Práxedis G. Guerrero; el segundo sobre los municipios de Aldama, Aquiles Serdán, Chihuahua, Doctor Belisario Domínguez, Gran Morelos, Riva Palacio, Santa Isabel y Satevó; mientras que el último se integra de los municipios de Bachíniva, Bocoyna, Carichí, Cuauhtémoc, Cusihuiriachi, Namiquipa, Nonoava y San Francisco de Borja, por lo que se abarcan los núcleos poblacionales más grandes y a 20 de los 67 municipios de la entidad.

Además del modelo de justicia terapéutica implementado en los TTA que va dirigido a una población adulta, existe el mismo modelo para adolescentes en conflicto con la ley derivado del uso de sustancias psicoactivas. Estos dos modelos operan de forma similar, pero con una

diferencia en la temporalidad de los tratamientos debido a las condiciones señaladas por la ley, mientras que para adultos el tratamiento puede comprender un periodo de 6 meses a tres años, tal como lo establece el Código Nacional de Procedimientos Penales como condición para la suspensión condicional del proceso, en adolescentes va de tres meses a un año. Este programa de JT se encuentra operando también en etapa de ejecución de penas a través de los Centros de Reinserción Social Para Adolescentes Infractores (CERSAI). Estos tres modelos de justicia terapéutica no son los únicos que operan en Chihuahua, existe el Tribunal Especializado en Narcomenudeo que atiende a personas en conflicto con la ley que son imputadas por el delito de narcomenudeo, que tiene como fin despresurizar el aparato judicial derivado de la mayúscula incidencia de dicho delito en la región mediante audiencias concentradas que, si bien no tienen el enfoque de tratamiento contra las adicciones del TTA, si funciona a través de la suspensión condicional del proceso y el juez en turno está en la posibilidad de dictar entre las condiciones a cumplir, el someterse a un tratamiento médico o psicológico o el abstenerse de consumir sustancias psicoactivas. Por otra parte, el Tribunal Especializado en Violencia Familiar-Adolescentes (TEVIOFAM) utiliza un enfoque de justicia terapéutica orientado a la solución de conflictos derivado de adolescentes a los que se les procesa por el delito de violencia familiar, aplicando un modelo similar al del TTA de pre audiencias, audiencias, equipos multidisciplinarios y terapia psicológica (Poder Judicial del Estado Chihuahua, 2021); o tribunales que no operan bajo la justicia terapéutica pero si especializados como lo puede ser el Tribunal Especializado en Violencia de Género (TEVIOGEN), en que se hace una mezcla de las materias penales y familiares, específicamente en delitos como feminicidio, trata de personas, violación, entre otros, y en materia familiar en las figuras de convivencia, guardia y custodia, prensión alimenticia y diversas variantes, con el fin de dar una solución integral a asuntos de violencia de genero

(Bonilla, 2024) que usualmente relaciona estas dos materias del derecho. Por otra parte, ya no como un modelo propio sino como una herramienta de JT, desde 2019 se implementó en el distrito Bravos y Morelos la Sala de Audiencias para Personas en Condición de Vulnerabilidad (SAPCOV), la cual busca minimizar el impacto psicológico de personas que, por condición de edad, sexo, etnia, estado físico, psicológico o por su situación socioeconómica, se encuentren en situación de vulnerabilidad y tengan que comparecer a rendir testimonio ante autoridad judicial. A través de esta sala, que cuenta con mobiliario adecuado para sentir cómodo al compareciente, se busca que no exista un impacto en el bienestar psicológico y emocional de este; la sala es aplicable en materias penal, civil, familiar y administrativo (TSJ, s/f).

1.3.1 Marco normativo y política pública

Desde la comunidad internacional, la CICAD ha impulsado en la región latinoamericana la implementación de TTA's a través del Plan De Acción Hemisférico Sobre Drogas y la Estrategia Hemisférica Sobre Drogas. Este plan es una continuación de los compromisos adquiridos por parte de los miembros de la OEA en la Declaración de Antigua Guatemala, "Por una política integral frente al problema mundial de las drogas en las Américas" en 2013 (CICAD, 2019). Dicho documento se constituye, según la CICAD (2016), como una "guía de referencia para el diseño de políticas, programas y proyectos nacionales sobre drogas, de modo que sea posible alinear y generar sinergia entre las agendas nacionales y la agenda hemisférica" (pg. 2). Uno de los ejes que impulsa esta guía es desde el fortalecimiento institucional que como uno de sus objetivos busca fomentar el diseño, implementación y puesta en práctica de medidas sustitutivas al encarcelamiento en casos de infracciones menores vinculadas al consumo o posesión de drogas, considerando las particularidades de

los sistemas penales nacionales y de conformidad con los instrumentos internacionales aplicables (CICAD, op. Cit.). Dentro de este objetivo, se establecen dos acciones prioritarias, la primera es la aplicación de alternativas al encarcelamiento en delitos menores que involucren drogas, el segundo es el seguimiento de estas alternativas a través de entidades académicas y de investigación. Un segundo objetivo dentro de este plan es "promover penas proporcionales, cuando corresponda, que respondan a la gravedad de los delitos de drogas y a la lesión del bien jurídico tutelado" (CICAD, op. Cit., pg. 9). Entre sus acciones prioritarias se encuentra la reforma a los cuerpos normativos penales en busca de la proporcionalidad de la pena en caso de delitos menores relacionados con drogas.

En el panorama nacional, el sustento normativo que permite al TTA operar tiene su génesis en la Constitución Política de la nación, en su artículo 4, cuarto párrafo, que reconoce el derecho humano a la protección de la salud de toda persona en el territorio, así como establece la obligación concurrente de federación y estado de proveer un servicio que garantice la salud (CPEUM, 2023). Por otra parte, la Ley General de Salud (2024) señala que el derecho a la salud contempla

> I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
>
> II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;
>
> III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
>
> IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;

V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población (pg. 3).

Además de establecer como responsabilidad concurrente de la federación y las entidades federativas, la protección del derecho a la salud, haciendo uso de programas de prevención, reducción y tratamiento de adicciones provocadas por sustancias psicoactivas ilegales, el alcohol y el tabaco.

Prosiguiendo con la Constitución, se desprende el artículo 17, tercer párrafo, la potestad de los jueces de privilegiar la solución de los conflictos, dejando atrás la característica punitiva del sistema penal y optando por salidas anticipadas al proceso (CPEUM, op. Cit).

En cuanto a la codificación penal, en el Código Nacional de Procedimientos Penales podemos advertir que el artículo 191 define una de las distintas modalidades de salidas alternas al juicio que es la suspensión condicional del proceso entendida como el planteamiento formulado por el Ministerio Público o por el imputado, el cual contendrá un plan detallado sobre el pago de la reparación del daño y el sometimiento del imputado a una o varias de las condiciones, que garanticen una efectiva tutela de los derechos de la víctima u ofendido y que en caso de cumplirse, pueda dar lugar a la extinción de la acción penal (CNPP, 2023). Mientras que el siguiente artículo determina la procedibilidad de la medida, el artículo 195 señala que una de las condiciones a las que se debe someter el indiciado para acceder a la SCP es "participar en programas especiales para la prevención y el tratamiento de adicciones" (CNPP, op. Cit, pg. 62).

En el panorama local, el marco normativo se encuentra complementado por la Ley Estatal de Atención a las Adicciones del estado de Chihuahua (2012) que en su artículo primero y

tercero eleva a un asunto de interés social y establece como una obligación del estado la prevención, tratamiento y reinserción de personas con adicciones. Además, distribuye competencias al Poder Judicial del estado y a la Comisión Estatal de Atención a las Adicciones para "dictaminar la necesidad, características y el lugar donde se desarrollarán materialmente las Medidas Judiciales" (LEAACH, op. Cit, pg. 5) de personas sujetas a un proceso penal que presenten un problema de adicciones.

Este panorama normativo se encuadra en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 que, en su contenido, enuncia un cambio de paradigma por parte del gobierno federal en materia de seguridad y política pública. Se reformula el combate a las drogas, abandonando estrategias prohibicionistas que se traducen en la criminalización de consumidores y su imposibilidad de rehabilitación y reinserción social, optando por una perspectiva clínica de desintoxicación a través de programas masivos pero individualizados (Gobierno de México, 2019). No obstante, desde el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, ya se preveía un cambio de paradigma a uno preventivo en materia de adicciones y el abuso de sustancias psicoactivas ilícitas y licitas (Gobierno de México, 2013), aunque conservando el prohibicionismo.

En el aspecto local, la política en materia de salud que se impulsa desde el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016, específicamente em materia de adicciones, está trastocada por los resultados de la Encuesta Nacional de Adicciones que en 2008 colocó al estado como el número siete en usuarios farmacodependientes en todo el país, así como una entidad con un índice de uso de drogas ilegales superior al promedio nacional (Gobierno del estado de Chihuahua, 2008). Es así como la prevención de adicciones se transformó en un objetivo neurálgico de dicho plan que, en su objetivo 10, se fijó como prioritario la construcción de Centros de Atención Primaria a las Adicciones (hoy Centros Comunitario de Salud Mental y

Adicciones). Para el periodo próximo, la atención a las adicciones se colocó aún como uno de los referentes de acción en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 que, a través de los CAPA's, buscó expandir los tratamientos de rehabilitación a personas con adicción a sustancias psicoactivas. Actualmente, en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, la prevención y tratamiento a las adicciones siguen siento un tema prioritario para el ejecutivo estatal (Gobierno del estado de Chihuahua, 2022).

1.3.2 Objetivos del programa de Justicia Terapéutica

Desde la formalización del TTA en Ciudad Juárez, las autoridades ahí intervinientes establecieron en el convenio marco de colaboración como objetivos del programa:

I. Atender el problema de la criminalidad propiciada por el influjo o consumo de drogas, desde una óptica no instrumental de la pena.
II. No hacer uso de prisiones para atender a personas que pueden ser reinsertadas a la sociedad sin ser encarceladas.
III. Disminuir drásticamente la penalización innecesaria de conductas consideradas como delitos no graves.
IV. Reconstruir el tejido social desde su base orgánica, dando un mayor enfoque al tema de prevención. (TSJ et al., 2014, pg. 7)

Mientras que para los operadores del programa el objetivo que este persigue es:

- Rehabilitar a los participantes mediante un plan de tratamiento integral individualizado.

- Reintegrar con éxito a los participantes en sus comunidades, vinculándolos a diversas actividades y empleos y, de este modo, reducir la reincidencia delictiva.
- Ampliar el programa identificando posibles candidatos para ponerlo a disposición del mayor número de personas posible.
- Dar a conocer mejor el programa para aumentar las referencias, la financiación y el apoyo de la sociedad civil y el sector privado. (Center for Justice Innovation [CJI], 2023, pg. 27).

En cambio, en la Guía de Justicia Terapéutica nacional, el objetivo que deben perseguir los programas de JT para personas con consumo de sustancias psicoactivas es el

> brindar atención a personas que son imputadas por la comisión de un delito no grave, que presentan trastornos por el consumo de sustancias psicoactivas; a través de la derivación a servicios de tratamiento integrales, individualizados e interdisciplinarios para favorecer la efectiva reinserción social (SEGOB, 2021, pg. 51).

1.3.3 Componentes del programa de JT desarrollado por el TTA

La Guía de Justicia Terapéutica de la Secretaría de Gobernación es un instrumento por el cual se emitieron distintas recomendaciones para homologar los programas de JT que se implementaron o se comenzaban a implementar en el país, en el ámbito de personas en conflicto con la ley por el consumo problemático de sustancias psicoactivas. Esta guía es fruto del avance que se ha tenido en la materia y un mejoramiento de lo que ya se proponía por la CICAD y el Gobierno de México en 2016 con la publicación de la Guía Metodológica del Modelo Mexicano del Programa de Justicia Terapéutica para Personas con Consumo de Sustancias Psicoactivas. Ambos documentos coinciden en una serie de componentes

multidisciplinarios que deben integrar un programa de JT de estas características, los cuales se ven presentes en la implementación en los TTA de Chihuahua, además de ser la Guía de JT de la SEGOB el manual de operaciones sobre el que versa su aplicación en la entidad (TSJ, 2023).

I. Componente jurídico

Quienes integran este componente están encargados de detectar casos susceptibles de ser abordados mediante una salida alternativa, garantizar que su aplicación sea voluntaria, resguardar el respeto de los derechos humanos y de las garantías procesales, y supervisar de forma continua el cumplimiento de los criterios establecidos por el programa (CJI, op. Cit.). El juez de control, el agente del ministerio público, la defensa, el administrador de casos y el área de seguimiento en campo del participante, que lo lleva a cabo la Secretaría de Seguridad Pública Municipal o sus semejantes en los distintos municipios, forman parte de este componente.

Entre sus roles que desempeñan están, para el juez de control, es la de encabezar el equipo multidisciplinario que ejecutará el programa de JT (Márquez, 2018), aunado a todas las funciones propias de su encargo en un proceso penal ordinario como lo es el dictar la suspensión condicional del proceso, revocación de la misma, admisión y exclusión del programa, sobreseimiento de la causa, así como moderar las audiencias que se lleven a cabo en el TTA. El agente del ministerio público es el primer contacto que tiene el detenido con la posibilidad de acceder al programa de JT pues será este quien, una vez informado de la posible adicción del sujeto y el cumplimiento de los criterios jurídicos para la suspensión condicional del proceso, solicitará al juez de control se suspenda el proceso y proponga la

inclusión del indiciado en el programa de JT del TTA. En adición, supervisa el avance del proceso de rehabilitación y los resultados, asistiendo a las audiencias de revisión para evaluar el cumplimiento del plan de trabajo. (Márquez, op. Cit.). Sus funciones respecto de la víctima u ofendido son informar las características del programa de JT y exigir la reparación del daño como criterio de admisión del imputado al programa. El defensor quien represenété al indiciado, pudiendo solicitar su inclusión al programa de JT, informándole de los beneficios del programa y la posibilidad de acceder, estará presente en la negociación de las condiciones del tratamiento, así como velará por el cumplimiento de este (Márquez, op. Cit.). El administrador de casos gestiona a los participantes con los jueces correspondientes, señala la fecha que tendrán verificativo las audiencias y pre-audiencias, gestiona a los equipos multidisciplinarios para su asistencia a las mismas, realiza vinculaciones con la sociedad civil y lleva la estadista de los casos. Por último, los agentes de las corporaciones policiacas municipales llevan a cabo la supervisión en campo de los participantes para verificar su adherencia al tratamiento, realizan pruebas toxicológicas aleatorias y previo a la aceptación de un posible participante, evalúan el contexto material de la persona para advertir posibles amenazas a la permanencia del sujeto en el programa, constatan si cuenta con redes de apoyo y demás condiciones fácticas relevantes para el caso.

II. Componente sanitario

Las funciones de este componente son, hacia los participantes y posibles participantes, el evaluar la presencia de trastornos asociados al consumo de sustancias y condiciones de salud concurrentes, y ofrecer un tratamiento personalizado que atienda tanto las necesidades vinculadas al uso de sustancias como otros aspectos clínicos relevantes (CJI, op. Cit.). Quienes integran este componente son el personal adscrito a los CECOSAMAs dependientes

de la Comisión Nacional Contra las Adicciones y la CEAADIC, como lo pueden ser psicólogos, trabajadores sociales y médicos.

Entre los roles que desempeñan, previo a la etapa de tratamiento, está el realizar las pruebas toxicológicas pertinentes para corroborar la existencia de una adicción a sustancias psicoactivas, así como su bienestar emocional y estudios socio económicos. Ya en tratamiento, se llevan a cabo de forma residencial o ambulatoria, reportando los avances y retrocesos de los participantes del programa, sosteniendo una constante comunicación con los participantes. El tratamiento ambulatorio es prestado por las propias organizaciones del sector salud, o se vincula con la sociedad civil. Esta participa en el programa de JT brindando terapia individual o grupal, así como capacitación para el empleo a los participantes. Algunas de las asociaciones que participan o han participado con el TTA y el sector salud son el Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia, Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana (FICOSEC), Fundación del Empresariado Chihuahua (FECHAC), Tenda di Cristo, Fundación Renace, Instituto Internacional de Justicia Restaurativa y Derecho, entre otros.

III. Componente de reinserción social

En Chihuahua, el componente de reinserción social se encuentra integrado por los distintos miembros de los dos componentes previos que, en menor o mayor medida, buscan la reinserción social del participante. Principalmente, el administrador de casos es quien busca la vinculación con la sociedad civil para cumplir con la integralidad de la reinserción social que señala la Guía de JT de la SEGOB, la cual indica que, para cumplir con este componente, es necesario que se satisfagan las dimensiones de educación, empleo, asistencia económica,

vivienda, deporte, entorno social, cultura, salud y se atienda el consumo problemático de sustancias psicoactivas del participante (SEGOB, 2021). Sin embargo, no existe una persona o un equipo de personas destinados solamente a esta actividad.

Como se mencionó en el componente anterior, la vinculación con la sociedad civil es amplia en temas sanitarios, pero también lo es en el ámbito de la reinserción social. Por medio del TTA, se vincula a los participantes con empleadores que comprenden las características del tratamiento y brindan las facilidades para el mismo, con actividades culturales y educativas, como lo pueden ser universidades públicas que han facilitado instalaciones o equipo para el programa.

Recurso humano

El TTA en toda la entidad cuenta con seis jueces de control de los cuales cinco están asignados al distrito Morelos, uno para el distrito Benito Juárez y ninguno para el distrito Bravos, además de una administradora de casos para los tres distritos que se auxilia de un enlace administrativo en cada uno de ellos, todos dirigidos por dos co-coordinadores del programa a nivel estatal. Además, Fiscalía General del Estado, Instituto de Defensoría Pública, CEAADIC y corporaciones policiacas de los municipios, se encargan de destinar al personal que ellos consideren para participar del TTA (TSJ, op. Cit). Según datos del Center for Justice Innovation (op. Cit), el TTA cuenta con 46 elementos para operar en todo el estado, de los cuales 18 están asignados al distrito Bravos, 18 al distrito Morelos y los 10 restantes al Distrito Benito Juárez, contando a los miembros de todos los componentes del programa.

1.3.4 Procedimiento

El programa de JT que ofrece el TSJ del estado de Chihuahua a través de los TTA no se define como una jurisdicción especializada, sino que a través de las posibilidades que brinda la suspensión condicional del proceso dentro del proceso penal ordinario. Una persona que presente, de manera tentativa, un cuadro de adicción a alguna o algunas sustancias legales o ilegales, puede ser susceptible de participar en el programa de JT. Este programa se divide en cuatro categorías secuenciales: selección y admisión de participantes, tratamiento de sustancias, supervisión y apoyo para la reinserción social (CJI, op. Cit.).

Requisitos de admisión

Previo a la explicación del proceso seguido ante los TTA, se procede a delimitar los requisitos que deben converger para que una persona pueda integrarse al programa en la etapa de selección y admisión, los cuales son:

Requisito jurídico: Con base a los artículos 192 a 196 del CNPP (2023) que regulan la aplicación de la suspensión condicional del proceso, para satisfacer el requisito jurídico de ingreso al programa de Justicia Terapéutica del TSJ es necesario que se exhiba un plan detallado sobre el pago y reparación del daño; el imputado garantice la tutela efectiva de los derechos de víctima (s) y ofendido (s) a través de diversas condiciones previstas en la ley; el auto de vinculación a proceso sea por un delito con media aritmética menor a cinco años; no exista oposición fundada por víctima u ofendido y; que hayan pasado al menos dos años desde que se cumplió una suspensión condicional previa, o cinco años desde su incumplimiento, en caso de haber ocurrido.

Adicionalmente, ya no como parte de la SCP, no deberá obrar sentencia ejecutoriada en que se encontrara penalmente responsable a la persona candidata a ingresar al programa (subrequisito de primodelincuencia).

Requisito sanitario: Este requisito se puede dividir en dos:

1. Que el trastorno por uso de sustancias se identifique como uno de los principales factores asociados a la comisión del delito, ya sea que se encontraba bajo el efecto de sustancias o el crimen se cometió para solventarlas (subrequisito de causalidad).

2. Que el imputado cumpla con los criterios clínicos para el trastorno por uso de sustancias de acuerdo con los criterios diagnósticos de la CIE11. (SEGOB, 2021)

La CIE11 es la Clasificación Internacional de Enfermedades redactada por la Organización Mundial de la Salud, en que se enlista enfermedades y afecciones relacionadas con la salud.

Requisito de voluntariedad: El programa debe tener la venia del imputado, aceptando de manera libre e informada el tratamiento, posterior a que el juez de control le haga saber los beneficios y posibilidades de su participación en el mismo, siendo esta en todo momento voluntaria y a discrecionalidad del imputado decidir participar en el programa o continuar con el proceso penal ordinario.

Requisito de seguridad: La corporación policiaca del municipio en donde se encuentre el TTA emitirá su opinión del ingreso o no del candidato, derivado de la supervisión de las condiciones materiales del mismo para identificar factores criminógenos, riesgos en su entorno, vínculos con el crimen organizado y las redes de apoyo con las que cuenta el candidato.

I. Selección y admisión de participantes

El procedimiento seguido ante el TTA inicia como cualquier otro de la índole penal, presentación del imputado ante el juez de control para la celebración de la audiencia inicial ya sea por detención (flagrancia/caso urgente) o por citación. Previo a la comparecencia de las personas ante el tribunal, los encargados de sala, con capacitación del sector salud, llevan a cabo una prueba de detección de posible consumo problemático de sustancias desarrollada por el *National Institutes of Health* denominada *ASSIST (Alcohol, Smoking and Substance Involvement Screening Test)* (Guzmán, 2018), a la elaboración de esta prueba se le denomina tamizaje. El tamizaje es realizado a todos los comparecientes al tribunal, siempre y cuando accedan a ello. Si de la prueba realizada resulta una puntuación que indique un presunto abuso de sustancias psicoactivas, se procede a la evaluación de la procedencia jurídica. Posterior a la formulación de imputación y vinculación a proceso, el juez de control verificará que se cumplan los requisitos jurídicos para la inclusión de la persona en el programa de JT como lo es la satisfacción de las disposiciones para que se dé la suspensión condicional del proceso; una vez confirmado lo anterior, el defensor o el MP podrá solicitar al juez considere a la persona como candidato para ingresar al programa de JT del TTA. El candidato, de forma libre, asesorado por su defensor que le hará saber las ventajas y obligaciones que adquiere al ingresar al programa, aceptará o declinará la posibilidad de ser incluido en el programa (requisito de voluntariedad). En caso de que la respuesta sea positiva, el juez de control turnará al sector salud al imputado para que se realice un diagnóstico más profundo del abuso o adicción a sustancias, con el objetivo de confirmar o denegar los resultados arrojados por el tamizaje. El personal de los CECOSAMAs, a través de los psicólogos y trabajadores sociales ahí adscritos, determinarán si existe adicción a alguna sustancia, el bienestar

psicológico/emocional y el estatus socioeconómico (requisito sanitario). A su vez, las Secretaría de Seguridad Pública Municipal o su símil, realizará una valoración de los riesgos sociales en el entorno del candidato y sus redes de apoyo (familia, amigos, pareja), además de verificar que no existan vínculos con el crimen organizado pues este es motivo para que el candidato no pueda ingresar al programa. Con base a lo anterior, la SSPM o su símil, emite una opinión y se turna al juez que conoce la causa, en donde se recomienda o no, la inclusión del candidato al TTA (requisito de seguridad) (CJI, op. Cit.). Satisfechas las actividades realizadas por el sector salud y SSPM, se analizan los resultados por el equipo multidisciplinario en pre-audiencia para la inclusión del candidato en el programa de JT y el tratamiento al que se le sujetará, lo cual se hace de su conocimiento por medio del juez del TTA al participante en audiencia; caso contrario, se seguirá el procedimiento penal ordinario.

II. Tratamiento de sustancias

El tratamiento que se brinda a los participantes del TTA es el factor diferenciador de otros modelos de JT que se aplican en Chihuahua, se busca que el participante se abstenga de consumir sustancias psicoactivas, no reincida en la comisión de delitos y logre su reinserción en los ámbitos familiar, laboral y social (Guzmán, 2018). Si bien el objeto primordial del tratamiento es la abstinencia, las recaídas no se traducen en la expulsión del programa, si es necesario cumplir con un periodo de abstinencia para lograr la graduación del programa (CJI, op. Cit.). Este tiene como duración lo mismo que los límites mínimos y máximos de la SCP, de seis meses a tres años y son llevados a cabo por los CECOSAMAs en vinculación con la sociedad civil como grupos de Alcohólicos Anónimos o Narcóticos Anónimos. El tratamiento se brinda en dos modalidades, residencial y ambulatoria. El primero se realiza en internación del participante en algún centro especializado, absorbiendo el TTA su costo al

ser estos centros privados, algunas veces con contribuciones de las redes de apoyo. Estos internamientos no exceden de 3 o 4 meses y posteriormente se continúa el tratamiento de forma ambulatoria. Los participantes en tratamiento residencial atienden sus audiencias desde el centro o pueden ser trasladados al tribunal. En el caso de los tratamientos ambulatorios, estos se ofrecen en los CECOSAMAs o en las organizaciones de la sociedad civil mediante sesiones privadas y en grupo para "identificar y cambiar patrones asociados al consumo de sustancias psicoactivas, pensamientos y desarrollar la capacidad de superación personal" (CJI, op. Cit., pg. 41). Además, se les solicita a los participantes someterse a estudios periódicos y aleatorios que den cuenta de la ausencia de sustancias psicoactivas en el organismo; tener y mantener un trabajo lícito; no relacionarse en ningún acto o hecho delictivo y; acudir a todas las audiencias a las que sea requerido (SEGOB. 2021). Las sesiones son semanales con una duración de uno hora por los primeros tres meses del tratamiento, posteriormente se cambia a una vez cada dos semanas y acercándose al final del tratamiento, se aumenta a una vez por semana.

III. Supervisión

La supervisión se lleva a cabo en tres momentos, en las pre-audiencias, en las audiencias y en las visitas y revisiones efectuadas por el equipo multidisciplinario. Las primeras dos son efectuadas en el tribunal mientras que las últimas se realizan fuera del mismo, en los periodos comprendidos entre audiencias. Las pre-audiencias se celebran de forma semanal, son previas a las audiencias y sirven como preparación de lo que se va a efectuar en las audiencias, en estas, todos los integrantes del equipo multidisciplinario dialogan, dejando de lado el enfoque adversarial del proceso penal, sobre el desempeño de los participantes durante la semana inmediata anterior, brindando un reporte desde sus áreas de responsabilidad y tomando

acuerdos que se van a formalizar en la audiencia sobre el rumbo del tratamiento; estas audiencias son lideradas por el juez. Las audiencias, como se mencionó, es el momento en que se formalizan los acuerdos previamente tomados en la pre-audiencia y se les comunican a los participantes a través del juez, brindándoles la oportunidad de expresar su sentir y sus experiencias durante la semana que transcurrida. Tanto pre-audiencias como audiencias son celebradas de forma concentrada, agrupando varios participantes en un mismo momento. Las audiencias se pueden dividir en cuatro tipos, de ingreso, de seguimiento, especiales y de egreso. La primera tiene lugar cuando se comunica al candidato que se convierte en participante, brindándole una cartilla de identificación y control de asistencia que contiene sus derechos y obligaciones, las condiciones que debe cumplir durante la SCP y un control de asistencia con los exámenes toxicológicos, el servicio comunitario y las actividades educativas realizadas, así como información personal del participante; además, se brinda una cartilla familiar a la persona que acompaña al participante que contiene un directorio con los datos de contacto de los integrantes del equipo multidisciplinario. El segundo tipo de audiencia se da de forma periódica reuniendo al equipo multidisciplinario junto al participante para escuchar su experiencia, revisar avances o retrocesos. Las audiencias especiales tendrán lugar cuando el juez de control así lo consideré necesario ante hechos supervinientes ajenos a la revisión de avances pero que tengan impacto en el tratamiento. Por último, la audiencia de egreso se celebrará cuando la persona haya cumplido de manera satisfactoria con cada una de las etapas del tratamiento, recibiendo la alta terapéutica por parte del equipo multidisciplinario y se dicta el sobreseimiento de la causa (CICAD, 2016).

La Secretaría de Seguridad Pública del municipio donde se encuentre la persona, podrá observar su conducta dentro del núcleo familiar y en sus relaciones sociales, procurando que

evite vínculos o lugares que puedan incitar la continuidad o el retorno a conductas asociadas al abuso o la adicción (Guzmán, 2018), así como realizar pruebas toxicológicas aleatorias al participante. Estas son efectuadas al inicio del tratamiento cuatro veces a la semana, reduciendo la frecuencia con el avance del participante en el programa y la disminución del riesgo a una recaída. Aunado a eso, el equipo multidisciplinario en los CECOSAMAs aplica pruebas toxicológicas periódicas, así como mantiene estrecho contacto con los participantes mediante llamadas o mensajes telefónicos para verificar su condición durante el tratamiento, incluso fuera de horario laboral (CJI, op. Cit).

Incentivos y sanciones

Dentro del tratamiento, para premiar la adherencia y desincentivar el incumplimiento, se lleva un modelo de estímulos y sanciones. Esto se sustenta en dos aspectos: el reforzamiento, retroalimentación y fortalecimiento de un desempeño excelente dentro del programa posterior a cada evaluación y; la existencia de una correspondencia entre la recompensa otorgada y los resultados alcanzados para direccionar el comportamiento de los participantes (Márquez, op. Cit.); en sentido contrario, la sanción debe ser equivalente al grado de incumplimiento del programa. Los incentivos o sanciones a aplicar son tomadas en la pre-audiencias, dentro del catálogo se incluyen la amonestación verbal, el aumento de las visitas de seguimiento, el servicio comunitario, horas de arresto, tratamiento en internación o la más gravosa, la expulsión del programa; en el caso de los incentivos pueden ser felicitaciones por parte del juez o del equipo multidisciplinario, boletos para el cine, teatro, despensas, entre otras, mismas que son aportadas tanto por el TTA como por la sociedad civil.

Graduación y finalización del tratamiento

Finalizado el tratamiento y recibida la aprobación por parte del sector salud, se celebra una audiencia en la que se sobresee la causa penal y se gradúa al participante del programa. A las personas graduadas se les invita a brindar sesiones de apoyo y compartiendo experiencias con los nuevos participantes (Guzmán, op. Cit.), así como se les insta a seguir participando en programas de autoayuda.

IV. Apoyo para la reinserción social

La fase de reinserción social se considera estrictamente fuera del programa de JT del TTA pues se da una vez el participante se ha graduado y no tiene obligaciones con el tribunal, sin embargo, este elemento va permeando durante todas las etapas del tratamiento, usualmente a través de la vinculación laboral. Finalizado el programa, a los participantes se les facilita, mediante la comisión de reinserción, el contacto con fuentes de empleo y educación a través de las organizaciones de la sociedad civil con las que el TTA sostiene convenios o con organizaciones públicas como el Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos.

Flujograma 2

Flujograma de actividades PJT de Chihuahua



Nota. Extraído de Center for Justice Innovation, (2023).

1.4 Estado del arte

El presente estado del arte aborda una revisión bibliográfica de los textos académicos producidos en México, o con este como unidad de estudio, relativos a la Justicia Terapéutica dentro de los Tribunales para el Tratamiento de Adicciones de 2010 a 2023.

1.4.1 Producción de académicos e instituciones civiles

Desde la sociedad civil y la academia se han desarrollado diversos estudios sobre los TTA, principalmente en sus programas piloto o en los primeros años de funcionamiento, tal es el

caso de diversas organizaciones interesadas por las prácticas innovadoras en los sistemas judiciales o el impacto de la drogodependencia como lo es el International Drug Policy Consortium. Desde dicha entidad, Diana Guzmán (2012), brinda un análisis de los resultados y alcances de las Cortes de Drogas en Estados Unidos, con el fin de ilustrar si el camino que está tomando la región latinoamericana en la implementación de estos programas es el adecuado para la consecución de sus objetivos en políticas de drogas y reinserción social, tomando en cuenta las peculiaridades de la región. La autora establece que, según diversos informes recabados por el IDPC en Estados Unidos, los resultados de este tipo de cortes han sido mixtos. Por un lado, se ha observado que estas cortes pueden ser efectivas para reducir la reincidencia en algunos casos y para mejorar el acceso a los servicios de tratamiento para personas con problemas de consumo de drogas. Sin embargo, también se han señalado algunas limitaciones y críticas a su funcionamiento. Un ejemplo de esto es el enfoque punitivo coercitivo que aún conservan estos programas, al seguir siendo procesos penales que, en caso de no ser cumplidos, podrían finalizar en una sentencia condenatoria, recriminalizando la adicción del sujeto, lo anterior puede afectar negativamente la motivación de las personas para la búsqueda o continuación del tratamiento. En cuanto a las ventajas que ha presentado este modelo, se encuentran la reducción de reincidencia, la sobrepoblación carcelaria y el manejo de consumo problemático de drogas.

Además, se abordan los límites que han presentado las Cortes de Drogas como lo son: los elevados costos que representa un equipo multidisciplinario y la infraestructura que requiere el sector salud para solventar los tratamientos; las dificultades del programa para acceder a grupos vulnerables y marginados como los consumidores de drogas inyectables; inconvenientes políticos para la implementación y financiamiento de los programas y; la

dependencia de la corte respecto de otras instituciones de gobierno para garantizar la calidad del servicio ofrecido. Guzmán nos brinda una crítica sobre este tipo de cortes al mencionar que siguen siendo un tratamiento judicial a un problema de salud pública, lo que resulta en un modelo coercitivo no es deseable para un tratamiento de esta naturaleza. Por último, se enumeran una serie de recomendaciones que deberían ser analizadas en Latinoamérica antes de implementar un modelo que puede no resultar adecuado para las exigencias de la región. La primera de las recomendaciones que Guzmán señala es la adopción de Cortes de Drogas en un contexto de reforma política amplia que, junto al sector salud, permita enfrentar de mejor manera el problema de las adicciones; además, se deben establecer mecanismos que permitan que los casos de posesión de sustancias no tengan que pasar por el sistema judicial; una efectiva coordinación con los servicios sociales del Estado para garantizar la calidad del tratamiento y; tener en cuenta que las Cortes de Drogas no son una solución única para abordar el problema mundial de las drogas y deben ser parte integral de un enfoque más amplio e integrado para abordar este problema complejo.

Desde el Centro de Investigación y Docencia Económicas, Tania Ramírez (2016) se posiciona de una forma más crítica respecto a la implementación y resultados de los TTA en México. Comienza relatando que la adopción del sistema de TTA formó parte de la expansión de un modelo estadounidense para tratar la problemática de drogas, siendo, en el caso de México, financiado por Estados Unidos desde la iniciativa Mérida. Esta expansión de los TTA orquestada por otro Estado provocó que se implementara el modelo sin una legislación específica en la materia, provocando que cada entidad lo implemente a su manera, sin una uniformidad en los lineamientos, incluso sin un manual de operaciones. Agrega que el TTA en México replica una de las mayores falencias que presentan las Cortes de Drogas en

Estados Unidos como lo es el fenómeno cherry pick. Para la autora, el fenómeno cherry pick se comprende como las acciones que realiza la autoridad para engrosar los números de participantes que finalizan satisfactoriamente el programa, seleccionando usuarios que no presentan realmente un consumo problemático de sustancias, lo que les permite finalizar el tratamiento de manera satisfactoria relegando a aquellos que si necesitan realmente del tratamiento y son más susceptibles de abandonar un programa basado en la abstinencia. Esto último, se menciona en el texto, representa una de las limitantes más grandes del TTA, pues para la autoridad este es el objetivo final y descarta otro tipo de tratamientos. Es así como, el éxito de los sujetos es cuantificado en medida del tiempo que se han abstenido de consumir drogas, castigando las recaídas. mismo castigo que representa una doble punitividad para el individuo, pues no sólo es castigado al ser sometido a un programa coercitivo, sino que, en caso de fallar, será sentenciado penalmente. A modo de cierre, la autora remarca que los TTA reproducen la lógica de criminalización de los consumidores de sustancia, sobre todo en los más jóvenes, mencionando que, el modelo está basado en una "relación artificial droga-delito" (Ramírez, op. Cit. pg. 44) manejada por el Estado en que sin estudios previos o análisis, se relaciona a la tasa delictiva con el consumo de drogas.

Por parte del Social Science Research Council (2018), en su apartado relativo al caso mexicano, se optó por un análisis relativo a las características demográficas de los participantes en los TTA activos para ese momento, obteniendo como resultado que la edad promedio de las personas que ingresan al TTA es de 26 años, con una adicción generalmente a la marihuana. De lo anterior, se infiere en el documento que los participantes probablemente deciden participar en el tratamiento para evitar una pena privativa de la libertad en lugar de hacerlo por realmente necesitar del tratamiento. Continuando con las características de los

participantes, se establece en el documento que al ser en su mayoría jóvenes, se debe de dejar de optar por la prisión como opción para atender estos casos, incluso dejar de lado la judicialización y optar por tratamientos desde un enfoque plenamente de la salud, para evitar que el programa TTA impulsado por el gobierno fortalece la criminalización del consumo de sustancias ilícitas. (SSRC, 2018).

Para finalizar esta arista del presente apartado, el Instituto de Justicia Procesal Penal (2019), continúa con una perspectiva crítica de los TTA. El IJPP concluye en su trabajo que los TTA "se caracterizan por una visión de seguridad del Estado, como parte de la estrategia de combate a las drogas" (2019, pg. 48), siendo este modelo una extensión de las políticas de seguridad superpuestas en el sistema judicial tornándolo en un mecanismo de criminalización de consumidores de drogas. Se establece que, la justicia terapéutica teoría bajo la que funcionan los TTA, está permeada de la política de drogas mexicana misma en que se concibe a las adicciones desde una perspectiva de seguridad y a sus usuarios como enfermos, ausentes de la capacidad de decisión personal por lo que deben ser sometidos a rehabilitación que, al ser la adicción un factor criminógeno, rehabilitar al sujeto se vuelve prioritario para el Estado, todo desde la perpetración de ideas características del derecho penal de autor.

Además, se hacen tres críticas específicas del modelo, la primera es la selectividad, pues es un modelo que acepta a un número ínfimo de personas con perfiles específicos que aseguran las condiciones de éxito del programa, excluyendo consumidores de drogas duras, personas sin redes de apoyo familiar o que requieran de tratamientos complejos; la segunda crítica es dirigida a la operatividad y su carácter coercitivo pues, por más que es un modelo que navega bajo la bandera de la voluntariedad, el incumplimiento del programa implica la expulsión del programa, "lo que deriva en el reinicio del procedimiento penal "ordinario" y la pérdida de

oportunidades para obtener la suspensión condicional en futuras ocasiones" (IJPP, 2019, pg. 49); por último, la sostenibilidad de la terapia no se encuentra documentada al no existir un seguimiento de los sujetos graduados del programa, por lo que no existe evidencia que permita determinar si se trata de un modelo realmente efectivo en términos de superación de adicciones.

1.4.2 Producción de funcionarios públicos

La segunda arista en que se ha agrupado la producción literaria en materia de TTA es la que nos provee la perspectiva práctica puesto que, lo que se abordará a continuación, emana de los trabajos que funcionarios judiciales inmersos en este tipo de programas han logrado rescatar acerca de la temática.

En agosto de 2018, la revista Nova Iustitia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su número 24, publica un dossier relativo a la justicia terapéutica y los TTA, recogiendo la experiencia de funcionarios provenientes de distintas entidades donde se encuentran operativos tribunales con características terapéuticas. El primer trabajo tiene por autor a Fabián Acosta (2018), denominado El componente jurídico del programa de justicia terapéutica, dicho artículo aborda el problema del consumo de sustancias psicoactivas ilegalizadas desde una perspectiva social y de salud pública en contraposición a la visión imperante de punitividad. Para esto menciona que, es de mayúscula importancia humanizar la ley, resaltando el lado psicológico, emocional y humano del proceso penal. Por otro lado, se aborda el marco normativo que permite la aplicación de la justicia terapéutica dado que, es a partir de la reforma constitucional de 2008 en materia penal y el inicio del sistema penal acusatorio, que se permitió cambiar las prácticas tradicionales y brindar la posibilidad de nuevos acercamientos a problemáticas que no requieren de la prisión. Además, se establecen

los criterios de elegibilidad de los programas de tratamiento de adicciones, siendo estos de dos tipos: clínicos y jurídicos, los primeros se refieren a la evaluación médica y psicológica que determinan si el individuo puede participar del programa, se evalúa si se encuentra en situación de adicción y en capacidad de sujetarse a los protocolos del programa; el segundo aborda los requisitos legales que el imputado ha de cumplir, siendo estos los que exige el Código Nacional de Procedimientos Penales respecto a las salidas alternas. Para finalizar, se resalta la importancia de la implementación de la justicia terapéutica, dando lugar a un enfoque innovador que permita reducir los índices de reincidencia delictiva y mejorar la calidad de vida de aquellas personas que han desarrollado un cuadro de adicción a alguna droga.

Ariadna Camacho (2018) nos brinda los fundamentos sobre los que descansa la justicia terapéutica como teoría transformadora de los programas de justicia alternativa en el sistema penal. Estos fundamentos son la transformación de los roles legales durante el proceso, refiriéndose al comportamiento que jueces, policías, testigo, defensor y demás actores que intervienen, al resaltar su influencia en el bienestar psicológico y emocional de los procesados. Por parte de los imputados, el enfoque que la justicia terapéutica tiene hacía ellos la necesidad de un apoyo para la superación de sus adicciones, dejando de lado el trato criminalizador ya que, entender las causas subyacentes de su comportamiento delictivo auxilia de manera positiva su reintegración en sociedad. En este sentido se resaltan las ideas de David Wexler al integrar al derecho con otras disciplinas relacionadas a la salud y diversas ciencias sociales, en favor del bienestar del imputados y la resolución de problemas al promover una justicia más humana y efectiva.

Relativo a los equipos multidisciplinarios que intervienen en los TTA y de los que forma parte el defensor público, Alejandro Carlín (2018) menciona que la tarea de recuperación del imputado no es exclusiva del juez, sino que requiere de un amplio equipo de especialistas en diversas disciplinas que auxilien en las incapacidades que presenta la ciencia jurídica, este se compone de Ministerio Público, Defensoría Pública, la Secretaría de Salud, Seguridad Pública y de asociaciones civiles en áreas como psicología, psiquiatría, trabajadores sociales u otros profesionistas de la salud. El objetivo principal de este equipo es promover la rehabilitación y el tratamiento de los imputados a través de estrategias terapéuticas con programas personalizados para cada necesidad. Los programas que se implementan en cada persona surgen a través del intercambio constante de información del equipo multidisciplinario, en busca de un consenso para el beneficio del participante. Una vez implementado el programa, al ser de permanencia voluntaria, el juez como líder del equipo multidisciplinario y previa recomendación de este derivado del seguimiento y evaluación periódica del sujeto, aplicará una serie de incentivos y correcciones para alentar el buen comportamiento o en busca de encausar al sujeto dentro de la terapia.

Carlos Tovilla (2018), cómo adscrito a la Fiscalía del estado de Chiapas, presenta una perspectiva desde el lado del acusador, resaltando la utilidad de los criterios de oportunidad en delitos de bajo impacto como los que se cometen bajo los efectos de drogas. El criterio de oportunidad es una herramienta para el agente del ministerio público que permite la abstención del ejercicio de la acción penal en casos determinados, esta posibilidad se encuentra contemplada en el artículo 21 constitucional, mismo que a partir de la reforma en materia de derechos humanos de 2011, potencializó las posibilidades que se pueden lograr con esta. Es a través de este criterio que se evita la pena corporal del imputado, facilitando

su rehabilitación y reinserción plena en su entorno integral de vida. Por otro lado, el autor resalta las oportunidades de consolidación de la justicia terapéutica a través del uso de los criterios de oportunidad, invitando al Consejo Nacional de Seguridad Pública, en el marco de sus funciones, a promover y aprobar mecanismos expeditos y oportunos, capacitando a operadores y usuarios de las posibilidades que brinda este criterio para obtener una respuesta diferente a la sanción en favor de la justicia terapéutica.

En lo que respecta al papel del defensor público en los TTA y la justicia terapéutica, Alejandro González (2018) menciona que este es clave en la rehabilitación de personas con adicciones dentro de este tipo de programas, para que se pueda lograr esto, es necesario el compromiso de los defensores al pasar por el adiestramiento y capacitación en el tema, ampliando sus conocimientos legales sobre salidas alternas del procedimiento, reconociendo los objetivos de la justicia terapéutica en aras de recuperar familias y evitar la reincidencia criminal. El defensor, en su rol crítico dentro de la terapia, debe desempeñarse como uno de los líderes del proceso al auxiliar al imputado en su proceso, así como demostrar interés en su recuperación y ejercer una verdadera representación jurídica de la persona sujeta al programa.

En materia de políticas públicas, Santamaría González (2018) habla de la relación droga delito, afirmando que existe una asociación entre el consumo problemático de drogas y la comisión de delitos. Lo anterior dado que se puede incurrir en actividades delictivas para la obtención de recurso económico para la compra de drogas, o la comisión de un delito bajo una percepción alterada de la realidad por uso de las mismas. A pesar de esto, menciona la importancia de tener en cuenta la existencia de múltiples factores que influyen en esta relación como lo puede ser la capacidad económica, la falta de oportunidades o la exclusión

social. La autora hace mención a estadísticas presentadas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública en que, a nivel nacional, la comisión de delitos de carácter patrimonial y no violentos perpetrados por personas bajo el influjo de alcohol u otra droga, con la finalidad de solventar la adquisición de más producto ha alcanzado un el 60% de la totalidad de estos delitos cometidos, siendo la mayoría de estos primodelincuentes.

Relativo a la reinserción social y justicia terapéutica, Mondragón Esquivel (2018) expone la constante evolución de la reinserción social en México enfrentada a obstáculos ideológicos, financieros e institucionales que dificultan su consolidación. La autora resalta la importancia de la Ley Nacional de Ejecución de Penas como un avance en materia de reinserción social pues, es la consolidación de nuevas perspectivas en el sistema penitenciario y cambios legislativos que buscan mejorar las condiciones de vida y trabajo en las prisiones. A pesar de lo anterior, se proponen diversas estrategias para mejorar esta materia en México como lo pueden ser: la ampliación de la concepción de reinserción social a través de estrategias focalizadas en la utilización de la justicia terapéutica para optimizar resultados; el fortalecimiento de un marco legal e institucional que auxilie en la implementación efectiva de la LNEP; profesionalizar las áreas responsables de la reinserción social; evaluaciones periódicas de resultados; facilitar el acceso a programas sociales a aquellos interesados en rehabilitarse; así como fomentar la responsabilidad empresarial y la formación de alianzas con el sector académico.

El estado de Morelos es uno de los pioneros en la implementación del TTA con sus particularidades, mismas que Jiménez Serafín (2018) resalta en su trabajo. El tratamiento en esta entidad consta de cuatro fases, la primera es la evaluación, en que se realiza un diagnóstico integral del sujeto y se establece un plan individualizado para su tratamiento; la

segunda fase es la desintoxicación, en la que se busca la estabilización del sujeto, reduciendo los efectos físicos y psicológicos de la adicción; en la tercera fase entra la rehabilitación, en que se trabaja el fortalecimiento emocional y cognitivo para la prevención de recaídas; por último, la fase cuatro busca consolidar los avances logrados en el tratamiento y preparar al sujeto para su reinserción en la sociedad. Estas fases pueden ser repetidas por el sujeto hasta lograr la satisfacción de los objetivos. La implementación del TTA en esta entidad tiene la singularidad de presentar programas y equipos específicos para cada una de las fases de la terapia, los cuales tienen diversas funciones cómo la coordinación y planificación del programa, evaluación y seguimiento de los participantes, supervisión de la infraestructura de los brindadores de servicio o la elaboración de informes relacionados al programa.

Abordando específicamente a Chihuahua y su TTA, los magistrados Guzmán Holguín y Márquez Torres (2018) brindan un acercamiento a los dos abordajes que se manejan en la entidad. TTA en adolescentes y adultos; estos documentos servirán como parte del sustento de un capítulo posterior por lo que sólo se hará mención de la existencia de estos trabajos en el presente apartado.

1.5 Problema de investigación

El programa de justicia terapéutica para adultos con adicción a sustancias psicoactivas en conflicto con la autoridad derivado de una detención por la posible comisión de un delito, que desarrolla el Tribunal para el Tratamiento de Adicciones del Poder Judicial del estado de Chihuahua, presenta una baja institucionalización en la entidad federativa chihuahuense.

1.6 Objetivo de la investigación

Analizar el programa de justicia terapéutica para adultos con adicción a sustancias psicoactivas en conflicto con la autoridad derivado de una detención por la posible comisión de un delito, que desarrolla el Tribunal para el Tratamiento de Adicciones del Poder Judicial del estado de Chihuahua, a fin de comprender las razones de la baja institucionalización del programa.

1.7 Pregunta de investigación

¿Por qué existe una baja institucionalización del programa de justicia terapéutica para adultos con adicción a sustancias psicoactivas en conflicto con la autoridad derivado de una detención por la posible comisión de un delito, que desarrolla el Tribunal para el Tratamiento de Adicciones del Poder Judicial del estado de Chihuahua?

1.8 Hipótesis de trabajo

El programa de justicia terapéutica para adultos con adicción a sustancias psicoactivas en conflicto con la autoridad derivado de una detención por la posible comisión de un delito, que desarrolla el Tribunal para el Tratamiento de Adicciones del Poder Judicial del estado de Chihuahua, presenta una baja institucionalización derivado de múltiples factores que pueden ser clasificados en tres, políticos, administrativos y legales/normativos. El primero relacionado a los grupos de interés y razones políticas que han relegado al poder judicial de la escena pública, circunscribiendo a la función jurisdiccional a la resolución de expedientes, reduciendo a la mínima expresión su faceta política. El segundo al asignarse el recurso a actividades prioritarias para el órgano administrativo del poder judicial, como lo puede ser el fortalecimiento de la infraestructura del procedimiento penal ordinario u otros programas que presenten resultados a corto plazo o a aquellos a los que se encuentran legalmente vinculados.

Por último, la no previsión de la justicia terapéutica y los tribunales para el tratamiento de adicciones en la legislación o normatividad, limita su alcance al tamiz otorgado por la suspensión condicional del proceso o a la etapa de ejecución de sentencia.

1.9 Métodos de investigación utilizados

La presente investigación es de corte cualitativo, a través del método inductivo, haciendo uso de las siguientes técnicas de investigación:

1.9.1 Análisis de contenido de textos jurídico-normativos

Se analizaron los documentos legales que dan sustento fáctico y jurídico al programa de JT del TTA, siguiendo como eje conductor la premisa de combate a las adicciones y la justicia terapéutica, en los siguientes textos:

- Legislación: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley General de Salud, Ley Nacional de Ejecución Penal, Ley Estatal de Atención a las Adicciones de Chihuahua y Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Chihuahua. De lo anterior se busca establecer la legislación adjetiva y sustantiva aplicable al programa de JT objeto de la presente investigación, así como el sustento jurídico de su existencia.
- Manuales de operación: Guía de Justicia Terapéutica del Gobierno Federal y Guía Metodológica para el Modelo Mexicano del Programa de Justicia Terapéutica para Personas con Consumo de Sustancias Psicoactivas de la OEA. Con el objeto de identificar los roles, procedimientos y componentes del programa de JT.

- Convenios de cooperación interinstitucionales celebrados por el TSJ de Chihuahua con otras dependencias municipales, estatales y federales. Para comprender la operatividad del programa.
- Oficios del TSJ de Chihuahua obtenidos mediante solicitudes de acceso a la información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el fin de acceder a información y estadísticas que no se encuentran públicas para profundizar en la comprensión intrínseca del programa y el tribunal.

1.9.2 Entrevista semi estructurada

Se realizaron entrevistas semi estructuradas al Dr. Rogelio Guzmán Holguín, co-coordinador del TTA en el estado de Chihuahua, a la Mtra. Claudia Juárez Porras, administradora de casos del TTA en el estado de Chihuahua, y al Dr. Luis Hernández Zúñiga, juez de control del TEN para el Distrito Judicial Bravos, dichas entrevistas fueron realizadas el 13 de noviembre de 2024 en las instalaciones del Centro de Justicia, el 28 de noviembre de 2024 vía remota a través de Microsoft Teams, y el 29 de noviembre de 2024 en las instalaciones de Ciudad Judicial, respectivamente. Las guías de entrevista, al igual que la observación in situ, se realizaron con algunos criterios establecidos en las investigaciones previamente señaladas, de la misma forma que de elementos relevantes surgidos durante las etapas previas a su aplicación. Las guías de entrevista se desarrollaron con base en las recomendaciones realizadas por la CICAD (2019) en su Manual para el Monitoreo y la Evaluación Científica de los Tribunales de Tratamiento de Drogas en las Américas, el Center for Court Innovation (2014) en su Estudio Diagnóstico Del Tribunal De Tratamiento De Adicciones De Guadalupe, Nuevo León, México y otros estudios foráneos como los realizados por Carey et.

al. (2012) o Belenko (1998), adoptando criterios que resultaron relevantes en instrumentos afines utilizados en otras Cortes de Drogas del mundo.

1.9.3 Observación in situ

La observación in situ se llevó a cabo en los juzgados de control adaptados para operar como TTA en el Distrito Judicial Morelos, ubicados en el Centro de Justicia en el municipio de Chihuahua, Chihuahua, el 13 de noviembre de 2024 de las 10 a las 14 horas aproximadamente, así como en los juzgados de control adaptados para operar como TEN en el Distrito Judicial Bravos, ubicados en Ciudad Judicial en el municipio de Juárez, Chihuahua, el 29 de noviembre de 2024 de las 11 a las 13 horas aproximadamente. El protocolo de observación, al igual que la guía de entrevista, se realizó con algunos criterios establecidos en las investigaciones previamente señaladas, de la misma forma que de elementos relevantes surgidos durante las etapas previas a su aplicación.

CAPÍTULO SEGUNDO

NEOINSTITUCIONALISMO, LEGITIMACIÓN Y ENFOQUES DEL DERECHO PENAL

El presente apartado explorará el enfoque neo institucionalista partiendo desde la antigua visión legalista para adentrarnos en la importancia de los factores sociales y su influencia en el derecho, además de resaltar el rol que tienen las instituciones en los sistemas políticos, al igual que la importancia que recubre la legitimación organizacional especialmente en aquellas que son de reciente creación como lo son los TTA, siendo de igual manera extrapolable para la explicación de otro tipo de tribunales que funcionan bajo el enfoque de la justicia terapéutica, inclusive, de justicia restaurativa. La aplicación de este enfoque teórico nos permite considerar la naturaleza y evolución de las instituciones judiciales y sus organizaciones en su afán por ajustarse u dar respuesta a los requerimientos fluctuantes de la sociedad para fortalecer su legitimación. A través de esta teoría se busca resaltar a la institución de la justicia y sus organizaciones más allá de su aspecto formal y normativo, incluyendo la dimensión cultural y dinámicas sociales que influyen en su operatividad y configuran los criterios de la impartición de justicia.

Por otra parte, se abordará la concepción de justicia desde diversos autores como lo son John Rawls y Juan Pablo Isaza, la forma en como esta se conjuga con el derecho penal, el castigo y los diversos enfoques de aplicación de esta rama del derecho.

2.1. Discusión teórica del neoinstitucionalismo

Menciona Guy Peters (2003) al referirse al neo institucionalismo que, “al expresarnos de este modo queremos significar: primero, que existió un viejo institucionalismo, y segundo, que la nueva versión es notablemente diferente a la anterior”. El viejo institucionalismo parte de la

comprensión sistemática de la vida política y el cómo las instituciones gubernamentales rigen el comportamiento de las personas en sociedad; este análisis lo podemos encontrar presente desde la antigüedad pues el pensamiento político se fundamenta en el estudio y la creación de estructuras institucionales que pueden ir desde Hobbes y las instituciones rígidas para la subsistencia de la sociedad, Locke y la visión contractual de las instituciones o Montesquieu y la división de poderes dentro de los cuales se encuentran inmersas las instituciones, todas ideas propias a su tiempo. Históricamente, el análisis de las instituciones se ha abocado a las formales, principalmente al Estado como ente en que se materializa la ley y sus organizaciones e instituciones auxiliares para la aplicación de esta, dictando la forma en que se rige y estructura la sociedad, aceptando como estructuras sociales solo aquellas reconocidas por el Estado ignorando la posibilidad de que sean fruto de la voluntad popular (Peters, op. Cit.). Comprender al Estado en un estricto sentido formalista desemboca en una comprensión legalista de la teoría, situando a la ley en un papel central del desenvolvimiento institucional y el ejercicio del poder lo que resulta en que, estudiar a las instituciones, es estudiar a la ley.

Es en 1977 que aparece el neo institucionalismo de la mano de John Meyer y su trabajo respecto a los efectos de la educación como institución, resaltando los efectos de la cultura, el reflejo de los valores ligados a sus instituciones, el ritual y las ceremonias en pequeñas estructuras (Powell & DiMaggio,1999), análisis que posteriormente se extrapolaría a instituciones lo suficientemente grandes para el desarrollo de esta teoría. El neo institucionalismo surge como una forma de hacer frente a los retos que las corrientes más formalistas (o legalistas) no prevén, como mencionaron March y Olsen, (1984, pg. 747) "lo que observamos en el mundo es incongruente con la forma en que las teorías contemporáneas

nos piden que hablemos". Es una mezcla de múltiples interpretaciones del institucionalismo clásico, proveniente de disciplinas diversas como la economía, la sociología, politología y como lo es desde su origen, la ciencia jurídica. Esta nueva versión de la teoría busca deslindarse de actitudes doctrinales y centralistas de la ley, y opta por colocarse como una corriente de pensamiento que enfatiza el rol de las instituciones y organizaciones en la formación y evolución de la sociedad, teniendo como ideas centrales la reglas formales e informales que orientan el comportamiento humano para entender fenómenos sociales, políticos y económicos.

Para Powell y DiMaggio (op. Cit.), el neo institucionalismo aborda a las instituciones, entendidas como reglas, rutinas o pautas sociales, que influyen en el comportamiento de los individuos y las organizaciones, comprendiendo no solo estructuras formales y legales, sino aceptando la influencia de aspectos culturales y cognitivos. Las instituciones son sistemas de reglas, normas y restricciones establecidas que configuran la interacción política, económica y social con el fin de reducir la incertidumbre y brindar un andamio estable del que los sujetos puedan prever las expectativas de comportamiento en un entorno dado; estas reglas pueden ser formales, como lo son leyes y regulaciones, o informales, dentro de las cuales se desenvuelven las normas consuetudinarias (North, 1995). Las instituciones pueden manifestarse como actividades reiteradas en el tiempo, que puede ir desde un grupo de estudiantes usando un color de vestimenta en un día específico, o la elección democrática del jefe de Estado; las primeras existentes de manera tácita a través de la aceptación de estas conductas y la expectativa de estos estudiantes de un resultado previsible plasmado en la prenda de sus compañeros que perpetúan esta institución, o existir en el texto constitutivo del Estado como lo es el segundo ejemplo. Sin importar la formalidad o informalidad de la

institución, estas comparten ciertos elementos en común, el primero de ellos es el de utilidad pública, entendido como el conjunto de prácticas orientadas a la protección de un interés colectivo sin tomar en cuenta su carácter jurídico sino la forma en que los grupos sociales la valoran y consideran (Clougherty, 2005; Suárez et al, 2014); un segundo elemento es la conformidad con las normas sociales pues estas deben estar en concordancia para brindar estabilidad y significado al comportamiento social (Scott, 1995); la continuidad en el tiempo es una característica que resalta la perdurabilidad de estas acciones a través de la organización estable de la actividad humana con aspiraciones a mantenerse vigente, ya sea por ser irrefutables pues son consideradas adecuadas en sociedad y no se cuestiona o evalúa su eficacia, o debido a su capacidad de adaptación y cambio a nuevos esquemas sociales generados por sí mismo o por nuevos comportamientos ya que las instituciones pueden ser dativas de otras instituciones (Czarniawska, 2008; Meyer y Rowan, 1977; Palmer, et al, 2008).

Por otra parte, las organizaciones son grupos de individuos organizados en entidades para la consecución de objetivos comunes y se desenvuelven en un marco institucional específico (North, op. Cit.): estas organizaciones, así como las instituciones, son formales e informales. El acta constitutiva de una sociedad atendiendo las regulaciones societarias y civiles, permiten la constitución de una organización formal con el fin de alcanzar un objetivo que, en el caso de las mercantiles, es la especulación comercial que a su vez, es una parte de la institución del comercio. De igual manera, el comercio puede agrupar a personas que formen una organización no necesariamente constituida bajo el arreglo formal de la ley, sin embargo, sigue teniendo como fin la ejecución de la institución comercial. Lo anterior como forma de ejemplificar estas manifestaciones en el orden civil, pero muestras existen en todos los

órdenes, desde el ejercicio de la fuerza hasta las organizaciones políticas. Simplificando en palabras de North (op. Cit., pg. 17), las instituciones y organizaciones son, respectivamente, "las reglas del juego y los jugadores".

Estas reglas imponen a los jugadores limitaciones que han adquirido el carácter de formal con el paso del tiempo, tradiciones y costumbres que han pasado a formar parte del texto normativo de una sociedad. Ostrom (1996), además del obligatorio paso del tiempo, atribuye la formalización de instituciones a sociedades que se han vuelto cada vez más complejas, así como una especialización de trabajos de las personas que requiere se establezcan resultados previsibles a cada acción, dando lugar a sistemas legales más complejos que estén a la altura de vidas de igual talante. Sin embargo, la formalización de reglas o limitaciones no implica la desaparición de aquellas que no se encuentran insertas en un sistema legal, sino que se complementan e incentivan el cumplimiento reciproco; para Milgrom et al. (1990), la evolución de la informalidad a la formalidad contribuye a reducir los costos de garantizar un cumplimiento obligatorio de las normas.

Dentro de las reglas o limitaciones formales se encuentran todas aquellas que se encuentren dentro del marco normativo vigente, entendiéndose como el haber sido expedidas por una autoridad legitimada para tal efecto, ya sea por voluntad popular o derivado de otras reglas formales de mayor jerarquía, como las otorgadas por una constitución al órgano legislador, así como aquellas reglas dimanadas de la voluntad de las partes reconocida por una ley como lo puede ser un convenio. Todas estas reglas se crean tomando en cuenta un costo de cumplimiento que implica la creación de una estructura burocrática y operativa que ejecute lo dispuesto por la ley, además, se deben satisfacer los intereses de los grupos de poder que brindan la capacidad de negociación necesaria frente a los tomadores de decisiones (North,

op. Cit.). Lo anterior, vuelve a las limitaciones formales un esquema complejo de satisfacción de necesidades de los gobernados a cambio de la legitimación del gobernante que se decanta de interacciones informales.

Las limitaciones informales estructuran, tal vez en mayor medida, la interacción humana pues son estas las que están presentes en la mayor parte de la vida al contrario de las informales que se manifiestan cuando estamos frente al aparato burocrático del Estado. Sin embargo, estas van comúnmente en contra de las doctrinas legales salvo casos concretos como lo puede ser el mexicano, que reconoce en su constitución política el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación de sus instituciones sociales, políticas, normativas, culturales y económicas, lo que podría considerarse una limitación informal legitimizada pero que sigue reconociendo su fuente de la continuidad histórica y es precisamente esto último un factor diferenciador entre ambos tipos de limitaciones; mientras que las limitaciones formales penden de una vigencia, las informales son perennes hasta el momento en que el último grupo social deje de perpetuarla. La implementación de una regla formal contraria a una informal no significa la desaparición de esta última, que a contrario sensu, si implica la perdida de eficacia de la primera, "igualmente importante es el hecho de que las limitaciones informales derivadas culturalmente no cambiarán de inmediato como reacción a cambios de reglas formales" (North, op. Cit, pg. 65).

Para alcanzar el estatus de institución, todas esas acciones, directrices o pautas, deben pasar por la institucionalización que es el

> proceso de transformación de un grupo, práctica o servicio desde una situación inorgánica hacia una situación altamente organizada, con una práctica estable, cuya

> actuación puede predecirse con cierta confianza e interpretarse como la labor de una entidad dotada de personalidad jurídica propia, con continuidad y proyección en el tiempo (Moyado, 2013, pg.29).

Mientras que para Meyer y Rowan (op. Cit., pg. 341), institucionalización son "los procesos sociales, las obligaciones o la realidad que se convierten en una norma como el status social". Por su parte la Freie Universitat Berlin (s/f) lo define como "los mecanismos de legitimación producidos por las distintas sociedades". Este proceso de institucionalización se ve motivado por dos situaciones atendiendo lo que señalan Suárez et al (op. Cit), la primera es por presiones del entorno para adecuarse a las normas y valores socialmente vigentes y esta puede ser ejercida por grupos de poder para beneficio de estos; por otro lado, la competitividad que implica sobrevivir, lograr estabilidad y legitimación.

Legitimidad es para algunos autores el eje conceptual del enfoque institucional (Haveman y David, 2008), que puede ser interpretada como la alineación cultural, el apoyo normativo o la alineación con leyes y reglamentos relevantes (Scott en Suárez et al, 2014). Este concepto indica que para que una organización pueda tener acceso a intercambio de recursos, lo que garantiza su perpetuación, así como el estrechamiento de relaciones con autoridades y grupos de interés, sus actividades deben ser percibidas como apropiadas y deseables, además de que las organizaciones legitimadas crean una percepción de credibilidad con el fin de reducir la incertidumbre de su actuación al comprenderse como más fiables y predecibles (Díez et al, 2010; Suchman, 1995). Por otra parte, una organización legitimada es señal de que se encuentra debidamente constituida y alineada con las reglas, normas, valores y referentes socialmente reconocidos, emplea mecanismos adecuados y orienta sus acciones hacia fines legítimos, aun en contextos de incertidumbre respecto a los resultados futuros. La legitimidad

contribuye a fortalecer la estabilidad y la claridad de las prácticas organizativas, al evidenciar la integración de la entidad organización un entramado institucional de creencias y acciones (Díez et al, op Cit.).

Un factor clave que incide en la legitimidad de las organizaciones es su grado de institucionalización, Suchman (op. Cit) incluso comprende a la institucionalización y la legitimación como sinónimos, sin embargo, existen otros factores que inciden en el aumento de legitimidad. Algunos autores hablan de diferentes tipos de legitimidad que integran a la legitimidad pura, dentro de estas pueden encontrarse la legitimidad normativa, medioambiental, pragmática, moral o mediática (Díez et al, op. Cit). Lo anterior corresponde a distintos grupos de poder que evalúan cierto aspecto del espectro total de la legitimidad, corresponde a los medios de comunicación legitimar a una organización de forma mediática a través de la percepción que se emite a mediante sus canales, corresponde a la autoridad gubernamental determinar la legitimidad normativa de una organización atendiendo el cumplimiento que estas dan al marco jurídico vigente y sus obligaciones relacionadas a sus actividades, así como la legitimidad medioambiental va de la mano del impacto ambiental que una organización tenga en una zona geográfica pero, sin importar el tipo de legitimidad de la que se trate, todas se orientan a la percepción de que las actividades de una organización sean consideradas aceptables, éticas o convenientes según las normas de una estructura social (Díez et al, op. Cit.).

La razón de que las organizaciones sean percibida como legitimas es la mera supervivencia, para que una organización sobreviva debe adecuarse a las reglas y sistemas de creencias de su entorno, aquellas que no se adecuan no sobreviven (DiMaggio y Powell, 1983; Zaheer, 1995). La supervivencia depende, además, del apoyo de organizaciones de poder, o sea,

legitimadas, esto mejora sus posibilidades de hacerse de mayores recursos para la consecución de sus actividades (Meyer y Rowan, op. Cit.) garantizándose mayores posibilidades de sobrevivir y la continuidad de sus actividades. Pese a lo anterior, el grado de recursos que una organización posea no es indicador de legitimidad pues esta no depende de que se obtengan beneficios cuantiosos de sus actividades, sino de que sus actividades sean deseables en sociedad lo que le permitiría acceder a un mayor recurso a futuro (Zimmerman y Zeitz, 2002). Y es precisamente la vigencia un factor que incide en el aseguramiento de recursos, aquellas organizaciones más jóvenes tienen mayor probabilidad de fallar que aquellas más antiguas y esto es debido a que las organizaciones jóvenes tienen que aprender los comportamientos insertos en su entorno al tiempo que compiten con otras organizaciones más antiguas y legitimadas en la adquisición de recursos (Singh et al., 1986).

Powell y Dimaggio (op. Cit) establecen que las organizaciones surgen o se legitiman a través de un proceso de imitación o mimetismo de elementos de éxito en otras organizaciones e individuos para la reducción de incertidumbre, idea que con el desarrollo se transformaría en isomorfismo institucional, siendo este uno de los pilares claves para el neo institucionalismo. Este concepto se refiere a la tendencia de las instituciones y sus organizaciones a volverse similares entres si cuando interactúan en un mismo contexto organizacional; comprendiendo que estas se encuentran en constante cambio motivadas por otras organizaciones que compiten no solo para afianzar recursos, sino también por poder político y legitimidad (Aldrich, 1979). Existen diferentes mecanismos que propician el cambio institucional isomorfo, el coercitivo, el mimético y el normativo. El primero resulta de presiones formales e informales que orillan a las organizaciones a adaptarse al nuevo marco jurídico, estas presiones son necesariamente externas y orientadas a la preservación de la legitimidad; el

segundo se suscita como imitación de una organización a otra de mayor éxito, especialmente ante situaciones de incertidumbre, copiando estructuras y prácticas con el fin de obtener resultados similares; la última se entiende como profesionalización de los integrantes de la organización que impulsan la mejora de la misma y la vuelve más legitima y atractiva en sociedad (Powell & DiMaggio, op. Cit.).

2.2 Justicia y derecho penal

"La justicia es la primera virtud de las instituciones sociales" (Rawls, 2021, pg. 17) menciona Rawls al inicio de su teoría de la justicia; en derecho, justicia es el pilar axiológico que lo sostiene y explica el porqué atendemos los postulados de la ley y las determinaciones de quien está encargado de aplicarla pudiendo hacer uso de la coacción; estos dos elementos se encuentran latentes en el derecho penal.

Un rasgo de las sociedades ordenadas es un consenso en la concepción de lo es justo, en la que cada cual acepta y sabe que los demás coinciden con esos principios de justicia y las instituciones se encargan de comulgar con los mismos y garantizarlos. Para Isaza (2016), justo es lo que nos beneficia, coincidiendo de esta manera con lo postulado por Rawls (op. Cit.) que, ante la ausencia de acuerdos sobre lo justo e injusto, se optará por los acuerdos que supongan el mayor beneficio o aquello que acarree una consecuencia más deseable. Una visión utilitarista sugiere que es justo cuando se obtiene un balance positivo de la satisfacción de la mayor parte de los intereses de los individuos en sociedad (Sidwick, 1907). La concepción de lo justo se encuentra inmerso en el actuar social y la interacción con las instituciones y organizaciones, sin embargo, se trata de consensos que tienen que ver con la ética y la moral, del bien y el mal, que trascienden a la vida política y jurídica "como dispositivo de cooperación social, integración y estabilidad" (Isaza, op. Cit., pg. 53).

En el caso de los ordenamientos jurídicos como una forma de regular las interacciones sociales, se plasman las ideas de justicia en coordinación con mecanismos institucionales y organizacionales para hacer efectivos ciertos valores o resultados deseados, como lo puede ser la garantía de libertades básicas o los derechos asegurados por la justicia (Rawls, op. Cit.). Dentro de estos ordenamientos se debe concebir como operativizar la justicia a través del uso legítimo del poder en aquellos casos en que la voluntad no sea suficiente. Menciona Isaza (op. Cit.) que el poder actúa como un mecanismo de represión e ideología, en que es preciso detenerse a cuestionar la justificación del castigo, sobre todo en el derecho penal.

Castigo es definido como sufrimiento, como el inducir a una persona un resultado que esta no quiere que ocurra, causando un daño intencionado que debe ser justificado por el Estado, sin embargo, esta práctica es una carga en términos humanos y financieros, al igual que moralmente incierta. (Bedau, 1991; Lacey, 2001). Justificar el castigo en contextos donde existe profunda injusticia social se vuelve aún más complicado, en estos casos existe la posibilidad de que el orden legal sea manipulado para la permanencia del status quo, sea justo o no. En casos como el mexicano, se percibe que los mecanismos coercitivos del Estado se ejecutan de formas discriminatorias, optando por el castigo a personas desfavorecidas a través de organizaciones que se encuentran "sistemáticamente sesgadas contra los derechos e intereses de los favorecidos, porque son ellos los más directamente afectados por el aparato represivo del Estado" (Isaza, op. Cit, pg. 60). Es así como la justicia social y la justicia penal guardan un estrecho lazo, en la que ciertos autores aluden que mientras exista negación de oportunidades para el sustento de las personas en igualdad de condiciones, cualquier mecanismo de castigo es moralmente defectuoso, carente de legitimidad pues no existen las

precondiciones necesarias para la justicia penal y el superar estas dificultades es casi imposible (Duff, 2003; Murphy, 1973; Von Hirsch, 1976).

Para comprender la aplicación de la justicia penal y por ende del castigo, se sostienen tres corrientes diferentes, el bienestarismo, el retribucionismo y el populismo. El primero surge con el incremento de las políticas sociales y el Estado de Bienestar en que este asumía la responsabilidad de resolver los problemas de los menos favorecidos, a la vez que las organizaciones penales procesaban a los "desadaptados" (Garland, 2001). De esta manera, el Estado posicionaba su enfoque en las características de la persona que delinque más que en el delito en sí, dictando penas diferentes para casos similares en función de las apreciaciones que tenía el juzgador sobre la persona. Es en este modelo en el que el juez adquiere un rol más activo en el proceso penal y no meramente el de un mediador pasivo, sin embargo, la discrecionalidad que se le brindo terminó por conminar a las clases más desfavorecidas. Diversos autores (Alschuler, 1991; Gargarella, 2008; Tonry, 1995) centraron su visión en que los amplios márgenes de actuación eran susceptibles de discreción basada en los prejuicios raciales, de clase o de género, condenando minorías y favoreciendo a clases privilegiadas por tener estas más posibilidades de reinserción que las otras debido a sus redes de apoyo y recursos.

Derivado de las críticas dirigidas a la anterior perspectiva y las decisiones arbitrarias que supuso, el retribucionismo buscó penas similares para delitos similares, dejando de lado las características contextuales de la persona sino buscando una adecuación de pena y conducta. Con esta corriente se eliminó la discrecionalidad de los jueces y se optaba por un merecimiento justo mediante el establecimiento de directrices para la elaboración de sentencias. Lo anterior con tintes de igualdad de condiciones entre personas, estableciendo

que las sentencias mostraban inconsistencias significativas entre distintos jueces, lo que derivaba en un sesgo sistemático que beneficiaba a los infractores pertenecientes a sectores socioeconómicos privilegiados en detrimento de aquellos provenientes de comunidades racialmente marginadas. En este contexto, los esfuerzos por promover la proporcionalidad y la correspondencia entre delito y sanción tendían a corregir dichas desigualdades, favoreciendo a los grupos históricamente desfavorecidos (Isaza, op. Cit.).

Sin embargo, lo anterior propicia que las clases desfavorecidas se vean sometidas a penas más duraderas al existir directrices prohibitivas de los factores atenuantes de las sentencias como lo son la pobreza o las condiciones de vida, incluso se coarta la posibilidad de una reinserción a través condiciones como la educación o la reparación de daño (Tonry, op. Cit).

Por último, el populismo penal se caracteriza por el reforzamiento de las sanciones en función de aprobación social y el privilegiar a las víctimas, atendiendo a la opinión pública sobre la opinión de peritos en la materia (Garland, op. Cit.). Mediante estas visiones, menciona Bottoms (1995), los políticos han fortalecido el consenso moral en la sociedad contra ciertas actividades, satisfaciendo sus intereses electorales en el proceso. Sin embargo, el resultado de visiones penales populistas es el incremento de personas en prisión, principalmente personas en desventajas sociales y minorías impopulares. En el aspecto de las víctimas, aquí se les coloca en un escaño en que las otras perspectivas no las habían situado, más preocupadas por la reinserción o el justo medio de la pena; es así que, como parte de la retribución que se les brinda a las víctimas fue el empeoramiento de las condiciones de las personas privadas de la libertad puesto que un tratamiento humanitario se percibe como ofensivo para las primeras (Garland, op. Cit.). Uno de los aspectos que más resaltan del

populismo es la preponderancia de las medidas privativas de la libertad sobre otras menos gravosas con el fin de legitimar el actuar de los jueces.

Las tres corrientes aludidas atienden distintos modos en que se conciba al derecho penal, que pueden ser aplicados de forma exclusiva o mixta dependiendo el sistema que se esté estudiando, no obstante, cualquiera de las tres prepondera un aspecto sobre otros e Isaza se posiciona al respecto diciendo que

> violan de alguna manera los principios más básicos de la democracia, entendida en términos de un sistema político que tiene en cuenta una igual consideración y respeto de todos sus miembros. Tal consideración es una condición fundamental de la imparcialidad en la aplicación de las normas penales, y si la imparcialidad está ausente de la aplicación judicial, el Estado de derecho se desmorona y se convierte un orden que viola los derechos fundamentales más básicos, todo ello traería como consecuencia una desconfianza y desafección por parte de los ciudadanos respecto de su sistema jurídico y político (op. Cit., pg. 69).

2.3 Justicia terapéutica

La justicia terapéutica no fue concebida como una teoría, sino como una nueva interpretación de la relación que existe entre el derecho y los sujetos de derecho. Wexler (1990) argumentaba que el derecho a la salud mental sería más provechoso en sociedad si se contemplaba a la ley y sus procedimientos como agentes terapéuticos, así como contemplar a jueces, abogados y demás operadores jurídicos como factores que podrían incidir en el bienestar emocional de las personas que se ven sujetas o forman parte de un proceso judicial. Esta nueva visión del derecho es gracias a la multidisciplinariedad de su ejercicio en la

cotidianeidad, específicamente de los estudios en el área de la psicología y su relación con lo jurídico. El concepto de JT no se introduce sino hasta finales de la década de 1980 con preponderancia de un enfoque clínico o de salud mental. Esta forma parte de un fenómeno que trasformó el rol judicial, en que los jueces han pasado de fungir como un ente neutral en una disputa, a convertirse en agentes activos en la resolución de problemas sociales y psicológicos en ciertos tipos de procesos como los relacionados con salud mental o violencia doméstica (Winick, 2003). Estas nuevas funciones se pueden ver en las llamadas problem solving courts donde prima un enfoque de JT, favoreciendo la resolución de problemas sobre la punición imperante en tribunales tradicionales. En este sentido, Winick menciona que

> All of these courts grew out of the recognition that traditional judicial approaches have failed, at least in the areas of substance abuse, domestic violence, certain kinds of criminality, child abuse and neglect, and mental illness. These are all recycling problems, the reoccurrence of which traditional interventions did not succeed in bringing to a halt. The traditional judicial model addressed the symptoms, but not the underlying problem. The result was that the problem reemerged, constantly necessitating repeated judicial intervention.
>
> [Todos estos tribunales surgieron del reconocimiento de que los enfoques judiciales tradicionales han fracasado, al menos en los ámbitos del abuso de sustancias, la violencia doméstica, ciertos tipos de delincuencia, el maltrato y abandono de menores y las enfermedades mentales. Todos ellos son problemas cíclicos, que las intervenciones tradicionales no consiguieron detener. El modelo judicial tradicional abordaba los síntomas, pero no el problema subyacente. El resultado era que el

problema reaparecía, necesitando constantemente una intervención judicial repetida] (op. Cit., p. 1060).

A pesar de ser la JT un concepto nuevo, múltiples autores se han aventurado a concebirla de distintas maneras, Kaiser y Holtfreter (2016) la entienden como la comprensión de los efectos y consecuencias que produce la aplicación de la legislación, procedimientos legales y las conductas de los actores jurídicos en el bienestar personal. Mientras que para Osuna (2008) es una rama del derecho que estudia las consecuencias positivas y negativas del derecho positivo en el bienestar emocional de las personas. Slobogin (1995) menciona que es la aplicación de metodologías propias de las ciencias sociales para evaluar el impacto de una norma o práctica jurídica en el bienestar físico y psicológico de los individuos sujetos a su alcance. Para su precursor, David Wexler, la justicia terapéutica analiza el papel de la ley como instrumento con efectos terapéuticos, enfocándose en cómo las disposiciones legales inciden en las emociones y en la salud psicológica de quienes se ven afectados por ellas (2014). Además de ello, la JT busca humanizar la ley y humanizar los procedimientos judiciales con el objetivo de obtener efectos favorables en las personas y la sociedad (Wexler, 1999). En palabras de otro de los padres de este concepto, la ley y la forma en que se aplican se conciben como fuerzas sociales inevitables que, en algunos casos, produce efectos negativos en el bienestar psicológico de aquellos que se ven sometidos a la ley (Winick, op. Cit.).

Todos los conceptos que se brindad, sin importar el autor, tienen como uno de sus ejes el bienestar emocional de las personas que se ven en contacto con el sistema judicial y el derecho. Esto, dado la connotación negativa que se ha brindado al ejercicio de los tribunales y su concepción como un proceso indeseable al que las personas temen someterse. Por lo que

visiones más innovadoras como la justicia terapéutica cobran especial relevancia en un momento donde la salud mental, no solo de imputados, victimas, actores y demandados, sino todo aquel orbite el proceso judicial, es importante.

A forma de síntesis de lo expresado sobre la JT, Osuna (2020, p. 209) nos dice

> Lo que la Therapeutic Jurisprudence busca estudiar, no es exclusivamente aquello que sucede cuando hay intereses en conflicto, sino todo aquello que ocurre en las inmediaciones de la aplicación de las leyes y sus procedimientos. Considerar a las leyes y demás ordenamientos como una fuerza social que produce consecuencias, se reconoce la existencia de conductas terapéuticas y antiterapéuticas, buscando que prevalezcan aquellas consideradas positivas sobre las negativas.

La JT no es otra cosa que ver y entender al derecho con una visión más amplía e incluyente, sin ser una teoría, es la multidisciplinariedad al servicio de la comprensión del impacto del derecho (Osuna, op. cit.).

Retomando a Wexler (op. Cit.), la JT busca clarificar las consecuencias sutiles e indeseadas de la ley favoreciendo efectos antiterapéuticos. Para efectos de le JT, los efectos terapéuticos o antiterapéuticos de la ley se pueden originar de tres elementos clave, el derecho sustantivo, el derecho adjetivo y los roles legales de los actores que intervienen en el último mencionado. En el caso del derecho sustantivo, se puede hablar de como la ley, norma o directriz que imponga derechos y obligaciones, debe realizarse previendo las implicaciones que tendrá en el bienestar psicológico del justiciable al momento de aplicarse pues, en muchas ocasiones, el elemento empírico va más allá de lo que se pueden anticipar los diseñadores de políticas públicas (Kavanagh, 1995). En el derecho adjetivo, los procesos adversariales predisponen a

las personas a demostrar que tan terrible es la contraparte por lo que, para la JT, se debe optar por formas menos dañinas para la solución de conflictos, haciendo uso de mediación o mecanismos de solución colaborativos; la JT centra sus esfuerzos en exploraciones más creativas (Wexler, op. Cit.). El último elemento es el del rol legal de los actores, resaltando los comportamientos e interacciones de los implicados en el derecho, como los comportamientos de unos resuenan en el bienestar emocional de los otros, principalmente cuando se habla de relaciones en que existe un cierto grado de subordinación como lo puede ser el del imputado que comparece ante un juez.

En virtud de lo anterior, Wexler y Winick (1999), la JT debe de auxiliarse de ciencias del comportamiento como la psicología o el trabajo social para incorporar estos conocimientos en introducirlos en el sistema legal. Esto con el fin de facilitar la adherencia de las personas a un sistema que parece inescudriñable para aquellos que son ajenos a él, facilitando el cumplimiento de la ley o de las condiciones fijadas por un juez durante el ejercicio del derecho. Para lograr esta adherencia, se optó primeramente por abordar situaciones de sentido común como lo puede ser el hablar en términos más digeribles; en segunda instancia, el involucramiento de familiares o amigos en los procesos legales de las personas, esto para auxiliar a que se facilite el cumplimiento de lo ordenado pues se contrae un compromiso público y no solamente con las partes presentes y el juzgador; por último, resaltar que los infractores deben asumir un proceso de auto responsabilidad en que el sujeto pueda discernir las causas y consecuencias de su comportamiento, dotándole de voz al sujeto incluso en las condiciones que le imponga el juez, haciendo que “el cumplimiento de esta condición sea mejor” (Wexler, op. Cit., p. 9).

La JT cobra vida en el ámbito material en las problem solving courts, entendiendo que estas son un género que agrupa a especies de cortes dedicadas a distintos problemas sociales que son dirimidos en procesos judiciales, mismos que por las características del conflicto, se opta por un abordaje desde la JT para resolver los problemas subyacentes del mismo; se pueden encontrar cortes de violencia familiar, salud mental, adolescentes infractores o para el tratamiento de adicciones. Las Drug Courts o TTA se entiende como aquellos tribunales facultados para disponer la atención terapéutica de personas con dependencia, derivándolas a programas de tratamiento supervisados judicialmente como alternativa a la imposición de penas privativas de libertad (Zamora-Acevedo, 2015).

Si bien, la JT se ha visto reducida a tribunales como los antes señalados, la rama penal del derecho no es el único campo de aplicación de la JT, esta puede ser adecuada a las demás ramas, creando técnicas específicas según la materia y el procedimiento. Winick y Wexler (2015) abogan por la apertura de la JT a nuevos horizontes fuera del derecho penal pues, las personas que comparecen a un tribunal con este tipo de visión experimentan mayor satisfacción y aceptan con menor resistencia las resoluciones judiciales cuando en el proceso se les dota de voz, validación, son tratadas con dignidad y respeto.

La reforma constitucional en materia penal de 2008 tuvo como uno de sus objetivos aperturar el monopolio estatal de la impartición de justicia a través de la inclusión de figuras como los mecanismos alternativos de solución de controversias o las salidas alternas a juicio, para efectos de la presente investigación, la segunda es la que se recubre de una mayor importancia.

Por salidas alternas a juicio se entiende como el conjunto de mecanismos procedimentales que permiten resolver un conflicto sin recurrir al proceso judicial, mediante la voluntad de una o más de las partes implicadas, con o sin la intervención decisoria o supervisora de un tercero (Azzolini & Nettel, 2014). Dentro de este universo de salidas alternas a juicio se encuentran, de acuerdo con el CNPP, los criterios de oportunidad, los acuerdos reparatorios, el procedimiento abreviado y la suspensión condicional del proceso.

Como se ha mencionado, los TTA funcionan bajo las posibilidades que brinda la SCP esta es entendida por Vasconcelos (2009) como la flexibilización del principio de obligatoriedad en la acción penal, permite exceptuar el mandato estatal de perseguir todos los delitos, facultando al Ministerio Público para solicitar al juez la no continuación de un proceso cuando los hechos carecen de gravedad o relevancia social, y otorgando a éste la atribución de declarar concluido el conflicto derivado del ilícito sin necesidad de celebrar juicio. Esta medida tiene como finalidad evitar la prosecución penal y la imposición de sanciones que puedan generar estigmatización, garantizar la reparación del daño a la víctima, optimizar el uso de recursos judiciales mediante la descongestión procesal y focalización en delitos graves, y promover la reinserción social del imputado mediante efectos preventivos específicos.

Como se ha mencionado en el presente documento, los TTA llevan más de 30 años de operación, siendo objeto de múltiples investigaciones, especialmente en países angloparlantes donde operan estos tribunales como lo es EEUU, Canadá o Australia. Sin embargo, en Latinoamérica son una implementación novedosa, aún más para México en que se implementó aproximadamente hace 15 años. A pesar de esto, los estudios que se han realizado en los países en un principio mencionados nos han brindado ciertos conceptos. El

primero de estos conceptos es el de *cherry pick* que hace alusión a la falacia de la evidencia incompleta traducida en el optar por lo más favorable, lo menos conveniente o elegir una opción personalizada según las necesidades (Kopitowski, 2016). En el campo de la lógica alude a la selección parcial de evidencia para respaldar la posición de un argumento o desestimar aquella evidencia que contradice dicha posición, lo cual se traduce en un discurso argumentativo falaz o en conclusiones sesgadas al no considerar toda la evidencia posible. Kapitowski (op. Cit.) establece dos conceptos claves para la comprensión de este fenómeno, la manipulación de datos y el sesgo de confirmación. La manipulación de datos es un método para distorsionar la realidad con un enfoque en conclusiones a modo; el segundo es la inclinación por seleccionar información que refrende las creencias personales (Kopitowski, 2016), especialmente con aquellas en que se encuentre un factor emocional o con concepciones firmemente enraizadas, de esta forma dirigimos nuestra atención únicamente a información que coincide con nuestras ideas preconcebidas afectando el análisis objetivo.

En el ámbito de los TTA o las Cortes de Drogas, se ha utilizado el concepto de *cherry pick* o *cherry picking* para explicar cómo las cortes tienden a seleccionar a participantes con más posibilidad de superar con éxito el tratamiento. Es una suerte de selectividad que concentra los enfoques de las cortes de drogas en aquellos casos con menos necesidad de una intervención o aquellos más sencillos de resolver (Ramírez, 2016). Equis Justicia para las Mujeres (Equis, 2018) lo denomina como "El candidato ideal" subrayando que las cortes de drogas tienden a elegir a personas que no son necesariamente dependientes de drogas y por dicha causa aumenta su probabilidad de éxito, optando por casos fáciles. De esta forma, a través de criterios de elegibilidad altamente exigentes excluyen a personas que requieren de un tratamiento especial ya sea por su nivel de consumo o por sus escasos recursos, lo cual

planteo una serie de retos de mayor envergadura para las cortes de drogas. Menciona Ramírez (op. cit.), que la posible inclusión de participantes que realmente no son farmacodependientes, hace que tengan mayor posibilidad de finalizar el programa, prácticamente garantizando su éxito engrosando las filas de participantes graduados. Esto presupone uno de los retos más grandes a los que se enfrentan los TTA pues, a mayor problemático el participante, mayor necesidad de una intervención que, derivado del *cherry picking*, se le podría negar, privilegiando los casos más sencillos de los casos de consumo problemático.

Por otra parte, el fenómeno *cherry pick* no impacta solamente en cuestiones de operatividad de las cortes o tribunales, sino que en el ámbito de la política pública y la administración del tribunal se prima a usuarios de menor dificultad pues se considera que habrá "menores esfuerzos institucionales y financieros" (IDPC, 2012, p.13). Optar por estos candidatos auxilia a la demostración de resultados efectivos sin elevar los costos, estableciendo criterios de admisibilidad cada vez más exhaustivos.

Es importante abordar la relación droga-delito al momento de abordar casos en cortes de drogas, en el caso de Chihuahua, este es un requisito de ingreso al TTA. Ramírez (op. cit.) concibe esta relación como un "nexo necesario entre la comisión del delito y el consumo de la sustancia" (pg. 11). El considerar el consumo de drogas como un factor criminógeno resulta una concepción reduccionista de la conducta humana, los delitos no son conductas aisladas, sino que se relacionan, según González y Santamaría (2020), con una serie de factores desencadenantes de naturaleza psicológica, biológica y social que se interrelacionan. Mencionan los autores que "es imposible generalizar la relación existente entre ambas conductas" (González y Santamaría, op. Cit., pg. 175), refiriéndose a la comisión de un delito

y el consumo de sustancias psicoactivas ilegalizadas. No es soslayable que el consumo de ciertas drogas como el crack aumenta la posibilidad de consumar un delito, no debe aseverarse de forma sistemática que existe una relación causal única, sino que se debe analizar de forma holística el fenómeno.

La comprensión de las adicciones desde un sentido sanitario es una de las características de estos modelos judiciales, por ello, la SEGOB (2021) nos menciona que las adicciones son una "enfermedad crónica del cerebro caracterizada por el consumo compulsivo de una sustancia o sustancias, legales e ilegales, que desarrollan consecuencias negativas." Para la American Psychiatric Association (APA) en su Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-5), se envuelve a todos los trastornos relacionados con sustancias en diez clases de drogas distintas que pueden ser legales o ilegalizadas, estas son "alcohol, cafeína, cannabis, alucinógenos, inhalantes, opiáceos, sedantes, estimulantes (sustancia anfetamínica, la cocaína y otros estimulantes), tabaco y otras sustancias desconocidas" (APA, 2014, p. 253). Diferenciando entre trastornos por consumo de sustancias y trastornos inducidos por sustancias, ambos producen efectos fisiológicos directos derivados de la intoxicación y la abstinencia. El término intoxicación hace referencia a los "efectos inmediatos y transitorios de una droga en concreto. La intoxicación altera la función y el juicio mental de la persona y puede modificar su estado de ánimo" (Khan, 2022). La abstinencia hace alusión a "los síntomas que se desarrollan cuando se deja de tomar una sustancia o se toma una dosis mucho menor de la que se tomaba habitualmente" (Khan, op. Cit.).

El trastorno por consumo de sustancias es lo que habitualmente se señala como adicción, describiéndose como "la asociación de síntomas cognitivos, comportamentales y fisiológicos

que indican que la persona continúa consumiendo la sustancia a pesar de los problemas significativos relacionados con dicha sustancia." (APA, op. Cit. p. 257), optando por esta expresión más neutra para describir la amplia gama de un trastorno, que puede ir desde una etapa leve hasta una forma grave de consumo compulsivo y recurrente, además de evitar la connotación negativa de la palabra adicción (APA, op. Cit.). Los trastornos inducidos por sustancias hacen referencia a aquellos que son causados directamente por el consumo de la sustancia, ya sea durante la intoxicación o la abstinencia como lo es la ansiedad o la depresión (APA, op. Cit.).

En el caso de la Clasificación Internacional de Enfermedades en su undécima versión (CIE-11), se le denomina a la adicción como trastornos debidos al uso de sustancias, entendidos como

> trastornos mentales y del comportamiento que se desarrollan como resultado del uso de sustancias predominantemente psicoactivas, lo que incluye los medicamentos, o comportamientos específicos y repetitivos de búsqueda de recompensa y de refuerzo. (Organización Mundial de la Salud [OMS], 2022).

Al considerarse una enfermedad o trastorno el consumo de sustancias, se opta por recurrir a un tratamiento y no a un castigo, entendiendo al tratamiento como el "conjunto de medidas y estrategias que tienen como objetivo principal curar, aliviar o prevenir enfermedades, afecciones o síntomas en un paciente" (Clínica Universidad de Navarra, 2023), que, en un ejercicio de conjugación, entiende al tratamiento de adicciones como las medidas y estrategias que buscan aliviar las afecciones y enfermedades originadas por el consumo compulsivo de sustancias psicoactivas.

Otro concepto que ha de saltar a la conversación cuando se habla de TTA y JT es el de toxicomanía, que armoniza a las adicciones con un contexto político que a nuestros días resulta relevante cuando se habla de la guerra contra la droga que se efectúa en la mayor parte del planeta. La toxicomanía se revela como manifestación sintomática caracterizada por la búsqueda compulsiva de una gratificación inmediata, uniforme y reiterada, que se reproduce en un ciclo cerrado entre el sujeto consumidor y el objeto de consumo, generando una satisfacción directa y casi garantizada (Santiago, J. 2017). Por lo que percibir a la adicción y a la toxicomanía como símiles resulta incorrecto, la segunda va orientada a la satisfacción y el goce, como síntoma de nuestra época, la primera atiende puramente la perspectiva clínica.

Por último, hablar de programas con impacto social se vuelve complicado pues para cuantificar el impacto primero se le debe conceptualizar. El término impacto incursiona por primera ocasión en las investigaciones de corte medio ambiental en las que se trataba de medir la afectación de las acciones humanas en el ecosistema. Con el tiempo, se fue asiendo a otras ramas epistemológicas como las ciencias organizacionales, en que se determinaba el impacto de la innovación en una organización (Liberta, 2007).

En el ámbito social podemos encontrar diferentes acepciones del impacto, mientras que en manuales metodológicos gubernamentales podemos encontrar que el impacto social implica considerar las consecuencias que la acción planteada produce en el entorno comunitario (Ministerio de Asuntos Exteriores, 2001), para otros el impacto es el resultado a nivel de propósito del programa implementado; menciona Guzmán (2004), que el impacto se refleja en un beneficio a mediano o largo plazo de la población atendida, perdurable en el tiempo y sobre la causa o condición que dio origen al programa. Pero los impactos no solo son de índole positiva, podemos encontrar que el impacto de un programa, entendido este como

acciones o actividades tendientes a resolver un problema de una comunidad especifica en un tiempo y lugar determinado, puede ser una consecuencia no planeada o no prevista (Liberta, op. Cit.). En el caso de Barreiro (2006), sugiere realizar una distinción entre impacto, efecto y resultado, en la que el primero es la transformación generada por un proyecto que se mantiene a lo largo del tiempo y que, en muchos casos, se extiende a grupos que no estaban directamente involucrados en él en un efecto multiplicador.

Como es observable, los múltiples significados que se le atribuyen al impacto social coinciden en ciertos puntos como lo es, la relación causa-efecto entre la implementación de un programa específico y sus efectos observables, incluyendo los resultados generados a mediano y largo plazo, así como las transformaciones identificadas en los grupos involucrados (Liberta, op. Cit.), cambios que, como se mencionó, podrán ser positivos o negativos. Es subrayable que los efectos del impacto social no deben ser reducidos a criterios económicos y materiales, sino a múltiples factores que se encadenan para poder realizar una evaluación holística del mismo.

La evaluación del impacto social a inicios de 1960 se incluye a la del impacto ambiental como un aspecto adyacente a este (Liberta, op. Cit.). Hoy en día, la evaluación incluye aspectos positivos y negativos de los efectos del programa en atención a sus metas establecidas, recursos movilizados y los procedimientos aplicados (Stufflebeam, 1993). Con estos elementos se busca determinar la efectividad del programa para apoyar la toma de decisiones de los actores políticos y la comprensión de los fenómenos observados. Para Stufflebeam (op, Cit.), el fin último de la evaluación no es el exhibir sino el mejorar, esta visión coincide con lo planteado por Liberta (op. Cit.) quien menciona que la evaluación debe

estar orientada a la mejora de las actividades, su ejecución, así como contribuir con la planeación y programación de la toma de decisiones.

Por otra parte, Rojas (2001) introduce diversos indicadores que deben contemplarse al momento de evaluar un programa, menciona que

> una evaluación integral requiere considerar la continuidad del proceso de evaluación, su carácter científico, la inclusión de las expectativas de los usuarios, tanto internos como externos, las oportunidades y las amenazas existentes en el entorno; así como la complejidad de los elementos que integran el fenómeno de evaluación: la misión y los objetivos de la institución, las metas, la visión, las estrategias, los portentos, acciones, productos, servicios, recursos, eficiencia y eficacia, beneficios e impacto. (p. 73).

CAPÍTULO TERCERO

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Durante el segundo semestre del 2024 se aplicaron diversas técnicas de investigación, principalmente se realizaron tres entrevistas semiestructuradas en diversos momentos, la primera se realizó el 13 de noviembre de 2024 en las instalaciones del Centro de Justicia ubicado en Chihuahua, Chihuahua, al magistrado y co-coordinador de los TTA en el estado, el Dr. Rogelio Guzmán Holguín. La segunda entrevista se realizó el 28 de noviembre de 2024 mediante la plataforma Microsoft Teams a la administradora de casos del TTA, la Mtra. Claudia Juárez Porras. Por último, la tercera entrevista tuvo lugar el 29 de noviembre de 2024 en las instalaciones de Ciudad Judicial en Ciudad Juárez, Chihuahua, al juez de control del Tribunal Especializado en Narcomenudeo, Dr. Luis Hernández Zúñiga. Por otra parte, se realizó observación in situ de las pre-audiencias y audiencias del TTA en las instalaciones del Centro de Justicia correspondientes al distrito judicial Morelos, el día 13 de noviembre de 2024. El día 29 de noviembre de 2024, se realizó observación in situ de una audiencia concentrada del Tribunal Especializado en Narcomenudeo, correspondiente al distrito judicial Bravos. Por último, se efectuó análisis de contenido sobre los documentos descritos en el primer capítulo de la presente tesis, y de diversos documentos compartidos por los entrevistados mediante comunicaciones personales los cuales se presentan en este apartado.

Tabla 3

Técnicas de investigación aplicadas

¿Qué se realizó?	¿A quién se realizó?	¿Cuándo se realizó?	¿Dónde se realizó?

Entrevista semiestructurada	Dr. Rogelio Guzmán Holguín Co-coordinador de los TTA en el estado	13 de noviembre de 2024	Centro de Justicia, Chihuahua, Chihuahua
Entrevista semiestructurada	Mtra. Claudia Juárez Porras Administradora de casos del TTA en el estado	28 de noviembre de 2024	Microsoft Teams
Entrevista semiestructurada	Dr. Luis Hernández Zúñiga Juez de control del Tribunal Especializado en Narcomenudeo para el distrito Bravos	29 de noviembre de 2024	Ciudad Judicial, Ciudad Juárez, Chihuahua
Observación in situ	Tres audiencias y tres pre-audiencias del TTA distrito Morelos presididas por los jueces: • Luis Reyes Romero • Amparo Pérez Barraza • Ignacio Muñoz Ramos	13 de noviembre de 2024	Centro de Justicia, Chihuahua, Chihuahua

Observación in situ	Audiencia concentrada del TEN distrito Bravos presidida por el juez: • Luis Hernández Zúñiga	29 de noviembre de 2024	Ciudad Judicial, Ciudad Juárez, Chihuahua
Análisis de contenido de textos jurídico-normativos	• Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos • Código Nacional de Procedimientos Penales • Ley Nacional de Ejecución Penal • Ley General de Salud • Ley Estatal de Atención a las Adicciones de Chihuahua • Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Chihuahua • Convenio Marco de Colaboración en materia de Adicciones • Oficios TTA 84/2023, 87/2023 y 88/2023	2023-2024	N/A

	• Oficio DPP-334/2023 • Oficio de contestación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 082607823000030 • Guía de Justicia Terapéutica de la Secretaría de Gobernación • Guía Metodológica para el Modelo Mexicano del Programa de Justicia Terapéutica para Personas con Consumo de Sustancias Psicoactivas de la OEA		

3.1 Resultados del análisis de contenido de textos jurídico-normativos

Como se ha mencionado, el TTA oficialmente inicia sus operaciones en 2014 pero no es hasta 2015 que los Distritos Judiciales Bravos y Morelos atienden a los primeros participantes, es así que, desde el inicio material de actividades del programa de JT para personas con adicciones en conflicto con la ley, han participado en los tres distritos judiciales donde este opera en Chihuahua hasta el 27 de junio de 2023, 177 adultos, de los cuales 147 corresponden al distrito Morelos, 18 en el distrito Bravos y 12 en el distrito Benito Juárez; Morelos cuenta con el 83.05% de los participantes del programa. En el caso de las personas remitidas al TTA como candidatos, estas fueron 381 personas a junio de 2022 (CJI, op. Cit.),

lo cual representa, tomando datos de participantes en 2022, los cuales fueron 151, una tasa de candidatos efectivamente aceptados del 60.37%. No se tienen datos de las causales de rechazo del 39.63% de esos candidatos, sin embargo, podría radicar ese dato en los estudios realizados por el sector salud para confirmar o no el resultado arrojado por el tamizaje elaborado en sede judicial, o la opinión emitida por la corporación policiaca encargada de hacer las primeras visitas, en que se hayan encontrado factores que ponían en riesgo al equipo multidisciplinario o elementos que hacían complicada la adherencia del candidato al programa. Hacer la aclaración que no se tienen datos de los candidatos a ingresar al programa de JT en los años 2023 y 2024, por lo que no se realizó el cálculo del porcentaje de aceptación usando las cifras de participantes del último año. Al 07 de noviembre de 2024, hay 16 participantes en activo (Guzmán, R., comunicación personal, 13 de noviembre de 2024).

Tabla 4

Participantes del TTA

	Bravos	Morelos	Benito Juárez
Año/Número de Delitos: 2015			
Narcomenudeo: 16	1	15	0
Violencia familiar			
Robo			

2016			
Narcomenudeo:12 Violencia familiar:1 Robo	4	9	0
2017			
Narcomenudeo:20 Violencia familiar:2 Robo:2	5	19	0
2018			
Narcomenudeo:8 Violencia familiar:9 Robo:4	2	13	6
2019			
Narcomenudeo:11 Violencia familiar:7 Robo:3	2	16	3
2020			

Narcomenudeo:15 Violencia familiar:4 Robo:2	4	15	2

2021

Narcomenudeo:6 Violencia familiar:9 Robo:1	0	15	1

2022

Narcomenudeo:8 Violencia familiar:8 Daños:1 Robo:2	0	19	0

2023*

Narcomenudeo:7 Violencia familiar:11 Robo:8	0	26	0

2024

Narcomenudeo: S/D Violencia familiar: S/D Robo: S/D	S/D	S/D	S/D
Total:177	18	147	12

Nota. Datos tomados de Oficio TTA 87/2023, Tribunal Superior de Justicia Chihuahua, (2023).

* Los datos del año 2023 tienen fecha de corte al 27 de junio de dicho año.

S/D=Sin datos

En el caso de los participantes que son expulsados del TTA o que lo abandonan, tomando en cuenta que en el 2023 había 177 participantes en todos los distritos judiciales y fueron expulsados o abandonaron el programa 70, la tasa de expulsión/abandono del programa es del 39.55%; en el distrito Bravos es del 55.56%, para el distrito Morelos es del 38.1 y para el distrito Benito Juárez del 33.33%.

Tabla 5

Personas expulsadas y/o que abandonan el TTA

	Bravos	Morelos	Benito Juárez

Año			
2015	0	7	0
2016	2	0	0
2017	4	13	0
2018	1	8	1
2019	0	7	1
2020	3	8	2
2021	0	3	0
2022	0	6	0
2023	0	4	0
2024	S/D	S/D	S/D
Total: 70	10	56	4

Nota. Datos tomados de Oficio TTA 87/2023, Tribunal Superior de Justicia Chihuahua, (2023).

* Los datos del año 2023 tienen fecha de corte al 28 de abril de dicho año.

S/D=Sin datos

Las personas graduadas del programa de JT en todos los Distritos y durante la existencia del TTA, exceptuando el 2024, han sido 79 de 177 participantes lo que implica una eficiencia terminal del 44.63%, para el distrito Bravos es del 33.33%, para el distrito Morelos del 46.26% (utilizando datos hasta el 2023) y para el distrito Benito Juárez del 41.67%; Morelos cuenta con el 86.08% de todos los graduados del programa. Estos porcentajes son meramente indicativos pues no toman en cuenta otros factores como lo puede ser el que los participantes del 2024, difícilmente se graduarían en ese mismo año, lo que hace decrecer el porcentaje de eficiencia terminal, ni se hace la aclaración de cuantos participantes se vienen arrastrando desde años atrás a la fecha; no obstante, si se hace el cálculo sin tomar en cuenta los últimos 3 años (2022, 2023 y 2024) que es el periodo máximo de la suspensión condicional del proceso, se tendría 132 participantes y 59 graduados que representa una eficiencia terminal del 44.7%.

Tabla 6

Personas graduadas del TTA

	Bravos	Morelos	Benito Juárez
Año			
2015			
Total: 11	2	9	0
2016			

Total: 11	2	9	0
2017			
Total: 06	1	5	0
2018			
Total: 07	1	5	1
2019			
Total: 10	0	9	1
2020			
Total: 06	0	5	1
2021			
Total: 08	0	6	2
2022			
Total: 05	0	5	0
2023*			

Total: 15	0	15	0
2024*			
Total: 07	0	7	0
Total: 86	6	75	5

Nota. Datos tomados de Oficio TTA 87/2023, Tribunal Superior de Justicia Chihuahua, (2023), y (Guzmán, R., comunicación personal, 13 de noviembre de 2024).

* Los datos del año 2023 tienen fecha de corte al 28 de abril de dicho año.

* Los datos del año 2024 tienen fecha de corte al 07 de noviembre de dicho año.

Relativo al tratamiento que se brinda a los participantes en el sector salud, la Comisión Estatal de Atención a las Adicciones reporta a 30 de octubre de 2023 que ha atendido a un total de 886 personas derivadas del TTA para recibir tratamiento. Esta cifra incluye a adolescentes del programa de JT del mismos TTA, sin embargo, el número total de adolescentes participantes para ese momento era de 87, lo cual sumado a los 177 adultos no encuadra con las cifras reportadas por la CEAADIC.

Tabla 7

Personas remitidas por el TTA a la CEAADIC para recibir tratamiento

	Bravos	Morelos	Benito Juárez
Año			
2015			
Total: 104	50	54	0
2016			
Total: 59	28	31	0
2017			
Total: 135	57	78	0
2018			
Total: 100	32	68	0
2019			
Total: 130	16	113	1
2020			

Total: 76	25	46	5
2021			
Total: 76	18	52	6
2022			
Total: 124	25	91	8
2023*			
Total: 82	15	63	4
2024			
Total: S/D	S/D	S/D	S/D
Total: 886	266	596	24

Nota. Datos tomados de Acuerdo de acceso a la información con folio número 082607823, Comisión Estatal de Atención a las Adicciones, (2023).

S/D=Sin datos

En resumen, el distrito judicial Morelos se presenta como el más destacado de los distritos donde opera el programa de JT, al ser el que cuenta con mayor número de participantes, teniendo 8 veces más participantes que los que se presenta el distrito Bravos a pesar de este ser más grande en cuestión de población sujeta a su jurisdicción y las causas penales que ahí se ingresan. De igual manera, en el ámbito de graduados, más del 80% del total de los graduados corresponden al distrito Morelos. En el ámbito de los jueces capacitados, este distrito concentra dos terceras partes de los jueces que laboran en el TTA. El distrito judicial Bravos es el que más causas penales en general recibe en un año, abarcando más de la mitad de todas las causas penales que se reciben en toda la entidad federativa y presentando más del doble de causas penales que se reciben en el distrito que le precede en mayor cantidad de trabajo (Tribunal Superior de Justicia Chihuahua , 2022). A pesar de lo anterior, desde 2021 no ha ingresado ni una sola persona al TTA de este distrito, así como desde 2019 no se ha graduado nadie del mismo. Cuestión similar ocurre en el distrito judicial Benito Juárez, pero a una menor escala, siendo este más pequeño que Bravos y Morelos, además de que cuenta con menos años en funcionamiento, en el TTA de este distrito no han ingresado participantes desde 2021, año en el que se celebró ahí la última graduación.

Gráfica 1

Participantes, expulsiones/abandonos y graduados en el distrito judicial Bravos

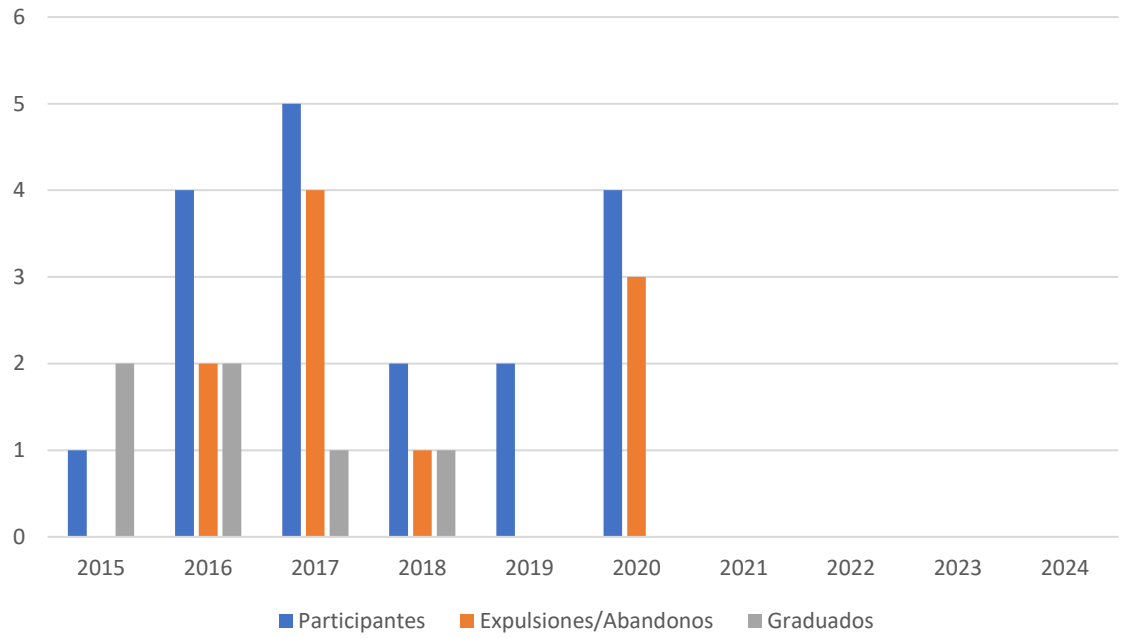

Nota. Datos tomados de Oficio TTA 84/2023 y Oficio TTA 87/202, Tribunal Superior de Justicia Chihuahua, (2023), y (Guzmán, R., comunicación personal, 13 de noviembre de 2024).

Gráfica 2

Participantes, expulsiones/abandonos y graduados en el distrito judicial Morelos

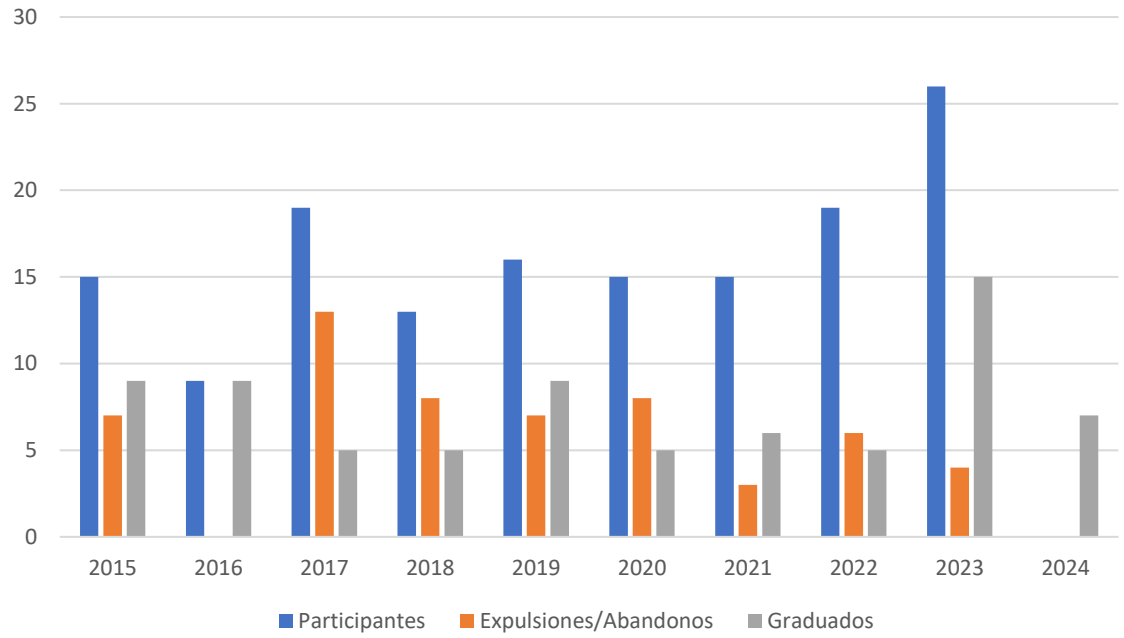

Nota. Datos tomados de Oficio TTA 84/2023 y Oficio TTA 87/202, Tribunal Superior de Justicia Chihuahua, (2023), y (Guzmán, R., comunicación personal, 13 de noviembre de 2024).

Gráfica 3

Participantes, expulsiones/abandonos y graduados en el distrito judicial Benito Juárez

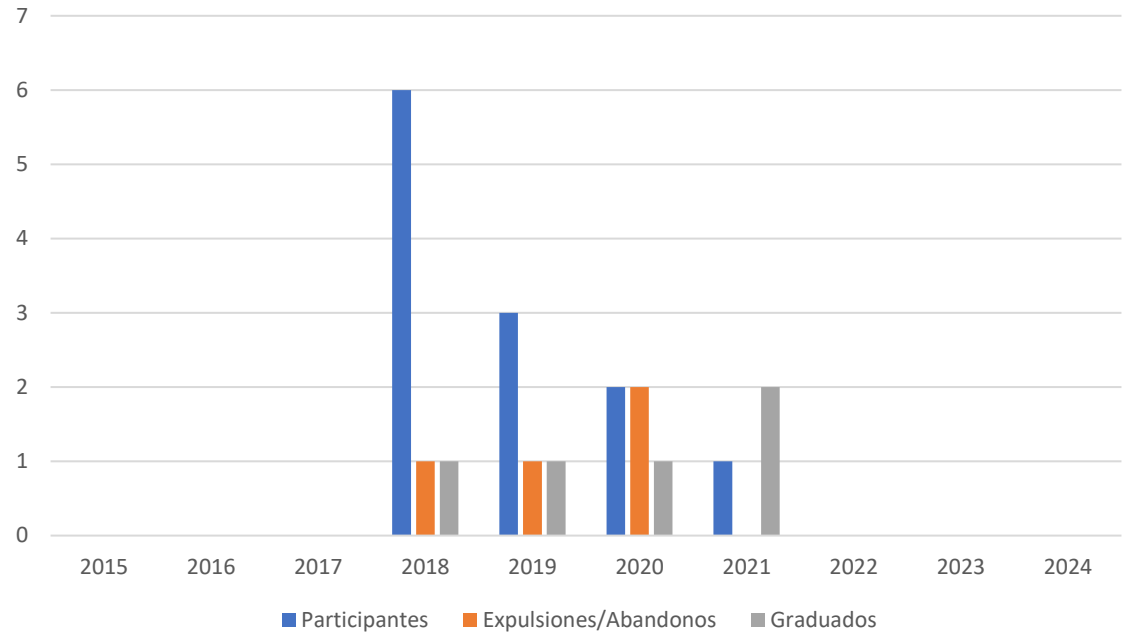

Nota. Datos tomados de Oficio TTA 84/2023 y Oficio TTA 87/2023, Tribunal Superior de Justicia Chihuahua, (2023), y (Guzmán, R., comunicación personal, 13 de noviembre de 2024).

3.2 Resultados de las entrevistas semiestructuradas

A) Entrevista al magistrado Dr. Rogelio Guzmán Holguín

El doctor Rogelio Guzmán es licenciado en derecho por la Universidad Autónoma de Chihuahua (UACh), maestro en derecho corporativo por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM) y doctor en derecho por el Instituto Internacional del Derecho y del Estado (IIDE). Ha impartido clases en nivel pregrado y posgrado en la

UACh, ITESM, el IIDE, así como a diversos organismos públicos y asociaciones civiles en talleres, cursos y diplomados. Es magistrado adscrito a la sala unitaria especializada en justicia penal para adolescentes del distrito judicial Morelos y co-coordinador de los Tribunales para el Tratamiento de Adicciones en el estado.

La entrevista efectuada atendió la siguiente guía:

1. ¿Cuál es el origen de los Tribunales para el Tratamiento de Adicciones en Chihuahua?

2. ¿El presupuesto ha representado un obstáculo para su implementación?

3. ¿Se identifica una falta de instituciones educativas que colaboren con el programa?

4. ¿Qué fortalezas considera que deben mantenerse y consolidarse dentro del programa?

5. ¿Se ha contemplado un esquema para ampliar los beneficios del programa?

6. ¿En los tres distritos judiciales hay personal capacitado, además de los jueces, para operar el TTA?

7. En el caso de Cuauhtémoc, desde 2021 no se han registrado participantes. A pesar de ser un distrito más pequeño que Juárez, tiene un número similar de participantes. ¿A qué se atribuye esta situación?

8. ¿Se tiene previsto que en el corto plazo el distrito de Juárez vuelva a contar con participantes?

9. ¿En qué distrito se concentran actualmente los esfuerzos del TTA?

10. La CEAADIC reporta que de 2015 a 2023 se han derivado 886 personas al TTA, pero únicamente 177 se han convertido en participantes efectivos. ¿Cuál es la razón de esta diferencia?

11. ¿A qué población objetivo está dirigido el programa, según su diseño actual?

12. ¿Considera que los requisitos de admisión para los participantes son rigurosos?

13. ¿Es la primo delincuencia un requisito para ingresar al programa?

14. Si ya ha transcurrido el periodo establecido por la ley desde el último incumplimiento de la suspensión condicional del proceso, ¿es posible ingresar al programa?

15. ¿El contar con redes de apoyo constituye un requisito para ingresar al programa?

16. ¿Cuáles son los requisitos que deben cumplir los participantes para egresar del programa?

17. A mediados de 2023, el TTA contaba con 177 participantes y menos de 70 graduados. ¿A qué atribuye este porcentaje de graduación?

18. ¿Cuál es el porcentaje actual de egresados en relación con los participantes del programa?

19. ¿Cuál es el delito más común entre los participantes del programa?

20. ¿Existen mecanismos de coordinación entre el Tribunal Especializado en Narcomenudeo y el TTA para determinar la competencia sobre los candidatos?

21. ¿De qué manera se aplica la justicia terapéutica durante la etapa de ejecución penal?

22. ¿Se ha realizado alguna encuesta o seguimiento a los egresados del TTA?

23. ¿Se ha considerado que los testimonios de los participantes podrían ser un recurso para multiplicar los beneficios del programa?

24. ¿El programa de justicia terapéutica ha contribuido a mejorar la percepción de la sociedad sobre la función jurisdiccional?

25. ¿Considera que el Poder Judicial está asumiendo una función que debería corresponder al sector salud?

26. ¿La inclusión de los Tribunales para el Tratamiento de Adicciones en la Ley Orgánica contribuiría a su institucionalización?

27. ¿Cuál es el futuro para el Tribunal para el Tratamiento de Adicciones?

B) Entrevista a la Mtra. Claudia Juárez Porras

La maestra Claudia Juárez Porras es secretaria proyectista de la sala unitaria especializada en justicia penal para adolescentes del distrito judicial Morelos y administradora de casos del Tribunal para el Tratamiento de Adicciones en el estado.

La entrevista efectuada atendió la siguiente guía:

1. Como parte de tus funciones como administradora de casos, considerando la naturaleza multidisciplinaria del Tribunal y la interacción con diversas instituciones gubernamentales y áreas del propio tribunal, ¿cuáles son los principales retos que enfrentas para coordinar esta colaboración interinstitucional?

2. ¿Cuántos jueces especializados en el TTA se encuentran en activo por cada distrito?

3. ¿Qué pasos deben seguirse, desde que una persona es presentada ante el Ministerio Público, para que pueda acceder al programa?

4. En caso de que una persona presente un nexo causal entre el consumo de sustancias y la comisión del delito, pero no cumpla con el factor jurídico, ¿cómo se gestionan estos casos?

5. ¿Cómo se aborda el tema de las redes de apoyo cuando un participante no cuenta con ellas?

6. ¿Cuáles son los delitos más frecuentes que se atienden en el Tribunal para el Tratamiento de Adicciones (TTA)?

7. Para los participantes que requieren tratamiento en internamiento y son cabeza de familia, ¿cómo se garantiza su sustento y el de sus familiares durante este proceso?

8. En los casos donde un participante se encuentra en un centro de deshabituación dentro del programa y tenga dependientes económicos, ¿cómo se gestiona esta situación?

9. ¿Cuáles son las principales causas que pueden llevar a la expulsión de un participante del programa?

10. ¿Cuáles son los requisitos que un participante debe cumplir para lograr su egreso del programa?

11. ¿Cómo se determina y evalúa la reinserción de los participantes en su entorno familiar y social?

12. ¿Qué porcentaje de los participantes logra finalizar el programa?

13. Actualmente, en los distritos judiciales de Juárez y Cuauhtémoc no hay participantes activos. ¿A qué se atribuye esta situación?

14. ¿En el distrito Morelos opera el Tribunal Especializado en Narcomenudeo?

15. ¿Por qué, en el caso del distrito Morelos los participantes no fueron absorbidos por el TEN como ocurrió en el distrito Bravos?

16. ¿La duración del tratamiento en el TTA desincentiva a posibles participantes de integrarse al programa?

17. Los delitos más comunes atendidos en el TTA son violencia familiar y narcomenudeo. ¿Cómo se coordina el TTA con los Tribunales Especializados en Violencia Familiar y Narcomenudeo para la admisión de participantes?

18. ¿Es posible la derivación de casos entre el Tribunal Especializado en Narcomenudeo (TEN) y el TTA, y viceversa?

19. En relación con los Tribunales Especializados en Violencia Familiar y Narcomenudeo, ¿los jueces asignados a estos tribunales tienen como única función atender dichos casos, o el modelo opera de manera similar al TTA?

20. ¿Cómo se llevan a cabo los programas del TTA durante la etapa de ejecución penal?

21. ¿Se ha identificado resistencia por parte del Poder Judicial para implementar estas medidas?

22. ¿Ha habido resistencia por parte de la sociedad civil, víctimas o personas ofendidas hacia estas medidas?

23. Dado que el TTA representa una función adicional, ¿qué sucedería con el programa en caso de que el coordinador y su personal dejen sus posiciones?

24. ¿Consideras que, mientras no exista una legislación específica, un reglamento dentro del ámbito de las atribuciones del Poder Judicial podría contribuir a fortalecer el programa?

25. ¿Cuál es la visión a futuro para el TTA y la justicia terapéutica en el estado de Chihuahua?

C) Entrevista al Dr. Luis Hernández Zúñiga

El maestro Luis Hernández Zúñiga es licenciado en derecho por la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (UACJ) y maestro en derecho penal y judicial por el Instituto de Formación y Actualización Judicial del Tribunal Superior de Justicia de Chihuahua. Ha impartido clases en pregrado en la UACJ. Fue defensor público, juez de ejecución penal y actualmente es juez de control adscrito al Tribunal Especializado en Narcomenudeo en el distrito judicial Bravos

La entrevista efectuada atendió la siguiente guía:

1. ¿Cuáles son las principales actividades que desempeña dentro del Tribunal Especializado en Narcomenudeo?

2. ¿Los tribunales ordinarios continúan atendiendo delitos de narcomenudeo?

3. ¿El TEN y su personal se dedican exclusivamente a atender delitos de narcomenudeo?

4. ¿Cuáles son los principales desafíos que enfrenta como parte del TEN y cómo evalúa la carga de trabajo en este tribunal?

5. ¿Desde cuándo está en funcionamiento el Tribunal Especializado en Narcomenudeo?

6. ¿Qué factores motivaron la creación del TEN?

7. ¿En qué se basa y qué distingue el proceso que se lleva a cabo en el TEN respecto a un procedimiento ordinario?

8. ¿Las audiencias concentradas son una característica distintiva del TEN?

9. ¿Un solo defensor representa a todas las personas que comparecen a la audiencia concentrada?

10. ¿Ocurre algo similar con los agentes del Ministerio Público?

11. ¿Usted y su equipo han recibido capacitación específica para desempeñar sus funciones en el TEN?

12. ¿Las demás partes involucradas, como el Ministerio Público y la defensa, han recibido capacitación en la materia?

13. ¿Cuántos jueces especializados en el TEN existen en otros distritos judiciales del estado?

14. ¿Existe alguna vinculación del Tribunal Especializado en Narcomenudeo con la sociedad civil?

15. ¿El TEN está contemplado en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado?

16. ¿El TEN cuenta con una partida presupuestal específica para su operación?

17. Si el TEN opera bajo un enfoque terapéutico en algunos casos, ¿en qué se diferencia este tratamiento del que se lleva a cabo en el Tribunal para el Tratamiento de Adicciones (TTA)?

18. ¿Tiene conocimiento sobre la presencia del TTA en el distrito Bravos?

19. ¿Qué opinión tiene respecto al funcionamiento del TTA?

20. Uno de los principales delitos atendidos por el TTA es el de narcomenudeo. ¿Considera que hay una posible duplicidad de actividades entre el TTA y el TEN?

21. ¿El TEN absorbe posibles candidatos que podrían ser derivados al TTA?

22. ¿Es posible derivar a una persona del TEN al TTA y viceversa? ¿Tiene conocimiento de algún caso en el que esto haya ocurrido?

23. ¿La derivación de un caso entre el TEN y el TTA se realiza a solicitud de alguna de las partes o es una decisión que puede tomar el juez por iniciativa propia?

24. ¿Existe algún convenio de coordinación o un manual que regule y armonice las actividades del TEN y el TTA?

25. ¿El TEN cuenta con un manual de operación específico para su funcionamiento?

26. La Ley Nacional de Ejecución Penal contempla la justicia terapéutica. ¿Conoce cómo se aplica este enfoque durante la etapa de ejecución penal?

27. Con las reformas constitucionales al Poder Judicial y considerando que el TTA y el TEN no están contemplados en la Ley Orgánica, ¿cree que esto pueda afectar la continuidad de ambos programas?

28. ¿Cuál es su perspectiva sobre el futuro del Tribunal Especializado en Narcomenudeo en el estado de Chihuahua?

3.3 Resultados de la observación in situ

El protocolo de observación in situ se desarrolló tomando en cuenta estudios previos en materia de programas de justicia terapéutica, como el estudio elaborado por el Center for Court Innovation (hoy Center for Justice Innovation) en 2014 titulado Estudio Diagnóstico del Tribunal de Tratamiento de Adicciones de Guadalupe, Nuevo León, México, así como el Manual para el Monitoreo y la Evaluación Científica de los Tribunales de Tratamiento de Drogas en las Américas elaborado por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de los Estados Americanos del año 2019, el estudio denominado The Multi-Site Adult Drug Court Evaluation: Study Overview and Design, realizado por Rossman et al (2011) y otros trabajos académicos relevantes como los realizados por Carey et al (2012) y por Belenko (1998). De dichos estudios se tomaron escalas de valoración de lo sucedido en las audiencias y pre-audiencias como lo es el tiempo de duración de estas, el tiempo que tomaron las intervenciones de los asistentes y su forma de conducirse, la distribución espacial de las partes, el lenguaje utilizado y otros aspectos que fueran relevantes para la investigación. El protocolo de observación utilizado fue el siguiente:

Protocolo de observación in situ

Fecha:

Lugar:

Juzgado:

Tipo:

Hora de inicio:

Hora de término:

Juez:

1.- Organización

I.- Realizar una descripción de la distribución de la sala (ubicación del juez, la defensa, acusado, público, la distancia del acusado respecto al juez).

II.- Registrar la asistencia del público.

III.- Registrar la cantidad de participantes que se encontraban en la sala.

IV.- Registrar la permanencia de los participantes luego de finalizada su intervención.

2.- Actuación de los intervinientes

Califica del 1 al 5, donde 1 es la calificación mínima y 5 la calificación máxima.

I.- ¿Cuál fue la actitud del juez o jueza durante sus intervenciones?

Respetuoso	1	2	3	4	5
Atento	1	2	3	4	5
Coherente	1	2	3	4	5
Comprensivo	1	2	3	4	5
Intimidante	1	2	3	4	5
Informado sobre el caso	1	2	3	4	5

Observaciones adicionales:

II.- Describir las intervenciones del agente del MP.

Respetuoso	1	2	3	4	5

Atento	1	2	3	4	5
Coherente	1	2	3	4	5
Comprensivo	1	2	3	4	5
Intimidante	1	2	3	4	5
Informado sobre el caso	1	2	3	4	5

Observaciones adicionales:

III.- Describir las intervenciones de la defensa.

Respetuoso	1	2	3	4	5
Atento	1	2	3	4	5
Coherente	1	2	3	4	5
Comprensivo	1	2	3	4	5
Intimidante	1	2	3	4	5

Informado sobre el caso	1	2	3	4	5

Observaciones adicionales:

IV.- Describir las intervenciones de la policía.

Respetuoso	1	2	3	4	5
Atento	1	2	3	4	5
Coherente	1	2	3	4	5
Comprensivo	1	2	3	4	5
Intimidante	1	2	3	4	5
Informado sobre el caso	1	2	3	4	5

Observaciones adicionales:

V.- Describir las intervenciones del sector salud.

Respetuoso	1	2	3	4	5
Atento	1	2	3	4	5
Coherente	1	2	3	4	5
Comprensivo	1	2	3	4	5
Intimidante	1	2	3	4	5
Informado sobre el caso	1	2	3	4	5

Observaciones adicionales:

VI.- Describir la participación de otro interviniente.

Quien _____

Respetuoso	1	2	3	4	5
Atento	1	2	3	4	5
Coherente	1	2	3	4	5
Comprensivo	1	2	3	4	5

Intimidante	1	2	3	4	5
Informado sobre el caso	1	2	3	4	5

Observaciones adicionales:

VII.- Detalla la actitud de los imputados de cada audiencia.

Respetuoso	1	2	3	4	5
Atento	1	2	3	4	5
Coherente	1	2	3	4	5
Comprensivo	1	2	3	4	5
Intimidante	1	2	3	4	5
Informado sobre su situación	1	2	3	4	5

¿El imputado compareció acompañado de un defensor? _____

¿Público o privado? _____

Observaciones adicionales:

VIII.- Orden de la audiencia/pre-audiencia:

IX.- ¿Se utilizó un lenguaje comprensible para el público general?

4.- Otras observaciones relevantes.

Dichos protocolos fueron aplicados en audiencias y pre-audiencias los días 13 y 29 de noviembre de 2024. En el caso de la observación realizada el día 13, esta se efectúo en el distrito judicial Morelos en el Centro de Justicia con dirección en calle Melchor Ocampo 119, colonia Barrio San Pedro, Chihuahua, Chihuahua, comenzando minutos antes de las 10 horas en las salas de audiencia del sistema penal acusatorio y finalizando aproximadamente a las 2:15 de la tarde. En dicho lapso se presenciaron 3 pre-audiencias y 3 audiencias del Tribunal para el Tratamiento de Adicciones. La primera pre-audiencia fue presidida por el Lic. Ignacio Muñoz Ramos, con una duración aproximada de 20 minutos, finalizando a las 10:05 horas. Continuo con la audiencia seguida ante el mismo juzgador que tuvo verificativo a las 10:11 horas y finalizó a las 10:30 horas. La segunda pre-audiencia se celebró ante la Lic. Amparo Pérez Barraza, la cual inició a las 11 horas y terminó a las 11:51 horas, dando pie a la audiencia ante la misma juez, la cual inició a las 12:01 horas y finalizó a las 12:06 horas. La última pre-audiencia se dio ante el Lic. Luis Reyes Romero, la cual inició a las 12:30 y

finalizó a las 13:05, celebrándose audiencia ante el mencionado juez, la cual inició a las 13:15 horas y concluyó a las 13:48 horas. El juez Muñoz Ramos atendió en sus audiencias a un participante imputado por el delito de violencia familiar, la juez Pérez Barraza atendió a un participante imputado por el delito de violencia familiar, por último, el juez Reyes Romero atendió a cinco participantes imputados por el delito de violencia familiar.

Tabla 8

Pre-audiencias observadas

Juez	Participantes que comparecieron	Tipo de delito	Duración
Lic. Ignacio Muñoz Ramos	1	Violencia familiar	20 minutos
Lic. Amparo Pérez Barraza	1	Violencia familiar	51 minutos
Lic. Luis Reyes Romero	5	Violencia familiar	35 minutos
Total	7	7 imputados por violencia familiar	106 minutos/ 35.33 minutos en promedio

Tabla 9

Audiencias observadas

Juez	Duración
Lic. Ignacio Muñoz Ramos	19 minutos
Lic. Amparo Pérez Barraza	5 minutos
Lic. Luis Reyes Romero	33 minutos
Total	57 minutos/19 minutos en promedio

En lo que corresponde a la audiencia observada el día 29 de noviembre de 2024, esta se realizó en las instalaciones de Ciudad Judicial ubicadas en calle Barranco Azul s/n, colonia Toribio Ortega, Ciudad Juárez, Chih., en la cual se observó la actividad del Tribunal Especializado en Narcomenudeo a través de una audiencia concentrada presidida por el Mtro. Luis Hernández Zúñiga, la cual tuvo una duración de 02 horas con 17 minutos iniciando a las 10:58 horas y finalizando a las 13:15 horas. En dicha audiencia se desahogaron distintas etapas procesales, como lo fue audiencia inicial, audiencia intermedia y audiencia de revisión de medidas cautelares, a las cuales comparecieron 11 personas con distintos avances en sus procesos penales.

Tabla 10

Audiencia concentrada del TEN observada

Persona	Tipo de audiencia	Resolución del juez
1	Audiencia inicial	Otorgamiento de suspensión condicional del proceso
2	Audiencia inicial	Otorgamiento de suspensión condicional del proceso
3	Audiencia inicial	Otorgamiento de suspensión condicional del proceso
4	Audiencia inicial	Otorgamiento de suspensión condicional del proceso
5	Audiencia inicial	Otorgamiento de suspensión condicional del proceso
6	Audiencia de verificación de cumplimiento de suspensión condicional del proceso	Acumulación de procesos, extinción de la acción penal y sobreseimiento de la causa
7	Audiencia de verificación de cumplimiento de suspensión condicional del proceso	Extinción de la acción penal y sobreseimiento de la causa
8	Audiencia de verificación de cumplimiento de suspensión condicional del proceso	Ampliación del plazo de la suspensión condicional del proceso

9	Audiencia intermedia	Auto de apertura a juicio
10	Audiencia de revisión de medidas cautelares	Sobreseimiento de la causa y activación del protocolo de Estambul por actos de tortura durante la detención
11	Audiencia de revisión de medidas cautelares	Sobreseimiento de la causa y activación del protocolo de Estambul por actos de tortura durante la detención

A) Observaciones no realizadas

Como se estableció en el primer capítulo de la presente investigación, en el apartado metodológico, se estableció que se realizarían observaciones in situ de las actividades del TTA en los Distritos Bravos y Benito Juárez, sin embargo, esto no fue posible ya que en dichos distritos no existen participantes en activo del programa de JT, por lo que no se celebran audiencias ni pre-audiencias desde el 2021-2022.

B) Otros datos relevantes de la investigación

Desde el planteamiento metodológico de esta investigación, no se tenía contemplada la observación in situ de las audiencias que celebra el TEN, ni la entrevista que se realizó al Mtro. Luis Hernández Zúñiga, no obstante, del trabajo en campo realizado en el TTA del distrito judicial Morelos, se resaltó, ya sea por observación propia o derivado de las

interacciones que se tuvieron con los operadores del TTA, que el TEN es relevante para la comprensión del objeto de estudio dada la interacción que se tiene entre ambos tribunales y la población objetivo a la que van dirigidas sus labores. Es por esta razón que se decidió observar las actividades del TEN para complementar el presente trabajo.

3.4 Análisis de los primeros resultados

Retomando el concepto brindado en el capítulo segundo de este documento, el cual mencionaba que la institucionalización es el proceso mediante el cual un grupo, práctica o servicio evoluciona desde una condición desestructurada hacia una configuración formalmente organizada, caracterizada por la estabilidad operativa, la previsibilidad de sus acciones y la posibilidad de ser comprendida como una entidad con personalidad jurídica, continuidad funcional y proyección temporal (Moyado, op. Cit.).

Que se complementa con diversos autores que, además, lo comprenden como un proceso por el que una organización o una acción se convierte en estatus social o como un mecanismo de legitimación (Meyer y Rowan, op. Cit.; Freie Universitat Berlin, op. Cit.). Además, entendida como un proceso con arraigo social mediante el cual se transita desde una situación difusa, inestable y carente de estructura hacia una configuración más consensuada, organizada y cohesionada (Selznick, 2000). De lo anterior podemos extraer distintos medidores que nos auxilien a determinar la institucionalización de una organización que, para efectos de esta investigación, se tomarán los siguientes aspectos:

- Transformación de una situación inorgánica a una altamente organizada.
- Práctica estable de las actividades de la organización.
- Predictibilidad y confiabilidad del actuar de la organización.

- Personalidad jurídica propia de la organización.
- Continuidad y proyección en el tiempo de la organización.
- Legitimidad de la organización.
- Reconocimiento y formalización de la organización.

Con estos indicadores y con la información recabada en la presente investigación, a continuación, se analizará con el objetivo de dar comprobación o no a la hipótesis aquí planteada.

I. El programa de Justicia Terapéutica para adultos con adicción a sustancias psicoactivas en conflicto con la ley que desarrolla el Tribunal para el Tratamiento de Adicciones en Chihuahua, lo hace con una falta de normatividad orgánica y operativa

Los Tribunales para el Tratamiento de Adicciones en Chihuahua fundamentan su existencia en un acuerdo del pleno del Tribunal Superior de Justicia de la entidad por el cual, a través de votación unánime, se analizó y se aceptó la integración del TTA. En la Ley orgánica del poder judicial del estado de Chihuahua, no se contempla la existencia del TTA o de algún tribunal especializado, en el artículo 76 se establece que "Los tribunales de primera instancia podrán ser del ramo civil, mercantil, familiar, penal, laboral, de extinción de dominio y mixtos" (pg. 23). Sin embargo, en la fracción VIII del artículo 95 de dicha ley, señala como facultad de las y los jueces del sistema penal acusatorio que actúen en materia de control, el

> proveer e imponer, en la esfera de su competencia, dentro de la suspensión condicional del proceso a prueba, las condiciones necesarias e idóneas para disponer la rehabilitación de quienes, por primera vez, cometen un delito bajo el influjo de las

> drogas o el alcohol, a cambio de someterse a un tratamiento de desintoxicación, logrando su recuperación y reincorporación social de manera productiva (pg. 28).

Lo anterior, se traduce como una facultad explicita en materia de tratamiento de adicciones y justicia terapéutica, sin embargo, no es una disposición que reconozca al TTA dentro de la estructura orgánica judicial de Chihuahua.

En lo que corresponde a la normatividad operativa, la Guía de Justicia Terapéutica de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, es el manual de operaciones que utiliza en el TTA chihuahuense. Lo anterior no es un instrumento vinculante, pero si una propuesta para unificar los criterios de actuaciones de los diferentes programas de justicia terapéutica que operan en las entidades federativas del país. Otros estados han optado por adaptar esta guía a la normatividad del poder judicial como lo hizo Nuevo León a través de un acuerdo del pleno por el cual se emitió el reglamento de operación de los programas de justicia terapéutica en materia penal, volviendo vinculante y formalizando el actuar de las y los jueces que operan el programa. En el Código Nacional de Procedimientos Penales se establece como una de las condiciones a cumplir durante la suspensión condicional del proceso, el participar en programas de prevención y tratamiento de adicciones, no obstante, no hace mención de programas de justicia terapéutica de forma explícita, ni los pasos o condiciones que se habrán de observar durante el desarrollo de estos, como si lo hace la Ley Nacional de Ejecución penal en su capítulo destinado a la justicia terapéutica que incluye, las generalidades, el tratamiento, los centros de tratamiento, el procedimiento, incentivos y medidas disciplinares.

En la presente hipótesis convergen distintos medidores de la institucionalización del programa y del TTA como organización, como lo es la transformación de una situación

inorgánica a una altamente organizada, la práctica estable, la personalidad jurídica propia, la predictibilidad y confiabilidad del actuar, la continuidad y proyección en el tiempo y la formalización. En un primer término, el TTA opera de forma altamente organizada al hacer uso de las estructuras existentes en el sistema penal acusatorio y que estas son previstas desde la CPEUM, por lo que la operatividad y la comunicación intergubernamental sigue los mismos caminos de un proceso penal ordinario. En lo que respecta a la práctica estable, la predictibilidad y la confiabilidad del actuar, esta se ve invadida de la discrecionalidad de los jueces que operan el tribunal pues, al no existir pautas vinculantes y hacer uso de una guía que quedan a la interpretación de los juzgadores, se puede ver una disparidad y variaciones en el actuar y desarrollo de las pre-audiencias y audiencias, como se puede ejemplificar en la variación de los tiempos que se toman en el desarrollo de estas y que pueden verse en las tablas 8 y 9. No es soslayable, que la individualidad y discrecionalidad de cada juzgador debe respetarse para no caer en formalismos y logicismos que derivan en que los tribunales apliquen "mecánicamente las normas por medio de silogismos avalorativos" (Etcheverry, 2015, pg. 1390); pero el no encausar el actuar a través de un instrumento vinculante podría derivar en una especie de retribucionismo del que hablaba Isaza (op. Cit.), al brindar amplios márgenes de actuación y estableciendo un diferente plan de tratamiento para casos similares, lo que no contribuye a una predictibilidad de actuación del tribunal que es benéfico para su institucionalización. Por último, en lo que respecta a la continuidad, proyección en el tiempo y formalización del TTA, este es uno de los aspectos que más falencias presenta pues, la no inclusión del tribunal en la ley orgánica, sino que su sustento dependa de un acuerdo del Tribunal Superior de Justicia, lo vuelve susceptible de desaparecer por la misma vía cuando ocurra un cambio profundo en las políticas de la entidad y del país, como las que se están efectuando derivado de la reforma constitucional en materia del poder judicial de 2024. Esta,

se especula, tendrá un “impacto en todos los órdenes, incluida la justicia terapéutica. Los 10 años que hemos trabajado en capacitar, sensibilizar, etcétera, muy probablemente se queden sin efecto el día de mañana” (Guzmán, R., comunicación personal, 13 de noviembre de 2024), o que, como en otros tribunales especializados, “es muy posible que impacte en la continuidad” (Hernández, L., comunicación personal, 29 de noviembre de 2024). El posible impacto del que se hace mención se puede (o podría), haber contenido, o al menos volver más complicado el proceso de cambio, si este tipo de tribunales e iniciativas se hubieran encontrado incluidos en la legislación orgánica al tener que crear consensos en el congreso, lo cual, de acuerdo con la Mtra. Claudia Juárez, sería más benéfico para la continuidad del tribunal el encontrarse en la ley orgánica del poder judicial (comunicación privada, 28 de noviembre de 2024).

La personalidad jurídica propia de la organización se desprende como parte del Estado, que se manifiesta a través de actos judiciales, legislativos y administrativos en el ámbito de sus competencias encomendadas a través de la ley, que se compromete por sus actuaciones al igual que una persona jurídica (Santofimio, 1994). Esta actúa en conjunto, como un solo ente sin importar a cuál de los poderes o sus dependencias corresponda su actuar y solo se considera una persona jurídica diferente al Estado, cuando la Ley así lo manifieste expresamente como lo pueden ser los Órganos Constitucionalmente Autónomos, ¨pero que igualmente y de manera especial se les reconocen al Poder Ejecutivo¨ (Santofimio, op. Cit., pg. 14). De esta manera y derivado de las facultades concedidas al pleno del TSJ para emitir acuerdos generales para definir competencia, atribuciones y obligaciones de los distintos órganos del poder judicial, que el TTA goza de personalidad jurídica propia dimanada de la personalidad jurídica del TSJ y este a su vez del Estado.

II. El programa de justicia terapéutica para adultos con adicción a sustancias psicoactivas en conflicto con la ley que desarrolla el Tribunal para el Tratamiento de Adicciones en Chihuahua, ha funcionado con poca concientización respecto de su funcionamiento y baja legitimidad frente a la sociedad civil

La difusión que se realiza del programa de JT es amplia en redes sociales como Facebook, donde se puede constatar una continua promoción de las capacitaciones que recibe el personal del TTA o que se imparte a los demás integrantes del TSJ en materia de adicciones o de JT, así como los resultados obtenidos por el programa, pláticas realizadas con estudiantes de distintas universidades del estado, entre otras actividades emprendidas por el TTA, algunas de estas se pueden visitar en las respectivas páginas de la red social aludida del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, del Gobierno del Estado de Chihuahua, de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua. Además, se contaba con el boletín electrónico Jipe Jonisa que funcionó durante los primeros años de operaciones del programa en que se divulgaba el funcionamiento general de este, su creación y otros datos relevantes respecto a las adicciones; este boletín constó de cuatro números iniciando en diciembre de 2014 y finalizando en febrero de 2019, los cuales pueden ser consultados en micrositio web del TTA contenido en el sitio web del TSJ.

En lo relativo a los medidores de institucionalización aplicados, en el presente apartado se tomarán dos, legitimidad y reconocimiento de la organización. El programa de JT surge del isomorfismo mimético, replicando las actividades ejecutadas en las Drug Treatment Courts de los EEUU, por lo que se aseguraba un cierto grado de legitimación al adecuar prácticas ya legitimadas, reduciendo la incertidumbre y las posibilidades de fracaso en contextos similares (Powell & Dimaggio, op. Cit.). Otros aspectos de la legitimidad como la normativa, moral o

mediática (Díez et al, op. Cit), se encuentran colmados por el programa de JT en la medida que es normativamente legitima al encontrarse adecuada al marco jurídico vigente, haciendo uso de figuras previamente establecidas para su funcionamiento sin extralimitarse a lo previsto por la ley, sin embargo, presenta una renuencia en la legitimidad moral. Cuando se aborda la legitimidad moral se hace alusión al acople de la organización con los valores preponderantes en la sociedad (Díez et al., op. Cit.) que, para el caso de México, es una donde el populismo penal tiene amplia injerencia. Se ha entendido al derecho penal como un "remedio a toda problemática social" (Carrillo, 2020, s/n) derivado de la impunidad presente en los sistemas judiciales y la legislación a golpe de casos mediáticos, lo que desemboca en una aplicación desmedida de la pena para brindar la apariencia de procuración de justicia, dejando de lado la reinserción social y conminando a las personas a entornos generadores de violencia. El malestar social presente en México ha desencadenado que el derecho punitivo no sea visto como última ratio sino como la respuesta más frecuente del Estado ante la mayoría de ilícitos, favoreciendo en la opinión popular el uso de políticas de mano dura ante la criminalidad que se constituye como un enemigo de la nación (Meschoulam, 2023; Hernández, 2022). En dicho contexto, la aplicación de programas como el implementado en el TTA constituye una amenaza a los valores que prevalecen en una sociedad que opta por la aplicación de penas, sin importar lo gravoso del delito, existiendo una "presión fuerte por parte de la comunidad para que se den respuestas punitivas y no terapéuticas a las conductas" (Guzmán, R., comunicación personal, 13 de noviembre de 2024). Actualmente, el populismo penal es una constante en el desarrollo de políticas públicas, dualizar entre ciudadanos buenos y criminales a los que no les merecen derechos, es clave para el funcionamiento de un aparato que ha saturado las prisiones del país, a veces con personas acusadas de delitos considerados no graves, a pesar de que tres de cada cuatro delitos cometidos no son denunciados (Vidaurri,

2025; Vázquez, 2011). En virtud de esto, los procesos de sensibilización que se emprenden desde el TTA han auxiliado a la aceptación del programa de JT dentro del TSJ y en la sociedad civil, enfrentando un fenómeno cultural arraigado en múltiples mitos y perjuicios, superando percepciones de algunos sectores que comprenden este tipo de iniciativas como una invitación a la impunidad, "si se mira en la calle a un sentenciado, sienten que no hubo justicia" (Guzmán, R., comunicación personal, 13 de noviembre de 2024). En virtud de lo anterior, la loable tarea de sensibilización es permanente para poder externar los beneficios de la JT que trae no solo a los imputados, sino a la sociedad en general, sin embargo, en este momento no es suficiente para hablar de un programa legitimado moralmente, que se encuentre constituido con valores socialmente aceptados y deseables en el sistema social (Díez et al, op. Cit).

En lo que respecta al reconocimiento, este se enlaza con la legitimidad mediática, pues es a través de los medios de comunicación y sus canales que la percepción de una organización es proyectada a su público. En este rubro, el TTA ha dado amplia difusión de sus actividades como se mencionó previamente, sin embargo, en periódicos digitales se ha denotado una tendencia a brindar foco a otros tribunales especializados en el estado, como lo puede ser el de narcomenudeo que, en fecha 03 de octubre de 2022, se publicó por parte del periódico Norte Digital de Ciudad Juárez, un amplio reportaje en que se compartía el origen, metodología, estadística y tratamiento de dicho tribunal, cosa de la que no ha gozado el TTA. Si bien el TTA tiene una amplia difusión en redes sociales, el público potencial de un periódico digital es mayor al de las redes sociales oficiales de algunas dependencias de gobierno, lo cual influye en el reconocimiento de este tipo de programas que a su vez se

traduce en visibilidad y legitimidad, lo que impacta en la supervivencia y estabilidad de las organizaciones (Suárez et al, op Cit.).

III. El programa de justicia terapéutica para adultos con adicción a sustancias psicoactivas en conflicto con la ley que desarrolla el Tribunal para el Tratamiento de Adicciones en Chihuahua, opera con criterios de admisión que limitan la población objetivo y requisitos de egreso que reducen la posibilidad de finalizarlo

Para que una persona acusada de un delito pueda ingresar al programa de JT debe satisfacer tres requisitos, el jurídico, el sanitario y el de seguridad, los cuales fueron descritos en el apartado 3.3.4 de la presente investigación.

Los elementos que se incluirán en el análisis del presente apartado son predictibilidad y confiabilidad del actuar de la organización, continuidad y proyección en el tiempo de la organización. La práctica constante de una organización contribuye a predecir la manera en que esta se conduce lo cual habla de prácticas y organizaciones institucionalizadas; una de las formas en que esto se materializa es con elementos claros de operatividad, que se encuentren públicos y sean de fácil acceso. Los criterios de admisión al programa de JT, en el caso del requisito jurídico, cumple con lo mencionado pues hace uso de la suspensión condicional del proceso que figura en el CNPP, sin embargo, tanto el criterio sanitario como el de seguridad no se encuentran contenidos en una ley, reglamento o acuerdo, sino que se prevé en la Guía de Justicia Terapéutica de la SEGOB que, si bien puede encontrarse libremente en internet, dicho documento no es vinculante ni se establece que es obligatorio para Chihuahua u otras entidades federativas; tampoco se menciona en la página de internet

del TSJ como uno de los requisitos para acceder al programa, sino que solo establece lo siguiente:

> Desde el punto de vista procesal, ¿cómo funcionan los TTA y qué requisitos legales deben satisfacerse al efecto? El sistema de que se trata funciona como parte de la suspensión condicional del proceso que regulan los artículos 191 a 200 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 100 a 105 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. La persona imputada debe cubrir la reparación de daño y aceptar de manera voluntaria sujetarse al TTA. (TSJ, s/f)

La forma más sencilla de encontrar los criterios de admisión es en el boletín electrónico Jipe Jonisa que en su segunda edición hace una descripción des estos, sin embargo, este boletín no deja de ser un mero instrumento de divulgación. Esto se puede percibir como una afectación a la predictibilidad y confiabilidad del TTA en cuestión de admisibilidad de participantes al no poder fundamentar correctamente e incluso informarse, por parte de la defensa o los posibles candidatos, sobre los requisitos que deben cumplir o que dejaron de cumplir para ingresar al programa. Aunado a esto, se propicia un ambiente en el que la discrecionalidad del juzgador y del equipo multidisciplinario influya en la selección de participantes derivando en cherry picking. La falta de accesibilidad y criterios claros de admisión, establecidos en un documento vinculante, exceptuando aquellos contenidos en el CNPP, podría replicar acciones que son criticadas en cortes de drogas de otros países como EEUU, en que se excluye a la población de bajos recursos y minorías étnicas tradicionalmente discriminadas quienes son mayormente excluidos de este tipo de programas en comparación con la población caucásica, así como se enfocan los esfuerzos a casos menos problemáticos y de personas sin antecedentes penales, derivado de la presión por obtener

resultados sin elevar los costos de operación (Justice Policy Institute, 2011 42; Drug Policy Alliance, 2011 39 del idpc; IDPC, op. Cit.).

Abordando los requisitos, desde el CNPP se limita la población objetivo a personas con que supuestamente hayan cometido delitos que tengan como pena la privación de la libertad por un periodo de cinco años o menor, resultado de la media aritmética obtenida de la pena mínima y máxima para dicho delito, lo cual corresponde a delitos como: lesiones, violencia familiar, robo, despojo, amenazas o delitos contra la salud en la modalidad de narcomenudeo. Otro de los requisitos que acotan la posibilidad de ingresar a posibles candidatos es el de primodelincuencia, traducido en que la persona no haya sido sentenciada previamente por algún delito; este requisito no se encuentra contenido en el código procedimental sin embargo, desde el boletín Jipe Jonisa se prevé en la página tercera del número ya aludido estableciendo que "Deben colmarse las exigencias legales para que proceda la salida alterna al juicio…Dicho en términos generales, son las siguientes: Que el imputado sea primodelincuente." (TTA et al, 2014, pg. 3). De lo anterior podría mencionarse que el boletín hace referencia a un código de procedimientos que ya no se encuentra vigente, sin embargo, el dato fue corroborado por el Magistrado Rogelio Guzmán cuando se le preguntó sobre la primodelincuencia como requisito de ingreso, que a su efecto contestó:

> "En los términos de la suspensión condicional del proceso, sí, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Adolescentes, pero sobre todo el Código Nacional de alguna manera hace referencia a eso. Específicamente, quiero corregir, el Código Nacional de Procedimientos Penales es el que establece este proceso. Es correcto" (Guzmán, R., comunicación personal, 13 de noviembre de 2024).

Esto limita a posibles candidatos que, aún sin ser primodelincuentes, podrían acceder al programa en términos de la procedencia para la suspensión condicional del proceso que no establece como requisito para su otorgamiento el no haber sido sentenciado previamente, lo cual se respalda con la jurisprudencia 1a./J. 42/2023 (11a.) SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO. ES PROCEDENTE AUNQUE LA PERSONA IMPUTADA QUE LA SOLICITA SE ENCUENTRE PREVIAMENTE PRIVADA DE LA LIBERTAD EN OTRA CAUSA PENAL; en virtud de esto, la primodelincuencia es superable en términos del CNPP y criterios jurisprudenciales, estableciendo como única limitante similar a esta, el que hayan transcurrido dos años desde el cumplimiento de una suspensión condicional del proceso o cinco desde su incumplimiento.

El requisito de seguridad que se debe satisfacer para ingresar al programa, se encuentra plenamente justificado para salvaguardar la integridad de los operadores del TTA y del propio candidato, sin embargo, los criterios que deben seguir los elementos de seguridad pública para determinar la viabilidad de que una persona ingrese al programa, así como el personal operativo asignados a esta tarea, los cuales deben recibir una capacitación y sensibilización en materia de JT, suponen un reto (Juárez, C., comunicación personal, 28 de noviembre de 2024), pues la rotación que existe en las corporaciones policiacas implica una discontinuidad en los procesos y la heterogeneidad de las actividades realizadas para satisfacer este requisito de admisión. Además, para poder ingresar al programa, se debe constatar la existencia de redes de apoyo, entendidas estas como el conjunto de vínculos que articulan a un individuo con su entorno social, mediante relaciones solidarias y comunicativas orientadas a la satisfacción de necesidades concretas. Estas redes pueden expandirse o contraerse en función del bienestar material, físico o emocional de sus miembros, así como

del grado de compromiso y participación activa en los procesos de fortalecimiento comunitario (Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, 2020). Lo cual limita el acceso al programa aunque no formalmente, sino a través de los criterios que se adoptan en la práctica tal como se nos indicó al preguntar sobre las redes de apoyo como requisito de ingreso al programa, "en el caso de personas que no cuenten con esa red de apoyo, no podrían ingresar al programa" (Guzmán, R., comunicación personal, 13 de noviembre de 2024), o "estos candidatos así en estas condiciones, originalmente seguridad pública dice no son viables para su inclusión porque no tienen una red de donde supervisarlos…se le avisa al defensor público en este caso que lo que lo está defendiendo o al defensor del TTA que lo propuso para decirle, mira, este candidato que mandaron a hacerle estudios presenta estas cuestiones A, B y C, que no puede ingresar al programa" (Juárez, C., comunicación personal, 28 de noviembre de 2024). Lo descrito es una causa de exclusión aplicable casi de forma exclusiva a personas en una condición socio económica desfavorable o a grupos étnicos minoritarios desfavorecidos o vulnerables, pues son estos los que encuentran una dificultad mayor para la generación de redes de apoyo a causa de la "pobreza, fragmentación y segmentación de la sociedad" (Lavatelli et al, 2014, pg. 95), acrecentando esta desventaja al no poder acceder a este tipo de programas por su condición. Sin embargo, también es reconocible que la inclusión de personas en esta condición genera un resultado imprevisible al no tener un domicilio donde se pueda constatar el debido cumplimiento del programa o una red de apoyo que le dé soporte y seguimiento a la persona, lo cual es uno de los pilares del TTA, resultando en que "sería en vano incluirlos" (Juárez, C., comunicación personal, 28 de noviembre de 2024); casos como estos implican, además, un mayor esfuerzo institucional y financiero para su rehabilitación y reinserción social (IDPS, op Cit.) lo cual impacta en forma significativa cuando el presupuesto de una organización es limitado. A pesar de esto,

como buena práctica del TTA en Chihuahua, a las personas que no se les constató una red de apoyo, se le brinda una segunda oportunidad fuera de su núcleo familiar o de amistad, entablando un punto de anclaje y adhesión al programa con vecinos, patrones o compañeros de trabajo (Juárez, C., comunicación personal, 28 de noviembre de 2024).

El último requisito de ingreso a analizar es el de voluntariedad. Este se motiva por la experiencia de otros tratamientos para adicciones

> Hemos aprendido muchas cosas de diferentes actores y éstas la hemos aprendido alcohólicos anónimos. El pronóstico de éxito de una persona que padece de dependencia a sustancias psicoactivas, si ella voluntariamente acepta someterse a un tratamiento, es mucho más alto que si la obligamos o forzamos a llevar a cabo un tratamiento en contra de su voluntad (Gumán, R., comunicación personal, 13 de noviembre de 2024).

Además, es una respuesta a la actitud paternalista de limitar el rango de elección de una persona con el argumento de ser por su bienestar, pues en términos de rehabilitación de adicciones no se puede retirar del usuario la responsabilidad de procurar su recuperación y trasladarla enteramente al TTA, dado que este sólo es un mediador y supervisor del tratamiento al igual que el espacio donde se reúne el equipo encargado de brindarlo, más no de rehabilitarse por el paciente. En este sentido, el TTA traslada a el posible participante la decisión final de incluirse a un programa que implica un mayor compromiso con el tratamiento, mayor cantidad de requisitos por cumplir y una obligación jurídica y terapéutica que se contrae de mucho mayor envergadura a comparación de una suspensión condicional del proceso en un juzgado regular o en uno especializado en narcomenudeo, lo cual desinhibe

la cantidad de candidatos y participantes efectivos en el programa, tal como se menciona por el Magistrado Guzmán:

> la suspensión condicional normal, la tradicional, muchas veces se traduce en la obligación de firmar cada determinado tiempo, pagar la reparación del daño, no acercarse a la víctima y situaciones de esa naturaleza que son relativamente fáciles de cumplir. Una suspensión condicional del proceso en TTA es eso más todo lo que deriva del tratamiento: acudir mensual, semanalmente a audiencia judicial, someterse a dos exámenes toxicológicos semanales, ir al CECOSAMA, ir a tratamiento a una organización de sociedad civil, obtener un empleo, continuar sus estudios, participar en actividades culturales, deportivas, etcétera. Entonces hay personas que dicen no, yo mejor muevo con una suspensión normal. A pesar de que les digamos, bueno, acá son más obligaciones, pero los beneficios son mucho mayores, no solo vas a resolver la parte jurídica de tu asunto, sino también la parte de tu salud integral que es la que te trajo acá; no, no, no puedo, yo no quiero (Guzmán, R., comunicación personal, 13 de noviembre de 2024).

En palabras de la Mtra. Claudia Juárez, las distinciones y preferencias de los imputados cuando se les invita a participar del TTA o seguir una suspensión condicional del proceso ordinaria, menciona que

> obviamente por la libre y te vas a gusto y sin hacer nada. ¿Qué prefieres? Una suspensión ordinaria que ahí no te estén vigilando, ve a tus citas de alcohólicos anónimos, firma de vez en cuando y no te acerques a la víctima y ya mandan reportes mensualmente, pero nadie va a tu trabajo, nadie le da seguimiento, si te sigues

> drogando bien, si no te sigues drogando también, nadie se da cuenta, no te hacen exámenes toxicológicos periódicamente, si reincides pues se te revocan la suspensión, o sea, es un círculo, ¿qué haces? te vas por una suspensión ordinal y ¿si tu defensor y tu familia no contribuyen en esa decisión? pues no vas a llegar al TTA. (Juárez, C., comunicación personal, 28 de noviembre de 2024).

Al ser la voluntad del candidato la última palabra para el ingreso al programa, el rol que juega el defensor de este es de suma importancia para este fin pues, estos influyen sustancialmente en su defendido y si no se tiene la sensibilización y capacitación en temas de JT y reinserción social, se le puede privar a los imputados de la oportunidad que brinda el TTA para una rehabilitación efectiva, a cambio de tomar una vía que implique menos trabajo y menos involucramiento del defensor con la persona. Tal es el caso que los defensores "prefieren una salida más sencilla a los seguimientos de uno o dos años" (Guzmán, R., comunicación personal, 13 de noviembre de 2024), dejando de lado una "alternativa que le puede cambiar la vida (al imputado)" (Juárez, C., comunicación personal, 28 de noviembre de 2024).

El egreso del programa de JT se da cuando se recibe la aprobación por parte del sector salud en lo que corresponde al cumplimiento en el tratamiento asignado durante el tiempo establecido y se haya satisfecho la reparación del daño, lo que deriva en la graduación del participante y sobreseimiento de la causa penal al haber satisfecho los requisitos impuestos derivado de la suspensión condicional del proceso. La aprobación del sector salud como requisito de egreso se satisface cuando, a juicio del equipo multidisciplinario, el participante ya no necesita de terapia pues cuenta con las bases y herramientas necesarias para no recaer en las adicciones por sí mismo, no necesite de vigilancia por parte de la autoridad para abstenerse de consumir la sustancia detonante de la adicción y se encuentre en comunión y

funcional en su entorno familiar, laboral, escolar y comunitario (Juárez, C., comunicación personal, 28 de noviembre de 2024). Estos requisitos, en la teoría, no se constituyen como unos mayúscula dificultad para su cumplimiento, más tomando en cuenta que incluso el incumplimiento del tratamiento como lo es una recaída en el consumo de sustancias no significa la inmediata expulsión del programa sino que, de alguna forma, se encuentran permitidas y presupuestadas dentro del tratamiento, por lo que se les brinda otra oportunidad para seguir participando en el programa siempre que no haya un total desapego al tratamiento o se sustraiga de la acción de la justicia, "cuando tenemos que llegar lastimosamente a esta decisión (expulsión del programa), es cuando los incumplimientos son reiterados y ponen de manifiesto que la persona no tiene en realidad voluntad de sujetarse al programa" (Guzmán, R., comunicación personal, 13 de noviembre de 2024). Además, los requisitos que se deben cumplir para ingresar al programa y los diversos estudios que se le efectúan a los candidatos por distintas dependencias gubernamentales en que se evalúa desde su estado mental hasta el contexto social en que se desenvuelve, implica que se selecciona minuciosamente a los participantes para tratar de asegurar en la medida de lo posible, que los participantes del tratamiento lo terminen de forma efectiva, "el TTA lo que hace es enfocar con mucha precisión a una persona y dedicarle todo el esfuerzo necesario para asegurarse seguro, seguro, seguro, que la persona deja el problema de adicción que tiene. Eso se tarda y cuesta, pero el resultado es altamente probable" (Hernández, L., comunicación personal, 29 de noviembre de 2024). Este enfoque que se le da al TTA implicaría un alto grado de finalización de sus participantes que, según el entrevistado, varía pero siempre oscilando en porcentajes muy altos de efectividad, según la Mtra. Claudia Juárez, "en adultos de un 100% que ingresan, terminan un 80% el programa, en Chihuahua se maneja ese porcentaje" (comunicación personal, 28 de noviembre de 2024), mientras que el Magistrado Guzmán mencionó que la

tasa de personas que terminan el tratamiento “es muy alto el porcentaje de graduados, casi todos los que ingresan terminan, por arriba del 90%” (comunicación personal, 13 de noviembre de 2024). Esto se contrapone a los datos obtenidos por medio de solicitudes de transparencia y acceso a la información en que se señaló que hasta 2023, de los 177 participantes que había tenido el programa de JT en los tres distritos judiciales, 79 personas habían finalizado lo que implicaba una eficiencia terminal del 44.63%, variando según el distrito tal como se presentó en esta investigación en capítulos anteriores; mientras que la evaluación realizada por el Center for Justice Innovation (op. Cit), con datos recabados hasta 2022, arrojó un porcentaje de finalización del 52%, con 68 graduados de 144 participantes. La tasa de graduación promedio en las cortes de drogas de Estados Unidos ronda el 50%, para el TTA de Nuevo León en el estudio diagnóstico aplicado en 2013, era del 36.22% con 46 graduados y 127 participantes (CCI, op. Cit.), que actualmente son 243 graduados pero no se tiene la cantidad de participantes en activo. Si bien, los porcentajes aquí plasmados no distinguen que los participantes de reciente ingreso inflan las cifras, tampoco es soslayable que el porcentaje de expulsión que se maneja en el programa es casi del 40% del total de los participantes a cifras del 2023, de los 177 participantes que tuvo el TTA, 70 habían sido expulsados o habían abandonado el programa de forma voluntaria, lo que deja una cifra de 107 participantes que, restando los 79 graduados, dejan una cantidad de 28 participantes en activo que, según lo establecido por el CNPP en el plazo para la suspensión condicional del proceso, debían tener una antigüedad máxima en el programa de 36 meses, los cuales estadísticamente, tenían casi las mismas posibilidades de ser expulsados o abandonar el programa que de graduarse (39.55% - 44.63%). Aplicando esa reducción de 28 participantes que se menciona, el porcentaje de graduación resultaría en un 53.02%. De esto se deduce que a pesar de los criterios aplicables a los participantes y la minuciosa selección que se hace de

estos, como se mencionó “más vale poquitos, pero muy escogiditos y de factibilidad de cumplimiento” (Juárez, C., comunicación personal, 28 de noviembre de 2024), no resulta en un aumento de la eficiencia terminal del programa.

Estos porcentajes tan similares entre graduados y expulsados del programa pueden explicarse a través de diversos factores pero nos abocaremos en dos, primeramente la voluntariedad y las facilidades que brinda la suspensión condicional del proceso ordinaria sin acceder al programa de JT de la que ya se habló previamente, es mucho más atractiva para el candidato para resolver su situación jurídica en menos pasos, menos tiempo y menos esfuerzo, aunque esto no conlleve al tratamiento de su adicción, así como lo es más factible para su defensor, lo ya dicho recae en la libre elección que tienen los candidatos la cual forma parte se un espectro personalísimo al que nadie puede tener acceso a menos que medie la coacción que, aún existiendo, no garantizaría la adhesión al programa. Dicho esto, la decisión de atender un problema de adicciones va a recaer en última instancia en la persona, lo que vuelve esta decisión impredecible y repercute en las cifras del TTA, así como el acompañamiento de un defensor que no busque la resolución del problema subyacente, afecta en gran medida la voluntad del candidato. En un segundo término, la temporalidad del tratamiento y la frecuencia del tratamiento impacta en la adhesión de los participantes cuando estos deben solventar sus gastos y los de su familia, dado que se superponen las jornadas laborales y las sesiones indicadas por el equipo multidisciplinario, por lo que llevar una sensibilización de los patrones debe ser fundamental para que permitan a las personas acudir a sus tratamientos e incluso a las audiencias, las cuales son celebradas durante los horarios del juzgado (09:00-15:00 horas aproximadamente), interrumpiendo los horarios laborales. Con el fin de justificar la inasistencia del trabajador o el tiempo de ausencia, el TTA emite una carta donde se indican

los motivos, sin embargo, esto podría no ser comprendido y acatado por el patrón lo que repercute en el salario del participante e incluso, en un posible despido, esto se constató en la audiencia del TTA presidida por el juez Ignacio Muñoz en que el participante, al hacer uso de la voz, indicó tener dificultades para adquirir trabajo por las constantes sesiones de terapia en Narcóticos Anónimos a las que debe de acudir (observación personal, 13 de noviembre de 2024). El que el participante sea conminado, aunque esa no sea la intención, a elegir el tratamiento sobre el trabajo, so pena de un aumento en las sesiones a las que debe acudir o un arresto de 36 horas, deriva en que se opten por soluciones más sencillas a su problema jurídico como lo es la suspensión condicional del proceso ordinaria. Esto se agrava cuando el participante es recluido en un centro de deshabituación pues "no aportan nada, no contribuyen económicamente a la familia, más bien la familia es el sustento y la red para contribuir a ellos" (Juárez, C., comunicación personal, 28 de noviembre de 2024), lo cual siendo cabeza de familia podría ser una condición no negociable para la persona. Lo anterior es paleado por el TTA con becas, apoyos o con vinculación laboral con empresas o empresarios familiarizados con el programa y que desean contribuir a la reinserción social, sin embargo, con los recursos limitados con los que cuenta el programa, se tiene una dependencia de las organizaciones de la sociedad civil para cumplir el acometido, lo cual puede dejar a ciertos participantes sin este apoyo.

La continuidad y proyección en el tiempo de una organización depende de los usuarios que esta tenga, la percepción que dé ante la sociedad y los recursos que posea, esto último, se obtendrá por sí solo cuando sus actividades sean deseables por la sociedad o por grupos de interés (Hybels, 1995). Cuando se habla de los usuarios que ha tenido el TTA durante su funcionamiento, sin comprender las lógicas que se siguen dentro del programa, lucen como

escasos e incluso se ven opacados por otros tribunales especializados de reciente creación como el TEN, que también opera bajo la bandera de la JT; esta competencia que existe entre tribunales y que uno de estos sea más visible y con más usuarios, usuarios que muchas veces son susceptibles de ambos tribunales, desemboca en que el segundo presente resultados percibidos como más deseables, lo que desemboca en una diferente asignación de recursos necesarios para lograr el éxito (Baum & Oliver, 1991). Es así que, el TTA siendo una organización joven, debe competir por afianzar recursos, acaparar usuarios y mostrarse como deseable ante la sociedad, al igual que obtener la venia de entes ajenos (Tyler, 2006) para lograr legitimación en el proceso de competencia organizativa que lleva con organizaciones más antiguas y de nueva creación que podrían dar la apariencia de duplicar funciones, pues sólo sobreviven las organizaciones que parecen más apropiadas ante los grupos de interés (Parsons, 1960). La legitimación que trae la continuidad y proyección de una organización se vuelve entonces en un recurso vital que favorece la supervivencia organizativa (Díez et al, op. Cit.).

IV. El programa de justicia terapéutica para adultos con adicción a sustancias psicoactivas en conflicto con la ley que desarrolla el Tribunal para el Tratamiento de Adicciones en Chihuahua, tiene poca presencia en los distritos judiciales Bravos y Benito Juárez, así como una concentración de recursos humanos en el distrito judicial Morelos

La estadística con fecha de corte a 2023, indica que el distrito Morelos concentra al 83.05% de los participantes del programa, así como al 86.08% de los participantes que se han graduado y al 80% de los expulsados del programa; el distrito Bravos tiene al 10.17% de los participantes, 7.59% de los graduados y 14.29% de los expulsados; el distrito Benito Juárez

posee al 6.78% de participantes, 6.33% de los graduados y un 5.71% de los expulsados. El distrito Morelos ha tenido desde 2021 hasta 2023, 60 participantes, en la misma temporalidad, el distrito Bravos ha tenido 0 participantes y el distrito Benito Juárez un participante. El distrito Bravos desde 2019 a 2023, no ha tenido ningún participante graduado, siguiendo con dichas fechas, el distrito Morelos ha tenido 40 graduados y el distrito Benito Juárez 4 graduados.

Tabla 11

Comparativa TTA en Chihuahua

	Morelos	Bravos	Benito Juárez
Jueces	5	0	1
Participantes	147	18	12
Graduados	68	6	5
Expulsados	56	10	4

Nota. Datos tomados de Oficio TTA 84/2023 y Oficio TTA 87/2023, Tribunal Superior de Justicia Chihuahua, (2023).

Los indicadores de institucionalización utilizados para este apartado serán tres, la práctica estable de las actividades, continuidad, proyección en el tiempo y reconocimiento de la organización. En el distrito Bravos y el distrito Benito Juárez, las actividades del TTA están detenidas desde 2021, fecha en que este último tuvo sus últimos ingresos y graduaciones del

programa, en el caso del primero, desde 2020 no tiene participantes y en 2018 tuvo su última graduación. En comparación, el distrito Morelos ha tenido, desde que se pausaron las actividades en los otros dos, 60 participantes, lo que implica poco más de un tercio del total de los participantes en todos los distritos desde la creación del programa en solo 3 años, lo que denota un crecimiento de las actividades del TTA, siendo la mejora constante año tras año; esto mismo es trasladable a los participantes graduados, mientras que Bravos no tienen graduados y Benito Juárez tiene 4, el distrito Morelos tiene 40 personas graduadas, teniendo en 2023 el año con más graduaciones en la historia del TTA. Lo anterior permite inferir que mientras se diluían los esfuerzos y la presencia del TTA en los otros distritos, se fortalecía en el distrito Morelos. Esta percepción fue externada al magistrado Guzmán, quien identificó como una posible causa de la falta de crecimiento del programa en Bravos el que "hace tiempo está funcionando allá el tribunal de narcomenudeo y capta a muchas personas con problemas de dependencia" (Guzmán, R., comunicación personal, 13 de noviembre de 2024), lo cual coincide con lo comentado por la Mtra. Claudia Juárez, "porque se implementó el tribunal especializado en narcomenudeo y esta unidad de narcomenudeo absorbió a todos estos adultos que se trataban en los TTA" (comunicación personal, 28 de noviembre de 2024). El TEN comenzó a operar en 2019, lo cual coincide con el declive de las actividades del TTA en Bravos, sin embargo, a pesar de la formalización de un acuerdo para la derivación de imputados con dependencia al TTA entre este y el TEN, no se han retomado las actividades en el distrito Bravos, además de que ya no se cuenta con jueces para el TTA, dado que aquellos que tienen la capacitación para operarlos fueron asignados al TEN, por último, la posibilidad de optar por una salida más sencilla en el TEN, tal como se ha descrito en apartados anteriores, ha desincentivado la participación en el TTA; esta combinación de falta de infraestructura y participantes que prefieren una salida más sencilla y, en caso de

querer optar por el TTA, no hay personal para atenderlo, ha culminado con años de abandono del programa, en el distrito judicial que más reciente los delitos comunes tratados en el TTA como lo son narcomenudeo y violencia familiar (STJ, 2023). En lo correspondiente al distrito Benito Juárez, se le atañe la falta de funcionamiento a que "desde hace aproximadamente un año, un año y fracción, no hay organizaciones de sociedad civil que estén trabajando con el tribunal en actividades de reinserción" (Gumán, R., comunicación personal, 13 de noviembre de 2024), otra razón que se identifica es que los municipios que integran este distrito se encuentran en

> la sierra o ya cercanos a la sierra, entonces la mayoría de los hechos son por homicidio, por violación, robo con violencia, entonces no entran jurídicamente al programa, hay muy pocos de narcomenudeo y violencia familiar, la mayoría de hechos son de alto impacto social (Juárez, C., comunicación personal, 28 de noviembre de 2024).

Lo indicado anteriormente coincide con la estadística que brinda el TSJ sobre las causas penales presentadas en los juzgados de control, no obstante, el delito de violencia familiar en dicho distrito fue llevado 235 veces ante un juez (STJ, 2023) sin que ninguna de estas se tradujera en participantes del TTA lo cual se puede atribuir a que, aunque existiera interés de participar en el programa, la ausencia de organizaciones de la sociedad civil limita el acceso al tratamiento pues son estas quienes complementan al sector salud en dicho rubro, desembocando en el retorno a una suspensión condicional del proceso fuera del TTA.

La ausencia del TTA en Bravos y Benito Juárez contribuyen al detrimento de la imagen que se brinda a la sociedad del programa pues ha sido desplazado por otros tribunales

especializados o por la falta de infraestructura y alianzas para operarlo, lo cual atañe que el programa no sea reconocido en dichos distritos al no tener presencia. Lo cual se traduce en una falta de proyección a futuro, incertidumbre de sus actividades y discontinuidad de las mismas que dan como resultado una baja institucionalización del programa al no poder competir contra otras organizaciones o no ser beneficiario de los recursos necesarios para su subsistencia, hablando de estos distritos, caso contrario es el distrito Morelos el cual posee una estructura solida dentro y fuera del tribunal, con un reconocimiento considerable de sus actividades, lo cual ha favorecido las cifras y la continuidad de sus actividades de forma estable.

V. El programa de justicia terapéutica para adultos con adicción a sustancias psicoactivas en conflicto con la ley que desarrolla el Tribunal para el Tratamiento de Adicciones en Chihuahua, no posee mecanismos de coordinación con otros tribunales especializados

En Chihuahua operan distintos tribunales especializados dedicados a diferentes problemáticas que aquejan a la región, entre esos se encuentra el Tribunal Especializado en Narcomenudeo y el Tribunal Especializado en Violencia Familiar. El primero inicio sus operaciones en el distrito Bravos en el 2019 y para 2022 comenzaría a operar en el distrito Morelos, dirigido a despresurizar el sistema judicial derivado de las miles de causas penales que se presentan en los juzgados de control por el delito de narcomenudeo en su variante de posesión simple y que es susceptible de suspensión condicional del proceso, haciendo uso de audiencias concentradas para atender más personas con menos presupuesto y bajo un enfoque de solución de problemas tomando como eje la perspectiva sanitaria y de reinserción social; actualmente, se tienen siete jueces para operar el tribunal en el distrito Bravos y

aproximadamente tres en el distrito Morelos (TSJ, s/f; Hernández, L., comunicación personal, 29 de noviembre de 2024). En el caso del TEVIOFAM, este comienza a operar en 2021 y está orientado a atender uno de los delitos más comunes que se presentan en el sistema especializado de justicia para adolescentes como lo es la violencia familiar, bajo el enfoque de la justicia terapéutica, se busca atender las causas subyacentes que desembocaron en la comisión del delito, a través de las figuras jurídicas de la suspensión condicional del proceso, el acuerdo reparatorio y en etapa de ejecución de sentencias (TSJ, s/f).

Como se mencionó en el apartado anterior, la retención e ingreso de usuarios auxilia a la continuidad y proyección en el tiempo de la organización pues implica la adquisición de recursos que garanticen su supervivencia que, en este caso, se ve afectada por otros tribunales especializados. Las principales causas penales que se atienden en el TTA son, primero violencia familiar y segundo narcomenudeo, ambos delitos para los cuales se ha creado un tribunal especializado para su atención, lo cual, al coincidir en la población objetivo que se atiende, provoca que una competencia por la captación de usuarios. En el caso del TEVIOFAM, este sólo opera para adolescentes en conflicto con la ley por lo que la duplicidad de competencia que podría surgir es con el TTA de adolescentes, lo cual no es objeto de investigación de la presente investigación. En cambio, el TEN ha sido señalado como una de las principales causas de que el TTA no se encuentre en operación en Ciudad Juárez, esto daría pie a suponer que no existe coordinación entre estos tribunales, razón por la cual no hay una distinción de candidatos a cada tipo de tribunal, sin embargo, el 15 de agosto de 2022 se celebró por el pleno del Consejo de la Judicatura del estado de Chihuahua, un acuerdo por el que se delimitan las pautas de operatividad para distribuir las causas entre los distintos tribunales especializados existentes, formalizando que cuando la causa de la

comisión del delito de narcomenudeo sea la dependencia a sustancias psicoactivas, este caso debe turnarse al TTA, aún así conozca de el primero el TEN, y cuando en el TTA se detecte una persona que no tenga problemas de dependencia, sea el TEN quien se encargue (Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Chihuahua, 2022; Guzmán, R., comunicación personal, 13 de noviembre de 2024). A pesar de esto, el TTA en Juárez no ha recibido participantes ni previo a la emisión del acuerdo, ni con posterioridad a él, aunque existiendo, no se tiene conocimiento de el pues cuando se cuestionó sobre la existencia de un convenio de coordinación entre las actividades del TEN y el TTA al Mtro. Hernández Zúñiga, este respondió

> no, todavía no, hace poco teníamos un proyecto para realizar un manual de funcionamiento que, entre otras cosas, tendría que incluir esa especie de coordinación entre el TEN y el TTA, decir cuales casos vienen para acá, cuales casos van para allá, como le hacemos con las derivaciones, etcétera. Ese manual estará estupendo, pero ahorita no le hemos dado continuidad a ese proyecto. Esa es una de las cosas que tenemos como un área de oportunidad (comunicación personal, 29 de noviembre del 2024).

Por otra parte, si se prevé la posibilidad de derivar personas que se consideren candidatos al TTA, aunque hayan sido turnados al TEN, aunque esta dinámica no se ha presentado en Ciudad Juárez desde que coexisten los programas y que, para los años recientes, esto no es factible derivado de la ausencia de personal en el distrito Bravos.

Lo anterior resalta que, a pesar de la existencia de mecanismos y acuerdos de coordinación entre tribunales especializados, estos no han permeado a nivel operativo por lo que se ven

impactados los números del TTA en el distrito Bravos, en el caso del distrito Benito Juárez, al no existir el TEN, no hay conflicto en la distribución de las labores. En cuanto al distrito Morelos, donde si existe el TEN, este no ha influido en la disminución de participantes, sino que el TTA se ha visto fortalecido y teniendo en los últimos años una mayor cantidad de participantes, lo cual refleja un grado de institucionalización considerable del programa pues logra la supervivencia en un entorno de competencia, con una estructura sólida, reconocimiento y proyección a futuro, de lo cual carecen los otros distritos y han propiciado la suspensión de sus actividades, además que, existiendo o no mecanismos de coordinación, no habría forma de aplicarlos causados por la ausencia de estructura del TTA.

VI. El programa de justicia terapéutica para adultos con adicción a sustancias psicoactivas en conflicto con la ley que desarrolla el Tribunal para el Tratamiento de Adicciones en Chihuahua, operando con limitaciones presupuestales, humanas y materiales

El TTA funcionó desde su creación sin presupuesto, fue hasta el 2020 en que se le asignó por primera vez un monto desde el TSJ, el cual fue para dicho año de $2,737,130.64 M.N., para el siguiente año fue de $984,738.00 M.N., en 2022 fue de $1,177,161.00 M.N., 2023 de $1,251,036.00 M.N. y en 2024 fue de $2,200,000.00 M.N. aproximadamente (TSJ, 2023; Guzmán, R., comunicación personal, 13 de noviembre de 2024). En el ámbito de los recursos humanos con los que cuenta el TTA, estos son el mismo personal del TSJ que desempeña distintas labores y dedican parte de su jornada ordinaria de trabajo para operar el programa sin recibir una remuneración por estas actividades extra que desempeñan, siendo un trabajo voluntario, caso contrario a lo que sucede en el TEN donde el personal adscrito a dicho tribunal se desempeña en exclusiva a operarlo sin tener actividades extras a ello, salvo

excepciones. Es así como los integrantes de los equipos multidisciplinarios de las distintas dependencias de gobierno se integran al TTA como una actividad extraordinaria no remunerada de sus actividades laborales, siendo los enlaces administrativos que se encuentran en cada distrito judicial los únicos que sus funciones son exclusivas del TTA. En cuando al ámbito material, el programa hace uso de la infraestructura existente en el TSJ, en el sector salud, las dependencias de seguridad pública o de la organización de la sociedad civil, por lo que se cuenta con una infraestructura material para operar ciertos aspectos del programa como pueden ser el desarrollo de audiencias de seguimiento o los medios necesarios para efectuar las visitas de seguridad pública a los participantes, sin embargo, en el sector salud se encuentra desbordado para atender los tratamientos derivados de los tribunales especializados, habiendo muy pocos centros de atención a las adicciones para la cantidad de participantes que son derivados, los cuales son decenas al mes y que, al hacer uso otros tribunales especializados de la misma infraestructura como lo es el TEN, en que se pueden remitir hasta 200 personas al mes, para los menos de 30 trabajadores que operan en los CECOSAMAs entre psicólogos y trabajadores sociales (CEAADIC, 2023; Guzmán, R., comunicación personal, 13 de noviembre de 2024) y las organizaciones de la sociedad civil, resulta materialmente imposible.

La asignación de recursos influye directamente en la permanencia de una organización y el que el TTA haya sido sujeta de estos después de años de operación, indican la deseabilidad de sus actividades por parte de sujetos de interés. A pesar de esto, los recursos asignados son bastante pequeños los cuales se agotan en actividades de capacitación impartida por personal del TTA, impresión y elaboración de materiales, salarios de los enlaces administrativos, equipos para exámenes toxicológicos y becas para participantes de escasos recursos

(Holguín, R., comunicación personal, 13 de noviembre de 2024), sumado a personal que realiza voluntariado para operar el programa, la rotación de personal dentro de las dependencias gubernamentales que derivan en la necesidad de capacitación y sensibilización constante implicando el uso de recursos (Juárez, C., comunicación persona, 28 de noviembre de 2024), un sector salud rebasado por las personas remitidas por tribunales especializados, y ausencia de organizaciones de la sociedad civil como ocurre en el distrito Benito Juárez, son indicativos de las limitaciones con las que debe operar el TTA a pesar de contar con presupuesto, lo que hace que deba reducir el número de participantes que acepta y crea una dependencia de los donativos y apoyos que brinda el sector empresarial y la sociedad civil. Además, la falta de incentivos o remuneraciones para el trabajo extra desempeñado por los operadores del programa desincentiva a posibles colaboradores a integrarse al mismo reduciendo la estructura que se podría crear con un mayor recurso humano disponible.

CAPÍTULO CUARTO

RESULTADOS FINALES

La presente investigación tuvo como objetivo analizar el programa de justicia terapéutica para adultos con adicción a sustancias psicoactivas en conflicto con la autoridad derivado de una detención por la posible comisión de un delito, que desarrolla el Tribunal para el Tratamiento de Adicciones del Poder Judicial del estado de Chihuahua, a fin de comprender las razones de la baja institucionalización del programa. Este análisis se efectuó desde la perspectiva del neoinstitucionalismo, el cambio institucional y la legitimidad pública, enfoques teóricos que sirvieron para examinar los elementos de operación del programa de JT y el TTA.

Se planteó como hipótesis de trabajo que la institucionalización del TTA en Chihuahua se encuentra limitada debido a múltiples factores clasificados en tres grandes rubros, políticos, administrativos y legales/normativos, los cuales afectan directamente la legitimidad social y la expansión del programa. Los hallazgos de esta investigación mostraron que, el distrito judicial Morelos logró consolidar una estructura operativa robusta y gozar de creciente legitimidad social con una estructura consolidada y reconocida públicamente, lo cual se refleja en una asignación presupuestaria progresiva y una efectiva coordinación interinstitucional, mientras que en los distritos judiciales Bravos y Benito Juárez, las condiciones institucionales presentan limitantes que restringen significativamente su desarrollo y aceptación social. En lo que respecta al distrito Bravos, la entrada en operación del Tribunal Especializado en Narcomenudeo generó un impacto significativo en el funcionamiento del TTA, pues desde su inicio el TEN contó con promoción mediática y condiciones operativas más favorables. Esta situación, sumada a la similitud en los delitos tratados por ambos tribunales, provocó que los jueces capacitados en el modelo terapéutico fueran reasignados al TEN, ocasionando un declive gradual hasta que finalmente el TTA dejó de operar durante varios años en este distrito. La falta de infraestructura propia y la prioridad institucional dada al TEN propiciaron que los potenciales participantes del TTA fueran atendidos por el TEN. Para el distrito Benito Juárez, el cual, al igual que Bravos, no ha estado operativo durante algunos años, su cercanía con la zona serrana del estado dificulta la incorporación de nuevos participantes derivado de los delitos de alto impacto que se presentan en la localidad, volviendo jurídicamente inviable su inclusión al no satisfacer los criterios exigidos por la suspensión condicional del proceso, aunado a la ausencia de organizaciones de la sociedad civil que coadyuven al único juzgador con capacitación para ejecutar el programa en el distrito.

Otro aspecto relevante extensible a todo el programa es la falta de especificidad normativa que reduce su predictibilidad y confiabilidad, impactando negativamente su institucionalización. En contraste, la experiencia de Nuevo León ofrece ejemplos de buenas prácticas que podrían contribuir a resolver estas falencias normativas. En Nuevo León, se estableció un marco regulatorio que clarifica los procedimientos operativos, proporciona certidumbre jurídica a los actores involucrados y facilita la coordinación entre instituciones participantes. La adopción en Chihuahua de un marco normativo similar al de Nuevo León, que enfatice la claridad en los procesos, podría aumentar la predictibilidad del programa contribuyendo a su institucionalización.

Asimismo, la falta de recursos humanos adecuados, insuficientes materiales operativos y limitaciones presupuestarias obligan al TTA a depender de aportaciones externas, de la sociedad civil o de privados interesados en el programa, comprometiendo la sostenibilidad del programa. De esta manera, el TTA enfrenta una paradoja institucional, donde la legitimidad adquirida en un contexto específico no logra replicarse eficientemente en otras áreas debido a restricciones estructurales y presupuestarias.

En términos de legitimidad, se observó que el TTA del distrito Morelos ha sido exitoso en establecerse como una alternativa humanizada frente al sistema penal tradicional, incrementando su aceptación social mediante resultados concretos en la reinserción social de personas con adicciones. Esta aceptación, respaldada por narrativas institucionales coherentes al igual que un discurso consistente con las tendencias internacionales en justicia terapéutica, proporciona al programa una base sólida para aumentar su apoyo público y acrecentar la dimensión política de la función judicial, extrapolando la capacidad de impartir justicia de las sentencias a un sucedáneo de política pública que, aunque de menor capacidad

en comparación con el ejecutivo, ha sido de gran calado en los participantes del programa. Por el contrario, en los distritos Bravos y Benito Juárez, la limitada visibilidad pública, la escasa coordinación con otras instancias especializadas y la intermitente asignación de recursos generan una imagen institucional débil y una percepción pública limitada. Esto afecta directamente la legitimidad del programa, desembocando en su inactividad que se ha prolongado por años, así como una lejana reactivación del programa debido a tribunales especializados con mayor incidencia, al igual que la inexistencia de un andamiaje que garantice su funcionalidad.

Se identificó que los TTA experimentan transformaciones graduales impulsadas principalmente por presiones externas derivadas de contextos políticos y sociales cambiantes. Estas presiones externas provocan adaptaciones institucionales superficiales, orientadas más a satisfacer demandas inmediatas que a generar un cambio sustancial y duradero en la estructura organizacional del programa. Este proceso incremental y reactivo de adaptación institucional limita la capacidad del TTA pues lo somete a una presión por la obtención de resultados inmediatos, que desemboca en que los pocos recursos disponibles se destinen a aquellos candidatos que presenten mayores posibilidades de finalizar el tratamiento, limitando la posibilidad de expansión de los beneficios del programa. Por tanto, el abordar estas limitantes estructurales permitirían que el programa pueda consolidarse plenamente como una alternativa efectiva de justicia terapéutica en todo el estado, fortaleciendo así el rol del poder judicial frente a las demandas actuales de una justicia más humanizada, eficiente y socialmente responsable.

El programa de justicia terapéutica que lleva a cabo el Tribunal para el Tratamiento de Adicciones representa un esfuerzo significativo por alejarse de la perspectiva estrictamente

legalista tradicional en la impartición de justicia, esta iniciativa integra elementos culturales, sociales y psicológicos, apuntando directamente al tratamiento de la adicción como problema raíz del comportamiento delictivo. Dicho cambio paradigmático implica una transformación del institucionalismo clásico hacia el neoinstitucionalismo, reconociendo que existen factores externos a la ley que afectan profundamente tanto a los individuos como a las organizaciones. Estas nuevas interpretaciones y aplicaciones de la actividad jurisdiccional buscan legitimar al poder judicial frente a una sociedad que tradicionalmente ha percibido esta institución como rígida e impermeable al escrutinio público. Históricamente, la legitimidad institucional no se sostiene únicamente por el cumplimiento formal del marco legal, sino también por el reconocimiento social moldeado por las expectativas y valores colectivos, tal como sostienen March y Olsen (op. Cit.). Por ello, los programas como el TTA requieren ganar la aceptación social, constituyéndose en actividades deseables que benefician a la comunidad al promover la rehabilitación y reinserción efectiva de personas con adicciones en conflicto con las autoridades.

Un mayor grado de institucionalización del TTA podría atraer mayores recursos y garantizar su sostenibilidad a largo plazo; sin embargo, la baja institucionalización que presenta actualmente puede entenderse como consecuencia directa del rol históricamente relegado al poder judicial, limitado tradicionalmente a la emisión de sentencias. La mencionada visión restrictiva ha ignorado la dimensión política inherente al poder judicial y reducido la justicia a un mero proceso técnico-legal, desconociendo que el derecho, como lo afirma Pound (2010), es fundamentalmente un instrumento de ingeniería social, pero no necesariamente el único camino hacia la justicia. El rol tradicional del juez, definido por una misión vocacional rígida y conservadora, se enfrenta hoy a una evidente crisis de legitimidad, intensificada por

el hermetismo institucional. Esta situación ha quedado en evidencia especialmente con la reforma constitucional en materia del poder judicial del 2024, demostrando la necesidad urgente de adaptación a nuevas expectativas sociales. Además, el interés político por mantener a los jueces distanciados del reconocimiento social ha contribuido significativamente a limitar la importancia y aceptación pública del poder judicial.

En el estado de Chihuahua, el programa de Justicia Terapéutica, aún con sus bajos niveles de institucionalización, refleja un esfuerzo consciente por legitimar al poder judicial, buscando métodos alternativos para resolver conflictos desde una perspectiva más humana y menos formalista. La iniciativa, aunque limitada por factores políticos, administrativos, legales y culturales, ha logrado operar exitosamente durante una década, destacándose esto no como una falla, sino como una demostración de su viabilidad y potencial transformador. Por lo tanto, el funcionamiento efectivo del programa de Justicia Terapéutica en Chihuahua, a pesar de su baja institucionalización, debe entenderse como una virtud que resalta el deseo del poder judicial de innovar frente a sus limitaciones históricas y estructurales. El programa de Justicia Terapéutica abre el camino hacia métodos más eficientes y humanos de procuración de justicia, representando un avance en la construcción de un sistema judicial verdaderamente orientado al bienestar social y al fortalecimiento de la legitimidad institucional.

Referencias

Ackerman, B. (2015). We the people. Fundamentos de la historia constitucional estadounidense. Traficante de Sueños.

Acosta Cisneros, F. D. (2018). El componente jurídico del programa de justicia terapéutica. Nova Iustitia, 70-86.

Alschuler, A. (1991). The Failure of Sentencing Guidelines: A Plea for Less Aggregation. The University of Chicago Law Review, 58(3), 901-951.

Aldrich, H. (1979). Organizations and environments. Prentice Hall.

American Psychiatric Association [APA] (2014). Guía de consulta de los criterios diagnósticos del DSM-5. American Psychiatric Publishing.

Azzolini, A. & Nettel, A. (2014). Las salidas alternas al juicio: Los motivos del constituyente en la reforma de 2008 y los objetivos del proceso penal. Alegatos, núm. 86, 23-46.

Barreiro, N. (2006). Evaluación social de proyectos. Universidad de la Habana.

Baum, J. A. C., & Oliver, C. (1991). Institutional linkages and organizational mortality. Administrative Science Quarterly, 36(3), 414–440.

Bedau, H. (1991). Punitive Violence and Its Alternatives. En J. Brady y N. Garver, eds. Justice, Law, and Violence. Philadelphia: Temple University Press, 193-209.

Belenko, S. (1998). Research on Drug Courts: a critical review. National Drug Court Institute Review, 10-55.

Bonilla, O. (14 de marzo de 2024). Tribunal Mixto Especializado en Violencia de Género. El Diario de Juárez. https://diario.mx/opinion/2024/nov/20/tribunal-mixto-1042086.html

Bottoms, A. (1995). The Philosophy and Politics of Punishment and Sentencing. En C. Braithwaite, J. & Pettit, P. Not Jut Deserts: A Republican Theory of Criminal Law. Oxford: Clarendon Press.

Caballero, J. F. (2006). La Teoría de la Justicia de John Rawls. Voces y Contextos, 1-26.

Cadena, J. D. (2020). Los tribunales especializados en tratamiento de drogas. En F. Cano Valle, & P. González Rodríguez, Visiones interdisciplinarias de la justicia terapéutica en México (págs. 151-164). Universidad Nacional Autónoma de México.

Camacho Contreras, A. (2018). El enfoque de la justicia terapéutica. Nova Iustitia, 27-46.

Campos, A., et al. (2018). Medios alternativos de solución de conflictos y su relación con los acuerdos reparatorios en materia penal: una nueva forma de acceso a la justicia. Joaçaba, 333-352.

Carey, M., et al. (2012). What Works? The ten key components of Drug courts: Research-based best practices. Drug Court Review, Vol. VIII, 6-42.

Carlín Balboa, A. (2018). El equipo multidisciplinario de los Tribunales de Justicia Terapéutica. Nova Iustitia, 116-135.

Carrillo, J. (2020). Concepto de justicia y populismo punitivo. Hechos y derechos, núm. 59. Pg. S/n. https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/15103/16077

Cedillo González, J. A. (2019). El juez como líder de un equipo multidisciplinario. Ex Legibus, 467-478.

Center for Court Innovation (2014). Estudio diagnóstico del Tribunal de Tratamiento de Adicciones de Guadalupe, Nuevo León, México: Observaciones y Recomendaciones.

Center for Justice Innovation (CJI) (2023). Programa de Justicia Terapéutica de Chihuahua, Evaluación de Procesos.

Clínica Universidad de Navarra (2023). Universidad de Navarra. Obtenido de https://www.cun.es/diccionario-medico/terminos/tratamiento

Clougherty, J. (2005). Antitrust holdup source, cross-national institutional variation, and corporate political strategy implications for domestic mergers in a global context. Strategic Management Journal, 26, 769–790.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (s/f). Comunidades CEPAL. Obtenido de https://comunidades.cepal.org/ilpes/es/grupos/discusion/justicia-abierta-un-desafio-para-la-gobernanza-democratica

Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD-OEA). (3 de septiembre de 2016). Programa de Justicia Terapéutica para personas con consumo de sustancias psicoactivas. Obtenido de http://www.cicad.oas.org/Main/Template.asp?File=/fortalecimiento_institucional/dtca/tta_mexico/chihuahua_estructura_spa.asp

Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD). (2016). Modelo Mexicano del Programa de Justicia Terapéutica para Personas con Consumo de Sustancias Psicoactivas: Guía Metodológica.

Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD). (4 de noviembre de 2016). Plan de Acción Hemisférico sobre Drogas, 2016-2020.

Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD). (2019). Manual para el monitoreo y la evaluación científica de los Tribunales de Tratamiento de Drogas en las Américas.

Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia Chihuahua. (22 de junio de 2018). Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia Chihuahua. Obtenido de https://ccsj.org.mx/2018/06/22/primer-audiencia-del-tribunal-de-tratamiento-de-adicciones-en-ciudad-cuauhtemoc/

Coyla, C. (s/f). Comunidades CEPAL. Obtenido de CEPAL: https://comunidades.cepal.org/ilpes/es/grupos/discusion/justicia-abierta-un-desafio-para-la-gobernanza-democratica

Cruz, A., Prado, C. & Díez, F. (2014). Por qué se institucionalizan las organizaciones. Revista Europea de Dirección y Economía de la Empresa 23, pp. 22-30.

Czarniawska, B. (2008). How to misuse institutions and get away with it: Some reflections on institutional theory(ies). En R. Greenwood, C. Oliver, K. Sahlin, & R. Suddaby (Eds.), The Sage Handbook of Organizational Institutionalism (pp. 769–782). Londres: Sage.

Delgadillo, F. (2018). El modelo de Cortes de Drogas en Estados Unidos -Antecedentes, implementación y resultados-. Nova Iustitia, 9-26.

Díez, M., Blanco, A. & Prado, C. (2010). Medición de la legitimidad organizativa: el caso de las Sociedades de Garantía Recíproca. Cuadernos de Economía y Dirección de la Empresa. Núm. 43, pp 115-144.

DiMaggio, P. & Powell, W. (1983): The iron cage revisited: Institutional isomorphism and collective rationality in organizational fields, American Sociological Review, vol. 48, núm.2, págs. 147–160.

Droppelmann, C. (2010). Tribunales de tratamiento de drogas en Chile: Material educativo. Santiago, Chile: Fundación Paz Ciudadana.

Drug Policy Alliance. (2011). Drug Courts Are Not the Answer: Toward a Health-Centered Approach to Drug Use. https://drugpolicy.org/wp-content/uploads/2023/09/Drug-Courts-Are-Not-the-Answer_Final2.pdf

Duff, A. (2003). Punishment, Communication, and Community. Oxford: Oxford University Press.

Elena, S. (2015). Datos abiertos para una justicia abierta: un análisis de caso de los Poderes Judiciales de Brasil, Costa Rica, México y Perú. Iniciativa Latinoamericana por los Datos Abiertos.

Equis Justicia para las Mujeres (2018). Cortes de drogas en México: una crítica a partir de las experiencias de las mujeres. https://equis.org.mx/cortes-de-drogas-en-mexico-una-critica-a-partir-de-las-experiencias-de-mujeres-2/

Freie Universitat Berlín (s/f). Institucionalización. Obtenido de: https://www.lai.fu-berlin.de/es/elearning/projekte/frauen_konzepte_alt/projektseiten/konzeptebereich/rot_institucionalizacion/contexto/index.html

Gargarella, R. (2008). De la injusticia penal a la justicia social. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.

Garland, D. (2001). The Culture of Control: Crime and Social Order in Contemporary Society. Chicago: University of Chicago Press.

Gobierno de México. (2013). Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

Gobierno de México. (2019). Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Gobierno de México. Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM). (13 de febrero de 2020). Importancia de las redes de apoyo social para las personas mayores. Recuperado de https://www.gob.mx/inapam/articulos/importancia-de-las-redes-de-apoyo-social-para-las-personas-mayores

Gobierno del estado de Chihuahua. (2011). Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016.

Gobierno del estado de Chihuahua. (2017). Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021.

Gobierno del estado de Chihuahua. (2022). Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027.

González Gómez, J. A. (2018). El papel del defensor público en el programa de Justicia Terapéutica. Nova Iustitia, 165-183.

González, M. & Santamaría, B, (2020). La vinculación entre la comisión de delitos y el consumo de sustancias psicoactivas. En F. Cano Valle, & P. González Rodríguez, Visiones interdisciplinarias de la justicia terapéutica en México (págs. 151-164). Universidad Nacional Autónoma de México.

González Zavala, M., & Santamaría González, B. (2020). Vinculación entre la comisión de delitos y el consumo de sustancias psicoactivas. En F. Cano Valle, & P. González Rodríguez, Visiones interdisciplinarias de la justicia terapéutica en México (págs. 167-182). Universidad Nacional Autónoma de México.

Guzmán, D. E. (2012). Las Cortes de Drogas. Los alcances y retos de una alternativa a la prisión. Londres: International Drug Policy Consortium.

Guzmán Holguín, R. (2017). Alternativas al encarcelamiento para grupos específicos [Diapositivas de PowerPoint]. Cooperation on Drug Policies Between Latin America and the European Union. http://sisco.copolad.eu/web/uploads/documentos/P5_2_MEXICO_ATA_Rogelio_Guzman_Alternativas_al_encarcelamiento_para_grupos_especificos.pdf

Guzmán Holguín, R. (2018). Justicia terapéutica en adolescentes. Nova Iustitia, 46-70.

Guzmán, M. (2004). Metodología de evaluación de impacto. División de Control de Gestión.

Haveman, H. A. y David, R. J. (2008). Ecologists and institutionalists: Friends or foes? En R. Greenwood, C. Oliver, K. Sahlin, & R. Suddaby (Eds.), The Sage Handbook of Organizational Institutionalism (pp. 573–595). Londres: Sage.

Hernández, M. (2022). Punitivismo y desdibujación criminológica. Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística Año 9, vol. 18. Pg. S/n.

Hybels, R. C. (1995). On legitimacy, legitimation, and organizations: A critical review and integrative theoretical model. Academy of Management Proceedings, 1995, 241–245.

Instituto de Justicia Procesal Penal. (2019). Tribunales de drogas. Ciudad de México: Open Society Foundations.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2022). Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales.

Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz. (2017). Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco.

Isaza, J. (2016). Sobre el concepto de justicia aplicado al derecho y la relación entre la justicia social y el derecho penal en Ramírez, M. (Ed.), Justicia: un enfoque transdisciplinar (pgs. 51-76). Universidad del Norte.

Jiménez Serafín, G. (2018). La justicia terapéutica en el estado de Morelos. Nova Iustitia, 209-230.

Justice Policy Institute. (2011). Addicted to Courts: How a Growing Dependence on Drug Courts Impacts People and Communities. https://justicepolicy.org/wp-content/uploads/justicepolicy/documents/addicted_to_courts_final.pdf

Kaiser, K. & Holtfreter K. (2016). An integrated theory of specialized Court programs. Criminal Justice and Behavior, vol. 43, núm. 1.

Kvanagh, K. (1995). Don't ask, don't tell: Deception required, disclosure denied. Psychology, Public Policy and Law, ed.1, 142-160.

Khan, M. (2022). Trastornos por el uso de sustancias. Manual MSD. https://www.msdmanuals.com/es/hogar/trastornos-de-la-salud-mental/trastornos-relacionados-con-sustancias/trastornos-por-el-uso-de-sustancias

Kopitowski, K. (2016). La falacia de la evidencia incompleta o "cherry picking". Evidencia - Actualizacion En La práctica Ambulatoria, 19(2).

Kramer, L. (2005). The People Themselves: Popular Constitutionalism and Judicial Review (1 ra. ed.). Oxford University Press.

Lacey, N. (2001). Social Policy, Civil Society and the Institutions of Criminal Justice. Australian Journal of Legal Philosophy, 26, 7-25.

Lavatelli, et al. (2014). The importance of networks and support as resources in the construction of trajectories of vulnerable youth. Anuario de Investigaciones, 21(1), 1–20. Psicología Educacional y Orientación Vocacional.

Liberta Bonilla, B. (2007). Impacto, impacto social y evaluación del impacto. ACIMED. Vol. 15, 15-24.

Londoño Ciro, L., & Marín Tabarez, J. (2002). Metodología de la investigación holística. Una propuesta integradora desde las sociedades fragmentadas. Uni-pluri/versidad. Vol. 2, 22-23.

March, J. & Olsen, J. (1984), New institutionalism: organizational factors in political life,. American Political Science Review, vol. 78, pp. 734-749.

March, J. & Olsen, J. (1997). El redescubrimiento de las instituciones: la base organizativa de la política. Fondo de Cultura Económica.

Márquez Torres, R. (2018). La función jurisdiccional en el modelo de Tribunales de Tratamiento contra las Adicciones. Prácticas actuales en México. Nova Iustitia, 135-153.

Meschoulam, S. (2023). Populismo punitivo en la ciudad de México y tendencias legislativas en el congreso local: Análisis legislativo 2021–2022.

Meyer, J. W. & Rowan, B. (1977). Institutionalized organizations formal structures as myth and ceremony. American Journal of Sociology, 83(2), 340–363.

Milgrom P., North D. & Weingast, B. (1990) The Role of Institutions in the Revival of Trade: The Law Merchant, Private Judges, and the Champagne Fairs. Economics & Politics, Vol. 2, (pgs. 1-23).

Ministerio de Asuntos Exteriores (2001). Metodología de evaluación de la Cooperación Española II. https://www.exteriores.gob.es/es/ServiciosAlCiudadano/Documents/Cooperacion/Evaluacion/MetolologiaEvaluacion/Metodologia-evaluacion-II-CE-2001.pdf

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MJDDHH) (2017). Manual de Procedimientos sobre Programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas y/o Alcohol en Población Adulta. https://academiasenda.gob.cl/wp-content/uploads/2021/06/MANUAL-DE-PROCEDIMIENTOS-TTD-Adultos.pdf

Mondragón Esquivel, R. (2018). Los retos y desafíos de la reinserción social en México, desde un enfoque de justicia terapéutica. Nova Iustitia, 100-116.

Montesquieu, C. (2013). Del Espítiru de las Leyes (19 na. ed.). Porrúa.

Moyado, S. (2013). El Nuevo Institucionalismo de la Contraloría Social en las Políticas de Desarrollo Municipal. Universidad Nacional Autónoma de México.

Murphy, J. (1973). Marxism and Retribution. Philosophy & Public Affairs, 2, 217-243.

National Drug Court Resource Center. (2022). Painting the current picture: A National Report on Treatment Courts in the United States. Wilmington.

North, D. (1995). Instituciones, cambio institucional y desempeño político. Fondo de Cultura Económica.

Organización Mundial de la Salud [OMS] (2022). Clasificación Internacional de Enfermedades [CIE]. 11va ed. https://icd.who.int/es

Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social (OADPRS). (2017). Informe anual de actividades.

Osuna, L. (2008). La justicia terapéutica busca un derecho más humano. Revista Foro Jurídico.

Osuna, L. (2020). La justicia terapéutica en México. En F. Cano Valle, & P. González Rodríguez, Visiones interdisciplinarias de la justicia terapéutica en México (pgs. 205-218). Universidad Nacional Autónoma de México.

Ostrom. E. (1996). Crossing the grat divide: coproduction, sinergy, and development (pgs. 1073-1087). Worl Development, vol. 24.

Palmer, D., Biggart, N. & Dick, B. (2008). Is the new institutionalism a theory? En R. Greenwood, C. Oliver, K. Sahlin, & R. Suddaby (Eds.), The Sage Handbook of Organizational Institutionalism (pp. 739–768). Londres: Sage.

Parsons, T. (1960). Structure and process in modern societies. Free Press.

Peters, G. (2003). El nuevo institucionalismo: la teoría institucional en ciencia política. Gedisa.

Poder Judicial del Estado de Chihuahua (24 de noviembre de 2021). Tribunal Especializado en Violencia Familiar- Adolescentes (TEVIOFAM) del distrito judicial Bravos, celebró su primera graduación. [Publicación de estado]. Facebook. https://www.facebook.com/photo.php?fbid=3039489706263753&id=1478282222384517&set=a.1484716688407737

Poder Judicial del estado de Nuevo León (10 de diciembre de 2024). Tribunal de Justicia Terapéutica, avances del programa. https://www.pjenl.gob.mx/TratamientodeAdicciones/AvancesPrograma/

Poder Judicial de la República de Chile. (s/f). Juzgados de Garantía con TTD. Programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas y/o Alcohol. Recuperado el 11 de agosto de 2023, de https://ttd.pjud.cl/ttd/juzgados-de-garantia-con-ttd/

Pound, R. (2010). Law and morals. Kessinger Publishing.

Powell, W. & DiMaggio, P. (1999). El nuevo institucionalismo en el análisis organizacional. Fondo de Cultura Económica.

Ramírez Hernández, T. T. (2016). La expansión de los tribunales de drogas en México. Aguascalientes: Centro de Investigación y Docencia Económicas A. C. Región Centro.

Rawls, J. (2021). Teoría de la Justicia (13 ra. ed.). Fondo de Cultura Económica.

Rojas, J. (2001). Herramientas para la evaluación de los servicios de información en instituciones cubanas. Tesis para optar por el título de Doctor de Ciencias en Bibliotecología y Ciencias de la Información. Universidad de la Habana.

Rossman, S., et al. (2011). The Multi-Site Adult Drug Court Evaluation: Study Overview and Design.

Sánchez Cea, M., & Piñol Arriagada, D. (2015). Condiciones de vida en los centros de privación de libertad en Chile. https://www.cesc.uchile.cl/docs/CESC_condiciones_centros_privacion.pdf

Santamaría González, G. B. (2018). Políticas públicas para la atención y tratamiento de personas con consumo de sustancias psicoactivas en conflicto con la ley. Nova Iustitia, 183-208.

Santiago, J. (2017) Droga, ruptura fálica y psicosis ordinaria. Toxicomanías y psicosis, vol. 3.

Santofimio, J. (1994). Acto administrativo. Procedimiento, eficacia y validez. Universidad Externado de Colombia. 2da ed.

Scott, W. R. (1995). Institutions and Organizations. Thousand Oaks, CA: Sage.

Secretaría de Gobernación (SEGOB). (2023). Guía de Justicia Terapéutica. Gobierno de México.

Secretaría de Gobernación (SEGOB). (10 de octubre de 2023). Intercambia Gobernación buenas prácticas en materia de justicia terapéutica con países de Latinoamérica. https://www.gob.mx/segob/prensa/intercambia-gobernacion-buenas-practicas-en-materia-de-justicia-terapeutica-con-paises-de-latinoamerica?idiom=es

Secretaría de Salud; Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz. (2012). Encuesta Nacional de Adicciones.

Selznick, P. (2000). On sustaining research agendas: their moral and scientific basis. Journal of Management Inquiry, vol. 9, 277-282.

Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (Senda). (2021). Informe Final: Estudio de Consumo de Drogas en Detenidos. https://www.senda.gob.cl/wpcontent/uploads/2022/03/Informe-final.pdf

Senado de la República. (13 de febrero de 2014). Gaceta del Senado. Obtenido de Senado.gob.mx: https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/45682

Sidwick, H. (1907). The methods of ethics. Hackett Publishing Company.

Singh, J; Tucker, D. y House, R. (1986): Organizational legitimacy and the liability of newness, Administrative Science Quarterly, vol. 31, núm. 2, págs. 171-193.

Slobogin, C. (1995). Therapeutic Jurisprudence: Five Dilemmas to Ponde. Psychology, Public Policy and Law, 193.

Social Science Research Council. (2018). Tribunales de tratamiento de drogas en las américas. Nueva York: Programa Drogas, Seguridad y Democracia.

Stufflebeam, D. (1993). Evaluación sistemática: guía teórica y práctica. Paidós.

Suchman, M. (1995): «Managing legitimacy: strategic and institutional approaches», Academy of Management Review, vol. 20, núm. 3, págs. 571-610.

Toledo Ríos, Luis. Tribunales de tratamiento de drogas (TTD) en adultos y adolescentes. Presentado en el 62do Período Ordinario de Sesiones de CICAD, 14 de diciembre de 2017

Tonry, M. (1995). Malign Neglect. Race, Crime, and Punishment. Nueva York: Oxford University Press.

Tovilla Padilla, C. (2018). Criterio de oportunidad. Una herramienta útil del fiscal del ministerio público en la resolución de los hechos que configuran delitos de bajo impacto relacionados a las drogas o al alcohol en el contexto de la justicia terapéutica. Nova Iustitia, 231-246.

Tribunal Superior de Justicia Chihuahua. (s/f). SAPCOV. http://www.stj.gob.mx/sapcov/index.php

Tribunal Superior de Justicia Chihuahua. (2014,). Firma del Convenio marco de colaboración en materia de Tratamiento de Adicciones [Boletín informativo]. Año I, núm. 02. https://www.tsj.gob.mx/pj/informacion-judicial/tribunales-especializados/TTA/enlaces-de-interes

Tribunal Superior de Justicia Chihuahua. (2015,). "Tamizaje Digital": software para realizar tamizajes y sistematizar datos [Boletín informativo]. Año I, núm. 03. https://www.tsj.gob.mx/pj/informacion-judicial/tribunales-especializados/TTA/enlaces-de-interes

Tribunal Superior de Justicia Chihuahua. (2015). Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, Para la prevención, tratamiento y control de adicciones [Boletín informativo]. Año I, núm. 04 https://www.tsj.gob.mx/pj/informacion-judicial/tribunales-especializados/TTA/enlaces-de-interes

Tribunal Superior de Justicia Chihuahua. (2019). Los Tribunales para el Tratamiento de las Adicciones en México [Boletín informativo]. Año I, núm. 01, 2ª. ed. https://www.tsj.gob.mx/pj/informacion-judicial/tribunales-especializados/TTA/enlaces-de-interes

Tribunal Superior de Justicia Chihuahua. (2022). Informe estadístico año judicial 2022.

Tribunal Superior de Justicia Chihuahua. (2023). Concentrado de información estadística de los Juzgados de Control del Sistema Penal Acusatorio: Año 2023 [Archivo de Excel].

Tribunal Superior de Justicia Chihuahua. (2023). Oficio TTA 87/2023.

Tribunal Superior de Justicia Chihuahua. (2023). Oficio TTA 88/2023.

Tribunal Superior de Justicia Chihuahua. (2024). Concentrado de información estadística de los Juzgados de Control del Sistema Penal Acusatorio: Año 2024 [Archivo de Excel].

Tribunal Superior de Justicia Chihuahua; Fiscalía General del estado; Secretaría de Salud; Municipio de Chihuahua; Municipio de Juárez. (2014) Convenio Marco de Colaboración en Materia de Tratamiento de Adicciones.

Tribunales de Tratamiento de Drogas (Chile). (s/f). Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Recuperado el 1 de septiembre de 2023, de https://plataformadeevidencias.iadb.org/es/casos-avaliados/tribunales-de-tratamiento-de-drogas-chile

Tyler, T. (2006). Psychological perspectives on legitimacy and legitimation. Annual Review of Psychology, 57, 375–400.

Tyler, T. (2014). La obediencia del Derecho. Siglos del Hombre Editores.

Unidad de Estadística Judicial (diciembre de 2022). Tribunal Superior de Justicia Chihuahua. Recuperado el 27 de abril de 2023, de Concentrado de Información Estadística sobre Delitos en Juzgados de Control del Sistema Penal Acusatorio: http://stj.gob.mx/estadistica/index.php

Vasconcelos, R. (2009). La suspensión del proceso penal a prueba. Revista del Instituto de la Judicatura Federal, 123-166.

Vázquez, G. (2011). Populismo penal a la mexicana. ¿Incrementar las penas disuade a los criminales de incurrir o volver a incurrir en una actividad delictiva? Letras libres. https://letraslibres.com/revista-espana/populismo-penal-a-la-mexicana/

Vidaurri, M. (2025). Introducción al Derecho Penal. Tirant Lo Blanch.

Vilchis Morales, M. (2018). Perspectiva de los Tribunales de Tratamiento de Adicciones desde un enfoque educativo. Trabajo terminal de grado de maestría. Toluca: UAEMéx.

Von Hirsch, A. (1976). Doing Justice. New York: Hill and Wang.

Wexler, D. (1990). Therapeutic Jurisprudence: The law as a therapeutic agent. Carolina Academic Press.

Wexler, D. (2014). Justicia Terapéutica: Una Visión General. Arizona Legal Studies Discussion Paper , 14-23.

Wexler, D. & Winick, B. (1999). The development of Therapeutic Jurisprudence: from theory to practice. Revista jurídica Universidad de Puerto Rico, ed. 68.

Winick, B. & Wexler, D. (2015). Drug Treatment Court: Therapeutic Jurisprudence Applied. Touro Law Review, vol. 18, núm. 3.

Winick, B. (2003). Therapeutic Jurisprudence and Problem Solving Courts. Fordham Urb. 1055-1103.

Zaffaroni, E. (2011). Derecho Penal: Parte General. Buenos Aires: Ediar.

Zaheer, S. (1995): «Overcoming the liability of foreignness», Academy of Management Journal, vol. 38, núm. 2, págs. 341−363.

Zamora-Acevedo, M. (2015). Breves notas sobre los Tribunales de Tratamientos de Drogas. Acta Académica, 187-218.

Zamorano, L. E. (2002). Irracionalidad del Monopolio de la Justicia. Criterio Jurídico, 27-43.

Zimmerman, M.; Zeitz, G. (2002): Beyond survival: achieving new venture growth by building legitimacy, Academy of Management Review, vol. 27, núm. 3, págs. 414-31.

Legislación consultada

Código Nacional de Procedimientos Penales. (05 de marzo de 2014). Obtenido de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf

Código Penal del estado de Chihuahua. (27 de diciembre de 2006). Obtenido de https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/64.pdf

Código Procesal Penal (2023), Reformado. Diario Oficial de la República de Chile. Artículo 237, 238, 239 y 240. 23 de noviembre 2023 (Chile).

Constitución Política de la República (CPR), Reformada. Diario Oficial de la República de Chile. Artículo 9. 9 de mayo de 2023 (Chile).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Reformada. Diario Oficial de la Federación. 6 de junio de 2023 (México).

Ley Estatal de Atención a las Adicciones. Reformada. (12 de abril de 2024). Extraído de: https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/786.pdf

Ley General de Salud. Reformada. (07 de junio de 2024). Extraído de: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf

Ley Nacional de Ejecución Penal. (16 de junio de 2016). Extraído de: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf

Anexos